

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

**LEGISLATURA 350<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA**

**Sesión 2<sup>a</sup>, en miércoles 8 de octubre de 2003**

Ordinaria

(De 16:23 a 19:47)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR, Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

Homenaje en memoria de ex Senador don Fernando Ochagavía Valdés (se rinde).....

**V. FÁCIL DESPACHO:**

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Orgánico de Tribunales en lo relativo a designación de notario alterno o adjunto (3259-07) (Se aprueba en general).....

**VI. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal, en materia de delitos de pornografía infantil (2906-07) (Se aprueba en general).....

**VII. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Deslizamiento de relave de cobre en comuna de Cabildo. Oficios (observaciones del señor Romero).....

Cumplimiento de normas fito y zoosanitarias de importaciones peruanas. Oficio (observaciones del señor Prokurica).....

Rechazo a instalación de planta termoeléctrica en San Francisco de Mostazal. Oficios (observaciones del señor Prokurica).....

Acceso a playa de Puertecillo: delimitación de línea de más altas mareas. Oficios (observaciones del señor Moreno).....

*A n e x o s*

**ACTAS APROBADAS**

Sesión 32ª, ordinaria, en martes 9 de septiembre de 2003.....

Sesión 33ª, especial, en miércoles 10 de septiembre de 2003.....

Sesión 34ª, ordinaria, en miércoles 10 de septiembre de 2003.....

**DOCUMENTOS**

1.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos de América (3318-10).....

2.- Informe complementario de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal, en materia de delitos de pornografía infantil (2206-07).....

3.- Moción de los señores Núñez y Viera-Gallo, mediante la cual inician un proyecto de ley que modifica el artículo 229 del Código Civil, en lo relativo a régimen de visita de los abuelos (3374-07).....

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Arancibia Reyes, Jorge  
--Ávila Contreras, Nelson  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Coloma Correa, Juan Antonio  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
--García Ruminot, José  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Naranjo Ortiz, Jaime  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Orpis Bouchón, Jaime  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prokurica Prokurica, Baldo  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior y de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:23, en presencia de 24 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 32ª, en sus partes pública y secreta, en 9 de septiembre; 33ª, especial, y 34ª, ordinaria, ambas en 10 de septiembre, todas del año en curso, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 35ª, ordinaria, en 16 de septiembre del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

**(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).**

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, por medio del cual comunica que ha otorgado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus anexos, adoptados en Miami el 6 de junio de 2003 (Con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 3318-10). **(Véase en los Anexos documento 1)**

**--Pasa a la Comisión Especial Encargada de Estudiar el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, y a la de Hacienda, en su caso.**

Dos del señor Ministro de Salud:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, relativo a ciertas carencias del hospital de Antofagasta, y

Con el segundo da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la eliminación de desechos provenientes de una planta agroindustrial en la comuna de Peralillo, Sexta Región.

Del señor Subsecretario de Telecomunicaciones, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, tocante al corte de suministro telefónico al Cuerpo de Bomberos de Mejillones.

Del señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Orpis, referente al suministro de electricidad para la ciudad de Visviri, Primera Región.

Del señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, acerca de los requisitos establecidos por esa entidad para la obtención de créditos.

De la señora Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, en cuanto al funcionamiento del Centro de Atención Diurna de la comuna de Peralillo.

De la señora Directora del Servicio de Salud Antofagasta, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, respecto de

la situación ambiental que estaría provocando la Sociedad Minera El Abra con el proyecto denominado ROM, en la provincia de El Loa.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Oficio reservado

Del señor General Director de Carabineros de Chile, dando contestación a un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, relativo al eventual retiro de la unidad policial existente en la localidad de Manzanar, comuna de Curacautín.

**--Queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Corporación.**

#### Informe

Informe complementario de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal, en materias de delitos de pornografía infantil (Con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 2906-07). **(Véase en los Anexos documento 2)**

**--Queda para tabla.**

#### Moción

De los Senadores señores Núñez y Viera-Gallo, mediante la cual inician un proyecto de ley que modifica el artículo 229 del Código Civil, en lo

relativo al régimen de visita de los abuelos (Boletín N° 3374-07). **(Véase en los Anexos documento 3)**

**--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

#### Comunicaciones

Del señor Embajador de Chile en la Federación de Rusia, por medio de la cual da cuenta de las actividades realizadas en las ciudades de Moscú y San Petersburgo por el señor Presidente del Senado en la visita oficial que efectuó a ese país entre los días 21 y 29 de septiembre pasado, respondiendo a la invitación formulada por el Presidente del Consejo de la Asamblea Federal.

Del señor Embajador de Chile en Australia, mediante la cual remite copia de la carta que le enviara el Presidente del Senado de Australia, transcribiendo la resolución adoptada por dicha Cámara con motivo del 30° aniversario del 11 de septiembre.

Del señor Embajador de Colombia en Chile, mediante la cual remite la Nota enviada por el señor Presidente de la República de Colombia, en relación al Acuerdo adoptado por la Corporación, con el que otorgó su apoyo a la política de seguridad democrática impulsada por el Presidente señor Alvaro Uribe.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

#### **HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SENADOR**

**DON FERNANDO OCHAGAVÍA VALDÉS**



El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En conformidad al acuerdo adoptado unánimemente por los Comités, corresponde al Senado rendir homenaje a quien fuera uno de sus miembros y amigo, el ex Senador señor Fernando Ochagavía Valdés.

Cabe señalar que se encomendó al Honorable señor Romero para que, en representación del Presidente, rindiera tributo al ex Parlamentario en el funeral, y en esta ocasión lo hará el Vicepresidente de la Corporación, Senador señor Bombal.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, Honorable Senado, señora Alicia Ruiz-Tagle de Ochagavía, distinguida familia de don Fernando Ochagavía Valdés:

El Senado me ha conferido el alto honor de rendir esta tarde, en nombre de toda la Corporación, un sentido homenaje a quien fuera uno de sus más distinguidos integrantes, el ex Senador don Fernando Ochagavía Valdés, recientemente fallecido.

Rendir homenaje es quizás la ocasión más excelsa para ahondar en el conocimiento de las personas, de su obra y de su trayectoria. Hacerlo de manera póstuma compromete mucho más todavía el orden de los afectos y de los sentimientos, especialmente cuando se trata de alguien como nuestro homenajeado, quien con su vida y sus obras contribuyó de manera notable, por su brillo y su talento, a la grandeza de la nación.

Después de haberse desempeñado, entre 1961 y 1969, en dos períodos como Diputado por Ancud, Castro, Quinchao y Palena, llega al Senado don Fernando Ochagavía, en 1969, representando a las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, donde es reelecto en 1973.

Su abuelo, don Silvestre Ochagavía, algunas décadas antes también había representado a esa circunscripción en esta Alta Cámara.

Su mayor pasión, después de su familia, fue la política. Ya a los 25 años se abre paso en el servicio público como regidor por Talagante, su tierra más querida, donde sus vecinos lo eligen por dos períodos consecutivos, después de una fecunda labor al servicio de la comunidad en aquel municipio, al que se mantendría ligado por toda una vida.

Nos distingue esta tarde con su presencia la Alcaldesa de Talagante, señorita Lucy Salinas, junto a un grupo de funcionarias de la corporación edilicia que preside.

Agricultor de profesión, y también de corazón, fue un conocedor como pocos de la realidad campesina chilena. Gozaba intensamente con la naturaleza y con la grandiosidad de la Creación Divina. Inquieto y buscador, gustaba de los viajes para compenetrarse más a fondo de todos los ambientes de las diversas culturas, y así llenar su espíritu de nuevas ideas, de nuevos proyectos.

En los difíciles años de aquellas reformas que afectaron la vida del agro chileno, cuando se modificó el estatuto de la propiedad privada en el mundo agrícola, don Fernando Ochagavía se erigió como un apasionado defensor de la integridad del derecho de propiedad, conjugando de manera notable sus profundas convicciones políticas con esa sensibilidad social a toda prueba que le mereció el reconocimiento y la admiración de sus fieles trabajadores campesinos, a cuyas familias atendió siempre con predilección y generosa comprensión.

Para él nada era mejor en la vida que el buen ejemplo. Por eso fue respetado en aquellas horas de dificultad y de confusión. Ningún reproche pudieron

formularle las autoridades de entonces a su recta manera de trabajar la tierra y a su justo proceder junto a sus queridos trabajadores. Era un hombre con autoridad y estatura moral a toda prueba.

Si se opuso a ciertas iniciativas que se impulsaban desde esferas gubernamentales en aquella época, lo hizo por convicciones profundas; jamás mirando intereses subalternos que pudieran favorecerle como empresario destacado en el agro, donde también sobresalía como dirigente gremial y gran luchador. Tenía una capacidad infinita para relacionarse con las personas, especialmente con el mundo del campo y sus gentes, a las que quiso entrañablemente.

Don Fernando Ochagavía Valdés fue un caballero excepcional en todo sentido. Siempre altivo, jamás arrogante; gran conversador que sabía escuchar a todos, especialmente a los más jóvenes, dedicando a quien se acercara a él todo el tiempo necesario para compenetrarse a fondo de los planteamientos que quisieran formularle. A ninguno despedía vacío; para todos tenía una palabra amable, como suele suceder con quienes hacen de su vida un servicio permanente a los demás.

Su familia, ya lo decíamos, constituyó su principal norte en la vida. Formó un hogar, ejemplar por sus virtudes, junto a su señora, doña Alicia Ruiz-Tagle Decombe, la fiel compañera de la existencia, abnegada madre de sus seis hijos, con quienes formaron un verdadero clan, que hoy lo recuerda con cariño eterno.

Cuando decide incursionar en las ligas mayores de la política, junto a su mujer y sus hijos, entonces todos muy pequeños, reunidos en clan, libran campañas apasionantes en el extremo sur del país, donde la impronta de su perseverancia, de su consecuencia y de ese infatigable caminar casa por casa en

extensas jornadas, sin las comodidades de nuestro tiempo, resultaron determinantes en la hora de las victorias electorales que siempre obtuvo, aun en las situaciones más adversas para su sector político, como cuando su Partido, el Conservador, en 1965 sólo obtuvo tres escaños en la Cámara de Diputados, uno de esos el suyo, junto a Venancio Coñuepan y a Gustavo Monckeberg.

Jamás abandonó a su gente. Se daba por entero a sus electores. Cuando le visitaban en Santiago era frecuente que les alojara en su casa, ofreciéndoles el dormitorio de sus hijos, para así compartir con los suyos cada una de las angustias o de las necesidades que venían a plantearle.

Hombre de fe, hizo de la política un verdadero apostolado. Fue fiel a su ideal católico de la vida y de la existencia. Por lo mismo, no conoció de ambiciones ni buscó los honores terrenales. Más bien sentía un discreto desprecio por el halago pasajero. Sabía que sólo el trabajo bien hecho, o un consejo dado en forma oportuna, una cabal comprensión de la realidad que vivían las personas más necesitadas, resultaban determinantes a la hora de rendir cuentas ante su propia conciencia y ante Dios.

Su profunda devoción religiosa fue el mejor templador de su existencia. Todo lo centraba en la enseñanza del Evangelio, procurando con equilibrio, fidelidad y consecuencia inquebrantables, interpretar los acontecimientos de su vida, y sus circunstancias, a la luz de una fe que vivía sin alardes, con recogimiento e inspiración.

Tenía un don muy particular: sabía ser amigo de sus amigos. Para él existían los adversarios en política; jamás los enemigos. De todos sus pares se sentía

amigo y los colmaba con su amistad. Quienes le conocieron muy de cerca hoy dan testimonio de este rasgo de su refinada personalidad.

En el Senado, y a instancias de este homenaje, han sido varios los señores funcionarios más antiguos que se me han acercado para hablarme del afecto y del respeto que sentían hacia don Fernando, por ese don tan único en él: su sencillez, bondad y caballeroso comportamiento; en todo momento preocupado de cuanto aconteciera a quienes trabajaban para él en esta Corporación.

Prolijo y detallista, todo lo anotaba. Hasta hoy su familia conserva numerosos cuadernos que contienen sus apuntes y registros de todas aquellas etapas de su existencia y de la vida nacional, anotaciones muchas de ellas cargadas de dramatismo y de pasión por acontecimientos que estremecieron nuestra vida republicana; un legado lleno de historia y de sentimientos.

Protagonista de momentos muy difíciles de nuestra Historia, siempre mantuvo un gran temple. Era un político serio que sabía sopesar con patriotismo y sentido de futuro cada una de sus actuaciones. No conoció, ni mucho menos recurrió a la descalificación personal de su adversario, ni aun en las circunstancias de mayor agitación: algo que en nuestro tiempo se echa de menos. Sabía respetar las ideas opuestas; eso sí, le molestaba profundamente la vulgaridad y el simplismo.

Bajo el alero del Partido Conservador, primero, y más tarde del Partido Nacional, desarrolló una fecunda labor legislativa. Múltiples son las leyes que conocieron de su impronta ingeniosa, como estudioso que era de cada proyecto de ley que pasaba por sus manos. Su acucioso trabajo en las Comisiones de Agricultura y Colonización, de Economía y Comercio, de Hacienda, del Trabajo, en la de

Defensa y en la de Constitución, Legislación y Justicia, nos hablan de un legislador prolijo y certero.

Integró múltiples comisiones especiales en ambas Cámaras. Precisamente porque su buen criterio era reconocido por sus pares fue que en variadas ocasiones se encomendaron a su gestión mediadora el tratamiento de circunstancias difíciles, o en momentos de severa agitación política.

Era un político que sabía estar en todos los temas. Todo le interesaba: la cuestión agrícola, los problemas del salitre, los asuntos limítrofes, los previsionales, la educación y las materias económicas, llenaban su diaria agenda que, como buen agricultor, comenzaba a atender al despuntar el sol, culminándola adentrada ya la noche, como suele suceder en la vida política.

Chiloé y su gente deben múltiples obras de adelanto a su gestión: el transbordador "Ercilla", que vino a solucionar el grave aislamiento del archipiélago, así como la presencia de la CORFO fomentando el desarrollo de la zona, son algunas de sus obras fecundas en esa zona, que hasta el día de hoy hacen que se le recuerde con inmenso cariño.

En el hemiciclo de esta Corporación se le recuerda por sus grandes dotes de orador, defensor incansable de aquellos valores del espíritu que enaltecen al hombre. Se le recuerda también como una persona ecuánime, comprometida, intransable en sus principios; alegre, caballeroso, atento y generoso.

Compartió estas bancas junto a figuras relevantes de la política nacional, algunas de ellas presentes hoy en la Sala. Varias ya nos dejaron, como Francisco Bulnes, Pedro Ibáñez, Armando Jaramillo, Víctor García Garzena, Patricio Phillips -todos ellos compañeros de partido-, Luis Bossay, Eduardo Frei

Montalva, Tomás Pablo, Aniceto Rodríguez, Salvador Allende, Anselmo Sule, Julieta Campusano, entre otros. A todos ellos también dedicamos este homenaje.

En su tiempo, ese selecto grupo de chilenos convivió junto a nuestro homenajeado en la amistad cívica que distingue al Senado hasta nuestros días.

Don Fernando Ochagavía se comprometía con toda su alma en cuanto emprendía. Por eso, su legado es exigente, riguroso, sin ambigüedades.

Fue así como tuve el singular privilegio de conocerlo, ya retirado de la actividad parlamentaria pero jamás desentendido de los acontecimientos de la vida política. Sentía que le quedaba mucho que entregar a la cosa pública. Por lo mismo, hasta sus últimos días vivió preocupado del acontecer del país, procurando que la verdad histórica de nuestra realidad como nación no sufriera distorsiones engañosas que hicieran imposible su recta interpretación en el tiempo.

Frecuentes eran sus llamados para convocarnos, con su sabio y experimentado consejo de hombre conocedor de nuestra realidad. Había visto demasiado. Nada le sorprendía. Todo lo sabía situar en su justa y serena dimensión.

Tenía un sentido de la justicia muy profundo. A cada cual daba lo suyo, sin devolver jamás mal por mal. Todo un ejemplo de político.

Quien puede dar cuenta de esa cualidad con mucha propiedad en esta Sala es el Senador señor Juan Antonio Coloma, para el cual don Fernando fue un maestro y un guía, un consejero y un amigo. También, el más distinguido elector suyo como Diputado por Talagante.

Señor Presidente, decía, al comenzar mis palabras, que un homenaje era una buena ocasión para conocer mejor a las personas. Suele decirse que en un reconocimiento póstumo sólo se habla de las cualidades más destacadas del

homenajado, omitiéndose sus defectos. Es cierto. Como cierto es, también, que al evocar la memoria de este insigne ex Senador resulte espontáneo exaltar sus sobresalientes cualidades como hombre de bien, porque brotaban con idéntica espontaneidad como algo propio de él, de su naturaleza tan refinada.

Si su completa personalidad conoció los defectos, éstos fueron superados con creces por su desbordante bonhomía, por su estricto sentido de lo justo, por su incomparable sentido de familia, por su hidalguía para afrontar lo favorable y lo adverso, los triunfos y las derrotas, que seguramente también conoció en su vida, sin doblegarse jamás, como cristiano ejemplar que fue, aceptando los designios de la Providencia.

Hoy, en este Senado, todos procuramos ser fieles al mandato que el pueblo nos ha conferido. Muchas veces resulta incomprendida nuestra función como legisladores, y todos lo sabemos. Quizás si ello ocurre porque no siempre somos celosos guardianes de la prestancia, del decoro, de la altivez que ha de rodear todo lo que hacemos. O, quizás, lisa y llanamente, porque no todos logran comprender el sentido de nuestra función. Siempre, semejante incompreensión constituirá un desafío de superación para todos nosotros.

Precisamente, estos homenajes son una magnífica oportunidad para que reflexionemos sobre las cualidades y el ejemplo que nos han dejado hombres de la estatura de don Fernando Ochagavía Valdés, quienes, precediéndonos, pasaron por este Hemiciclo con distinción, con sobriedad, prestigiando la función pública, con lealtad a sus principios, con un profundo sentido social y con una lealtad sin precedentes a la Institución.



Al recordar la insigne figura de este ex Senador, renovemos pues, estimados colegas, nuestro compromiso con Chile y con las necesidades de su pueblo. Ése es nuestro mejor homenaje en memoria de don Fernando Ochagavía.

En nombre del Senado de la República, nuestras últimas palabras sean para su familia.

A usted, señora Alicia, nuestra admiración y reconocimiento por haber sido la mujer fiel que supo acompañar cada uno de los impulsos que motivaron la vida política de don Fernando.

A sus hijas e hijos –presentes en las tribunas-, también nuestro reconocimiento, lleno de afecto, por haberle dado sentido profundo a toda su actuación en la vida pública. Lo mismo para sus nietos.

Ustedes son depositarios de un legado maravilloso de servicio público. Nos alegra saber que uno de sus nietos ya está mirando la cosa pública como parte de sus afanes futuros.

A don Fernando Ochagavía Valdés, la gratitud inmensa del Senado y de tantos miles de chilenas y chilenos a los que sirvió desde estas bancas con tanta pasión, entrega y patriotismo.

Dios ya lo habrá premiado con la Eternidad que merecen los justos como él, cuya fidelidad a su Señor no conoció quebranto alguno en su paso por esta tierra.

He dicho.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se ha cumplido el homenaje de esta Corporación en memoria del ex Senador señor Fernando Ochagavía Valdés.

Con el objeto de despedir a su familia, se suspenderá la sesión, para reanudarla después y continuar con la tabla.

Se suspende la sesión.

-----

**--Se suspendió a las 16:46.**

**--Se reanudó a las 16:55.**

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la sesión.

#### **V. FÁCIL DESPACHO**

##### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES**

##### **PARA DESIGNACIÓN DE NOTARIO ALTERNO O ADJUNTO**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Orgánico de Tribunales en lo relativo a la designación de notario alterno o adjunto, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3259-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley: (moción de los señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva).**

**En primer trámite, sesión 4ª, en 11 de junio de 2003.**

**Informe de Comisión:**

**Constitución, sesión 35ª, en 16 de septiembre de 2003.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto tuvo su origen en una moción de los Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.

Se encuentra informado solamente en general y el órgano técnico señala que el objetivo principal es dar solución a los problemas derivados de la ausencia del notario cuando éste debe realizar actuaciones fuera de la notaría, para lo cual se propone habilitar a otro funcionario con el fin de que se desempeñe de manera simultánea con el titular.

Fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Constitución, Honorables señores Aburto, Chadwick, Espina y Moreno.

El informe deja constancia de que la iniciativa recae sobre materias propias de ley común, fundamentándose para ello en un fallo pronunciado por el Tribunal Constitucional en 1982.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto.

**--Se aprueba en general el proyecto, y se fija el lunes 13 de octubre, a las 12, como plazo para presentar indicaciones.**

## **VI. ORDEN DEL DÍA**

### **ENMIENDA DE LEGISLACIÓN PENAL Y PROCESAL PENAL**

#### **SOBRE DELITOS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal, en materia de delitos de pornografía infantil, con nuevo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y con urgencia calificada de “suma”.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2906-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 1ª, en 1º de octubre de 2002.**

**Informes de Comisión:**

**Constitución, sesión 35ª, en 16 de septiembre de 2003.**

**Constitución (complementario), sesión 2ª, en 8 de octubre de 2003.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- En sesión de 12 de noviembre de 2002, la Sala autorizó a la Comisión para discutir en general y en particular el proyecto en su primer informe. Evacuado éste último y puesta en tabla la iniciativa en el día de ayer, decidió enviarla nuevamente al órgano técnico, con el acuerdo unánime de los

Comités y a petición de la propia Comisión, para que se elaborara un informe complementario.

Los objetivos del articulado son:

Primero, sancionar de manera expresa en el Código Penal la producción, distribución y tenencia de material pornográfico infantil y la mantención de relaciones sexuales con un menor de edad que se prostituya; aumentar de doce a trece años la edad de indemnidad sexual de los menores; aumentar la pena en el delito de violación, y adecuar las penas aplicables a distintos delitos de naturaleza sexual.

Segundo, adecuar la legislación procesal penal para permitir la interceptación y grabación de las telecomunicaciones de quienes integren organizaciones dedicadas a cometer los delitos anteriormente mencionados y para incorporar la figura del agente encubierto.

Tercero, someter a la jurisdicción chilena los delitos de producción de material pornográfico infantil, favorecimiento de la prostitución de menores y trata de personas menores de edad, cuando pongan en peligro o lesionen la libertad sexual de algún chileno, y el de distribución de pornografía infantil, cuando el material haya sido elaborado utilizándose a chilenos menores de dieciocho años.

La Comisión de Constitución aprobó en general el proyecto por la unanimidad de sus miembros, Honorables señores Aburto, Chadwick, Moreno, Romero y Silva.

En cuanto a la discusión particular, introdujo diversas modificaciones al texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, de las que deja constancia en el informe complementario.

Cabe destacar que en el órgano técnico no hubo unanimidad respecto de las enmiendas al delito de estupro, del nuevo artículo 367 ter del Código Penal, referido a la prostitución de adolescentes, y de la distribución de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años.

Finalmente, el artículo 8º de la iniciativa tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que requiere, para ser aprobado, el voto conforme de 27 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, me corresponde informar, en nombre de la Comisión, esta iniciativa legal, que se origina en una moción de los Diputados señora María Pía Guzmán y señor Patricio Walker. El articulado tiene por objeto modificar la legislación procesal -es decir, los procedimientos de investigación- y penal -esto es, las conductas que se sancionan y sus penas- en lo relativo a los delitos sexuales cuyas víctimas son menores de edad y, particularmente, a aquellos delitos referidos a la pornografía infantil.

Quisiera destacar algunos puntos antes de entrar derechamente a los aspectos principales de las enmiendas, para conocimiento de los señores Senadores.

En primer término, importa señalar un hecho no controvertido: los delitos sexuales han aumentado en los últimos años. Un estudio realizado en 2001 por la Oficina de Fiscalización contra el Delito, utilizando como fuente la División de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, muestra que las denuncias por violaciones experimentaban ya entonces un incremento cercano a 80 por ciento.

Un segundo antecedente: de acuerdo con la información proporcionada por el Centro de Atención de Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS), dependiente del Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones de Chile, en 89,8 por ciento de los casos de delitos sexuales el agresor es un familiar o un conocido directo de la víctima. Como comprenderán los señores Senadores, ello trae como consecuencia la dificultad de conocer e investigar esas acciones y de sancionar a sus responsables, dada la natural inhibición del menor cuando resulta agredido por un pariente o un amigo de su familia.

El tercer antecedente resulta francamente dramático. La cifra negra de los delitos sexuales -nuevamente utilizo como fuente el Centro de Atención de Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS)- señala que, en promedio, se denuncia sólo uno de cada siete delitos, proporción que baja a uno de cada doce cuando el agresor es un familiar directo.

En consecuencia, estamos en presencia de una categoría de hechos que francamente esconde una impunidad que requiere la adopción de medidas legislativas, con el objeto de lograr no sólo la protección de los menores, que es el bien jurídico más importante de cautelar, sino fundamentalmente la sanción de los responsables de estos ilícitos.

Por otra parte, deseo manifestar que los delitos se castigan con mayor o menor pena, dependiendo del grado de reproche o repudio social que la conducta tenga en la sociedad. Y es inequívoco que a contar de las últimas décadas los delitos sexuales han ido adquiriendo en las sociedades un reproche social muy superior al que tenían hace muchos años. Básicamente, tal repudio social ha aumentado en consideración a tres factores:

Primero, por la condición de indefensión en que se encuentra la víctima del delito; es un menor de edad.

Segundo, por la alevosía con que aquél se comete, aprovechándose, por regla general, de la incapacidad del menor para defenderse.

Tercero, por la revolución de las comunicaciones, las redes de organizaciones mafiosas que perpetran este tipo de delitos, en particular la pornografía infantil.

Entrando derechamente en la materia, deseo señalar los cambios en los delitos y sus penas que la Comisión de Constitución propone a la Sala.

Me referiré a los siguientes delitos: de violación de mayores de doce años y de menores de esa edad; de estupro, que es el cometido a mayores de doce años y menores de dieciocho; de abusos sexuales a mayores de doce años y menores de tal edad; de abuso sexual, consistente en la introducción de objetos materiales o en la utilización de animales; de realizar acciones sexuales no contempladas en las figuras mencionadas anteriormente; de producción de material pornográfico utilizando menores de edad; de facilitar o promover la prostitución de menores; de obtener servicios sexuales de un menor de edad mediante retribución económica; de violación con homicidio, y de comercialización, adquisición y almacenamiento de material pornográfico donde participen menores de dieciocho años.

Obviamente, sólo haré una mención genérica de cada uno de estos tipos penales.

En nuestro país, el delito de violación tiene básicamente dos figuras penales. La ley distingue la violación, consistente en el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, en la que habitualmente se utiliza la fuerza o la intimidación,



cuando se comete en perjuicio de una persona menor de doce años, o de una mayor de esa edad.

Cuando este ilícito se perpetra en perjuicio de un mayor de doce años, tiene asignada una pena que va de 3 años y un día a 15 años. Tal sanción fue rebajada hace algunos años -a lo menos con mi voto en contra-, considerando que se incorporaba la violación por vía anal y bucal, antes estimada como abuso deshonesto.

A nuestro juicio, hoy día no existe razón alguna que justifique que el Senado mantenga la penalidad de 3 años y un día a 15, en circunstancias de que el daño realizado en perjuicio de la víctima es exactamente igual, cualquiera que sea la naturaleza de la violación cometida. En este caso, la Comisión propone aumentar la pena a 5 años y un día a 15 años, la que jamás debió rebajarse para este delito.

En segundo lugar, la Comisión propone cambiar la edad en la cual se estima que una persona carece de capacidad y discernimiento para resolver libremente si puede tener una actividad sexual. Actualmente, son doce años. Esto implica que el legislador entiende que si una persona tiene actividad sexual con un menor de doce años -aun con su consentimiento- incurre en un delito, porque está utilizando a una persona que no es capaz de distinguir si lo hace voluntariamente ni tiene la madurez necesaria para ello. La Comisión elevó dicha edad a trece años; de tal forma que las acciones sexuales emprendidas con un menor de esa edad, aun con su consentimiento, pasan a constituir delito de violación.

Reitero: en la legislación actual se habla de 12 años, y la Comisión de Constitución, recogiendo la sugerencia de la Cámara de Diputados y del proyecto original, propone elevar esa edad a trece años.

Por lo tanto, el delito de violación en perjuicio de un menor de trece años, aun con su consentimiento –porque, como acabo de señalar, la ley estima que no es válida la voluntad de un menor de esa edad para estos efectos-, tiene una pena que va de 5 años y un día a 20; una de las más altas en la legislación chilena.

Luego viene una violación de carácter distinto, en que no se usa la fuerza ni la intimidación. Es el llamado delito de estupro, que consiste en tener acceso carnal con una persona, pero mediante engaño o abuso de autoridad. Esta acción sólo se configura respecto de los menores de dieciocho años, porque el legislador entiende que una persona mayor de edad no puede alegar que fue víctima de abuso o de engaño para el acto sexual. Y en tal hipótesis, la pena actual es de 541 días a 5 años; es decir, una violación sin fuerza, sino con abuso y engaño. La Comisión propone elevarla a 3 años y 1 día a 10 años, superando lo del proyecto original, que sólo la aumentaba a 3 años y 1 día a 5.

La razón para ello es que hoy no existe justificación alguna para considerar más o menos grave, con una tremenda diferencia de penas -como existe hoy-, la violación, con pena de hasta 15 años, y el estupro, de hasta 5 años. En mi opinión, nada lo justifica. Porque Sus Señorías comprenderán que no existe diferencia entre el caso de una persona que es víctima del delito de violación cuando se encontraba privada de sentido o con un trastorno mental, y aquél cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, que son las distinciones establecidas por la ley respecto de la violación propiamente tal y del estupro. Por eso, la Comisión sugiere elevar la pena a 3 años y 1 día a 10 años, considerando 3 grados en el rango que ella tiene.

En cuanto al delito de abuso sexual en mayores de 13 años, en que -a diferencia de los anteriores- no existe acceso carnal en perjuicio de la víctima, recibe actualmente una pena de presidio que fluctúa entre 61 días y 5 años. La Comisión propone subirla a 3 años y un día hasta 5 años, por sobre la del texto original, que sugería una de 541 días a 5 años.

A continuación está el delito de abuso sexual en perjuicio de menores de 12 años, en que -como señalé- la Comisión propone elevar la edad a 13. Estamos hablando de menores respecto de los cuales el legislador resolvió que no poseen capacidad para consentir en tener actividad sexual. La penalidad vigente, dependiendo de si se usa fuerza, intimidación o engaño, va de 61 días a 5 años, o de 541 días a 5 años. La Comisión sugiere aumentarla en el mismo grado que la del estupro; es decir, de 3 años y 1 día a 10 años, por sobre la del proyecto original de 3 años y 1 día a 5 años e, incluso, cuando se trataba sólo de engaño o abuso, de 541 días a 5 años.

En seguida, el proyecto original contempla el ilícito referido al abuso sexual mediante la introducción de objetos materiales o utilización de animales en perjuicio de la víctima. La sanción actual corresponde simplemente a la del delito de abuso sexual. Las legislaciones modernas otorgan a este ilícito una figura propia, autónoma, por la gravedad, la crueldad y el masoquismo que implica realizar este tipo de acciones delictuales.

La Comisión establece una pena de presidio de 5 años y un día a 20 años si el delito se comete con un menor de 13. Y si fuere mayor de esta edad, hace una distinción respecto de la forma como aquél se perpetró: si la conducta es propia

de la violación o se equipara a ésta, la pena es de 5 años y un día a 15 años; y si corresponde al estupro, de 3 años y un día a 10 años.

En síntesis, la penalidad que enfrenta un delincuente cuando la acción sexual contra un menor de 13 años consiste en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal o anal, o la utilización de animales, con penetración, es similar a la del caso de violación, esto es, presidio de 5 años y un día a 20 años.

En seguida el proyecto alude a la realización de acciones sexuales no contempladas en los números anteriores.

La primera se refiere a quien las ejecuta ante un menor de 13 años -delito que habitualmente queda impune-, es decir, al depravado que lleva a cabo actos de significación sexual en presencia de menores de esa edad. Una segunda figura tiene que ver con el que hiciere ver o escuchar material pornográfico a un menor de 13 años; y una tercera, con aquel que obligare a un menor de dicha edad a realizar actividades sexuales.

Estamos en la esencia y el corazón de los delitos de pedofilia. La actual legislación sanciona estas conductas con 61 días a 5 años de reclusión. La Comisión de Constitución aumenta a 5 años la pena de 3 años y un día propuesta en el proyecto original para la primera de ellas; y de 541 días a 5 años para las dos últimas.

A continuación se aborda el delito de producción de material pornográfico con menores de edad, tipificado en el inciso primero del artículo 30 de la Ley de Calificación Cinematográfica, donde se lo sanciona con pena de 541 días a 5 años. El texto original la elevó a 3 años y un día a 5 años. La Comisión confirma

esa posición, incorporando, sí, la definición de pornografía infantil contemplada en el Protocolo de la Convención de Derechos Humanos, que es obligatoria para nuestro país.

Luego figura el delito de facilitar o promover la prostitución de menores con habitualidad. La norma vigente lo sanciona con pena de 5 años y un día a 20 años, pero no distingue el caso en que no se comete habitualmente. Uno de los graves problemas que involucra es comprobar al juez que la persona que impulsa la prostitución de un menor de edad lo hace comúnmente. Por eso, tal conducta quedaba en la impunidad.

La iniciativa propone sancionar con pena de 3 años y un día a 5 años a quien facilite o promueva la prostitución de menores sin habitualidad, o sin que ésta se haya podido probar; y con 5 años y un día a 20 años cuando exista prueba de esa condición.

Después se contempla un delito nuevo en nuestro país: el de quien obtenga servicios sexuales de una persona mayor de 13 años pero menor de 18, a cambio de retribución económica.

Históricamente, la compra de servicios de prostitución a un menor de 18 años pagando una remuneración nunca ha sido castigada. El proyecto despachado por la Cámara de Diputados le fijaba una pena de 3 años y un día a 5 años. La Comisión hace una distinción. Si el afectado es mayor de 13 años pero menor de 18 y, por lo tanto -siguiendo la lógica de la iniciativa-, tiene libertad para realizar un acto sexual, la sanción es de 541 días a 5 años; pero si es menor de 13 años, la pena va de 5 años y un día a 20 años, porque se presume que hay violación; y en el caso del abuso sexual, de 3 años y un día a 10 años.

Más adelante se consigna el delito de violación con homicidio, probablemente el de mayor reproche social en Chile. Se refiere al sujeto que viola y luego mata.

La sanción para este ilícito era, en su momento, la de presidio perpetuo a pena de muerte. Al derogarse ésta, quedó en presidio perpetuo. Posteriormente se fijó en 15 años y un día a presidio perpetuo. Ahora, tanto en el texto original como en el propuesto por la Comisión de Constitución, la pena va de presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado; vale decir, con la posibilidad de que el delincuente permanezca en la cárcel durante 40 años sin derecho a solicitar libertad.

A continuación se sanciona a quien comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años. Esta figura se encuentra establecida en la Ley de Calificación Cinematográfica, que la sanciona con 61 días a 3 años. La Cámara Baja agregó la expresión “difusión” y elevó la pena a 541 días a 5 años.

La Comisión de Constitución hace dos aportes. En primer lugar, añade la palabra “exportar”, por cuanto es factible suponer que nuestro país podría vender en el exterior este tipo de películas, lo que no se incluye en la tipificación original del delito. Y, en segundo término, entiende que el ilícito se comete en Chile cuando se realiza a través de Internet -cuestión que no abordaba el proyecto primitivo-, con lo cual se resuelve el problema de aquella pornografía efectuada a través de servidores que operan desde el extranjero y que los tribunales nacionales, precisamente por tener ella su principio de ejecución en el exterior, no podían perseguir. La iniciativa en análisis les otorga competencia para hacerlo.

Asimismo, se castiga al que adquiera o almacene maliciosamente dicho material pornográfico. Hoy este delito no se halla tipificado. Alude a quien compra o guarda películas pornográficas donde se haya utilizado a menores de 18 años.

La Comisión mantuvo la pena de 541 días a 3 años aprobada por la otra rama legislativa, pero reemplazó la expresión “dolosamente” por “maliciosamente”. Esto significa que el material referido debe haber sido adquirido con conocimiento de que quien participa en la cinta pornográfica es menor de edad.

Con esto concluyo la exposición sobre los delitos.

Ahora me referiré, en forma muy breve, a dos materias adicionales. La primera dice relación a las normas de la iniciativa que ayudan a la investigación de esos ilícitos.

Una de las grandes inquietudes planteadas en la Comisión de Constitución es que no basta fijar penas elevadas, sino que se requiere dotar a los tribunales de capacidad investigativa; de lo contrario, les será imposible probar los delitos. Y si la Policía no cuenta con suficientes facultades, en la mayoría de los casos le será muy difícil pesquisarlos, por la forma como opera este tipo de redes.

La Comisión establece esa atribución perfeccionando la propuesta de la Cámara Baja. A petición del Ministerio Público o del juez competente en el caso del proceso penal antiguo, se autoriza la interceptación o grabación de telecomunicaciones de quienes integren dichas organizaciones; la fotografía, filmación u otros medios de reproducción de imágenes conducentes a esclarecer los hechos, y la grabación de comunicaciones entre personas presentes.

En segundo lugar, se dispone que el juez podrá permitir la intervención de agentes encubiertos. En el segundo informe, la Comisión de Constitución

incorporará también a los informantes y agentes reveladores, que tampoco se encontraban comprendidos en la moción original.

Al mismo tiempo, se establece la posibilidad de mantener en secreto las actuaciones, registros o documentos básicos para desbaratar las redes de pornografía.

La Comisión agrega también una norma que amplía la competencia de los tribunales para conocer delitos de pornografía infantil cometidos en el extranjero y en los cuales la víctima o el autor sean chilenos. De manera que se facilita la persecución de las redes que hoy operan en esta materia.

Señor Presidente, con su anuencia, paso a dar cuenta de un documento que se hizo llegar a la Comisión de Constitución, en el que se plantea un problema que amerita ser resuelto en el segundo informe.

El Centro de Asistencia de Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS), creado en 1987, hoy dependiente del Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones, fue reconocido oficialmente por la Excelentísima Corte Suprema en 1995, a través de un auto acordado, como el organismo encargado de realizar los peritajes de veracidad en los delitos sexuales.

El 90 por ciento de ese tipo de ilícitos no deja huellas ni rastro físico, porque, cuando son denunciados después de pasado algún tiempo desde su comisión, ya no queda evidencia; y el juez debe enfrentarse a un niño víctima de abuso sexual y a un autor que lo niega. ¿Cómo se resuelve el problema? A través de un peritaje de veracidad realizado por un organismo especializado, que en Chile corresponde al CAVAS.



Dicha entidad cuenta hoy día –como señala el referido documento- con pleno reconocimiento de los tribunales de justicia. O sea, es el informe pericial que permite detener a un violador o al autor de un delito sexual y que muchas veces –leo textualmente - es “el único medio de prueba legal que ha impedido la impunidad respecto del delito.”.

Sin embargo, el total de la dotación de tal organismo es de 23 personas, de las cuales una es de planta y las otras 22 contratadas a honorarios. Deben cubrir con su acción la Región Metropolitana y la ciudad de Valparaíso, desconociéndose si contarán con presupuesto en lo futuro.

En cuanto al resultado de sus acciones, el documento señala que, de los requerimientos periciales solicitados el 2002 por los tribunales de justicia conforme al antiguo proceso penal, sólo tuvo la posibilidad de atender el 50 por ciento de los casos; y que respecto de las peticiones de las fiscalías del nuevo sistema acusó un déficit de 40 por ciento.

En 2003 las cifras se agudizan, elevándose a 53 por ciento de déficit en el antiguo proceso penal -o sea, uno de cada dos casos de pericias solicitadas por los tribunales como elemento básico para detener a un violador o a un abusador sexual no se puede realizar por falta de recursos-, y a 77 por ciento, tocante a las fiscalías.

Hago presente tales antecedentes porque me parece fundamental –con esto concluyo- que lo planteado en el citado informe –el cual fue oficialmente enviado a la Comisión de Constitución- se resuelva en forma positiva; de lo contrario no tendremos una ley que surta los efectos esperados.

Señor Presidente, es cuanto puedo informar sobre el proyecto en análisis. La Comisión solicita su aprobación en general para, luego de recibir las indicaciones, despacharlo en particular en el transcurso de los próximos días.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, el sentido profundo de la elaboración de la ley indudablemente es su aporte a la resolución de los problemas que se producen en la sociedad, ya sea regulándola, estableciendo sanciones para figuras delictivas, controlando, protegiendo a los más débiles, consagrando derechos y otros propósitos.

La materia que hoy abordamos -la pedofilia y la pornografía infantil- tiene gran importancia, porque trata de delitos que producen grave daño a los niños.

Son muchos los casos denunciados de abuso sexual de menores que ocurren en la familia, en la escuela, en ámbitos religiosos y en lugares públicos. Y son preocupantes las situaciones de pornografía infantil porque, aprovechando los avances de las nuevas tecnologías de comunicación como Internet –según señalaron aquí algunos señores Senadores-, de impresión gráfica y de registro audiovisual, hacen posible que esa actividad luctuosa se convierta en un comercio abominable y lucrativo. Digamos también que son muchos los casos que se ocultan sobre abuso sexual de menores.

En tales circunstancias, los niños agredidos por pedófilos quedan con secuelas difíciles de borrar para el resto de sus vidas. Hoy, los científicos de diversas disciplinas y tendencias coinciden en afirmar que nos encontramos, como sociedad global, especialmente vulnerables por un sentimiento colectivo de incertidumbre, de

perplejidad, de alarma frente a los riesgos que son inminentes. Entre éstos se encuentra la pedofilia, cuyo ámbito de acción es mundial. Así lo ha reconocido el Instituto Interamericano del Niño en recientes documentos y conferencias.

El proyecto que hoy debatimos recoge incuestionablemente los criterios inspiradores del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño y la sensibilidad de la población, coincidentes en cuanto a reforzar al máximo la protección legal para menores de 18 años; y respecto del caso que hoy abordamos, en todo lo que signifique afectar su normal desarrollo sexual y, con mayor razón, cuando sean objeto de agresiones sexuales.

La iniciativa apunta a elevar la edad mínima para que los menores puedan consentir las relaciones sexuales, la que en mi opinión debe ser de 14 años – como se aprobó en la Cámara de Diputados-, porque ella ofrece más garantías en cuanto a rechazar los abusos o el comercio sexual. Tengamos presente, además, que la información que entregan el Instituto Nacional de la Juventud y CONASIDA señala que la edad de iniciación sexual de las mujeres es de 18 años y la de los hombres, de 16 años y 8 meses.

Por otra parte, la elevación significativa de prácticamente todas las penas relacionadas con los delitos de tal tipo –como aquí se manifestó-, incluso los cometidos contra adultos, es una respuesta eficaz a lo que nuestra sociedad exige. Sin embargo, no puedo menos que hacer notar la diferencia existente –y lo subrayo- entre el número de causas ingresadas por delitos sexuales en los tribunales o en el Ministerio Público y la cantidad de esos procesos sobre los que ha recaído sentencia condenatoria.

Tal circunstancia, sumada a la elevada cifra de los abusos no denunciados, revela que la mayoría de los delitos sexuales no son castigados, lo cual nos lleva a plantearnos que el aumento de las penas sobre el particular es insuficiente si ellas no van acompañadas de la eficacia de las disposiciones legales, particularmente las de orden procesal que faciliten la investigación, como bien señaló uno de los señores oradores.

Uno de los grandes méritos de la iniciativa dice relación a los artículos que permitirán a la policía, dirigida por los jueces del crimen o por fiscales, según el caso, contar con mayores instrumentos de investigación.

Son importantes, asimismo, los preceptos cuyo propósito es reprimir los delitos sexuales que se cometan a través de Internet o que se realicen en otros países, cuando la víctima o el autor sea chileno. Eso significa que en lo sucesivo los tribunales nacionales podrán abocarse a conocer tales causas, en virtud de las modificaciones que se introducen al Código Orgánico de Tribunales, con el respaldo del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que permite perseguir internacionalmente tal tipo de conductas.

Honorables Senadores, hoy debe ser hora de compromiso con los niños y su salud física y mental. Y eso es lo que hacemos al comprometernos con la defensa de los infantes ante crímenes aberrantes que, convertidos en experiencias de vida, dejan secuelas difíciles de eliminar. Paralelamente es importante -estoy seguro de que se ha ido consiguiendo- que la sociedad repudie y denuncie, sin excepciones, la conducta de los pedófilos y de quienes recurren a producir y comercializar material pornográfico mediante la utilización de menores.

Apoyamos el proyecto de ley, porque deseamos lo mejor para nuestros jóvenes y niños; y aprobarlo significa cumplir con quienes representamos y con nuestra misión de legisladores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, en primer término, deseo dejar constancia del agradecimiento a la Sala y a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia por haber permitido que el proyecto en debate, que debió tratarse en el día de ayer, fuese retirado para un estudio más ampliado respecto de diversas materias que son extraordinariamente delicadas y sensibles.

En segundo lugar, quiero expresar mi reconocimiento a los Diputados señora María Pía Guzmán y señor Patricio Walker por la iniciativa que promovieron, dado que no es normal que una moción adquiriera la profundidad y significación que ella ha alcanzado tanto en el debate de ahora como en la opinión pública. En mi concepto, ellos han realizado un esfuerzo muy grande. Y el hecho de que la otra rama legislativa la haya aprobado por unanimidad habla muy bien de la preocupación existente por el tema que nos ocupa.

Por otro lado, mencionaré los aspectos positivos del proyecto, dado el drama que conlleva: la perversidad del ser humano. Aquí es necesario que se legisle para evitar, precisamente, los daños que producen elementos disociados del bien común en una sociedad, los cuales atentan contra ella misma. Eso es lo que se busca penalizar.

Ante todo, es preciso señalar –esto fue motivo de debate en la Comisión y se halla consignado en el informe- la edad en la cual se establece lo que

podría denominarse en términos simples la línea entre lo que es delito, cuando se atenta sexualmente contra un menor, y lo que constituye una situación de otra naturaleza en materia de pena al fijarse un límite distinto de edad.

Me explico: el Senado aprobó el proyecto de Ley de Matrimonio Civil, que modifica la normativa vigente. Esta última establece que la edad para contraer matrimonio es de 12 años para el hombre y la mujer, que fue elevada a 16. Por lo tanto, al analizar la permisividad de los actos sexuales, de acuerdo con el actual Código Penal, aparece la primera contradicción. Porque en dicho cuerpo legal y en el primer informe de la Comisión de Constitución se acordó mantener la edad de 12 años para tal efecto y rechazar el texto propuesto por la Cámara de Diputados, en vez de elevar el nivel de protección a los 14, como se estaba sugiriendo.

Ello produjo un debate muy encendido en la Comisión, en la cual el Senador que habla -como consta en el informe- quedó en minoría. Sin embargo, en esa ocasión anuncié que insistiría en mi planteamiento en la Sala, porque me parece un elemento necesario de destacar.

El problema no es de técnica penal, sino de la señal que uno puede dar ante su propia sociedad respecto de los actos o atentados contra personas de determinada edad y que carecen de capacidad para defenderse. Aun cuando alguien diga que hubo consentimiento, actos de esa naturaleza y sus implicancias en la vida de un individuo, obviamente, obligan a una madurez que va más allá del discernimiento común que pudiera establecerse en un límite de 12, 13 ó 14 años.

Señor Presidente, en el día de ayer, el señor Presidente del Senado recibió una interesante comunicación de la Central Unitaria de Trabajadores, en la cual su Consejo Directivo Nacional, en conocimiento de que esta Alta Corporación

discutiría el límite de edad para las sanciones –las cuales deberían ser drásticas y draconianas- respecto de quienes atenten contra menores mediante delitos sexuales o ligados a la pornografía, o a la utilización de aquéllos, propone en principio fijar en 15 años la edad del consentimiento, y penalizar cualquier acción al margen de aquélla.

Ello habla muy bien de los trabajadores chilenos, los cuales, obviamente, expresan su preocupación -que comparto- en cuanto a que la capacidad para defender a niñas y niños en situaciones de esa naturaleza no puede estar sujeta a problemas de armonía jurídica o penal, sino a elementos pedagógicos.

El primer informe de la Comisión -que los señores Senadores tienen a la vista- contiene muchas materias positivas, como se señaló en la relación, pero que, en síntesis, significan elevar todas las penas y sugiere acoger las propuestas de la Cámara de Diputados en su integridad -probablemente, faltan uno o dos elementos a los cuales me referiré- y ampliar la penalización en algunos casos no consignados, como los delitos que implican la utilización de Internet, los ilícitos penales que puedan haber sido cometidos en el extranjero, u otros.

Hoy día, cuando recibimos a la Comisión de Justicia e Interior de la Cámara de Diputados de España, se indicó en la Comisión de Constitución del Senado que precisamente dicho país estaba iniciando un estudio legislativo con el objeto de sancionar a los connacionales de esa nación que cometieran lo que ellos llaman “atentados al turismo sexual; vale decir, el aprovechamiento de empresas que organizan viajes a determinados países, a fin de usufructuar de servicios sexuales mediante menores o personas incapacitadas para defenderse.

Ésa es la percepción mundial.

Asimismo, en la Comisión vimos que países como Canadá, Italia, España, Dinamarca, tienen penas mucho más altas que las nuestras para sancionar delitos análogos. Por lo tanto, es una señal que se debe recoger. Alguien podrá decir que se trata de culturas distintas. Cierto. Son mucho más permisivas que la chilena; pero, obviamente, se han adelantado a rectificar situaciones que, en el fondo, crean tensiones muy fuertes dentro de la sociedad.

No voy a entrar a una relación pormenorizada respecto de esta materia, pero sí me referiré a algunos temas pendientes. Éstos son ocho. Y anuncio que presentaré indicaciones al respecto para debatirlos en la Comisión.

El primero de ellos dice relación a las inhabilidades. El Senado ha mantenido en el primer informe el concepto restringido y sólo incluye el trabajo en establecimientos educacionales. Y establece como facultad del juez el imponerla. La propuesta que haremos mediante indicación es incluir cualquier trabajo que signifique una relación directa y habitual con niños, siendo obligatorio para el juez aplicar la inhabilidad para laborar con menores de edad, no sólo en una sala de clases, sino en un jardín infantil, en un bus, en un transporte colectivo, en un supermercado o en un “mall” donde se cuidan niños. O sea, el ámbito de aplicación debe estar claramente determinado.

Asimismo, es preciso que quienes cometen tales delitos queden sujetos a la vigilancia de la autoridad y sometidos a un estricto resguardo, estableciéndose la obligatoriedad de informar su domicilio a Carabineros cada tres meses. De manera que la sociedad tenga la capacidad de controlar dónde y en qué situación residen esas personas.



El segundo punto se refiere a la clausura de ciertos establecimientos que la Cámara de Diputados aprobó como definitiva respecto de aquellos donde se produzca y distribuya pornografía infantil y se realicen actos para promover la prostitución infantil o abusos sexuales. Sin embargo, la Comisión del Senado no acogió esta propuesta. Por lo tanto, formularé indicación para restituirla a plenitud.

El tercer tema apunta a lo que se denomina “cliente de prostitución infantil”. Es necesario reponer la pena propuesta por la Cámara de Diputados - presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años)-, en lugar de los 541 días a 5 años propuestos en el Senado. O sea, aquí se bajó el piso para quienes son los clientes de la prostitución infantil. Vale decir, la idea es extender la sanción a quien usufructua precisamente de la ignorancia o de la fragilidad o la debilidad de una persona tan joven.

El cuarto punto es establecer un Registro de Condena.

Que quede claro que los pederastas o pedófilos condenados por los tribunales estarán en un Registro, y que sepan que serán controlados, de manera que la sociedad tenga adonde recurrir con el objeto de resguardarse de ellos.

Respecto de casos como los que hoy día ventila la prensa o que están viendo los tribunales, se ha concluido que la existencia de registros habría evitado probablemente algunos de esos delitos. Por desgracia, hemos sido testigos de los enormes daños ocasionados por ignorancia o por desconocimiento de situaciones en que se encontraban los afectados.

El quinto aspecto se refiere a las facultades de investigación.

Es necesario traspasar esas atribuciones al Código Procesal Penal y ampliar las medidas relacionadas con la investigación de los delitos cometidos por

una persona y no por una organización. Porque aquí se parte de la base de que todo es una trama. ¡No es así! Hay quienes no necesitan pertenecer a una organización para provocar, a veces, mucho más daño que los coaligados con el fin de obtener una ventaja en este tipo de delitos.

El sexto tema apunta a entregar a Carabineros la facultad para ingresar a determinado lugar, sea domicilio o no, cuando haya peligro en este sentido o se hubieren formulado denuncias concretas en materia de acoso sexual. Este punto fue muy debatido, pues algunos aducen que estaría de por medio el derecho de propiedad, la integridad de la persona, sus derechos humanos. ¡No, señor Presidente! Porque si existe una denuncia y hay una constatación, esos funcionarios pueden entrar y rescatar al niño o la niña, evitando así, como ha ocurrido en muchos casos, la repetición de situaciones que atentan contra los menores.

El séptimo incide en el recurso de apelación en medidas de protección.

El Senado aprobó la apelación en tal sentido, pero es necesario restablecer la vista preferente del recurso, con el objeto de darle más agilidad y flexibilidad en su aplicación.

Finalmente, habría que corregir un elemento que probablemente, dada la premura con que elaboramos el informe complementario en la Comisión, ha quedado sujeto a una posible mala interpretación: las penas por abusos sexuales cometidos contra menores de 13 años.

Esta materia -no entraré en tecnicismos- está relacionada con el artículo 366 bis, que sanciona esos delitos con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo: tres años y un día a diez años. Dicha norma está en conflicto con otra donde se establece que el abuso a menores de 13

años, en circunstancias de estupro, tiene una pena de presidio menor en su grado máximo; es decir, de tres años y un día a cinco años. Y hay que elevarla al máximo: diez años.

Deseo concluir mi intervención, señor Presidente, manifestando nuestro acuerdo para aprobar el proyecto en estudio, el cual no va a reparar los daños causados, pero tal vez impedirá la repetición de esas situaciones en el futuro y ofrecerá la seguridad de que al menos el sacrificio y el dolor experimentados han servido para que otras familias, niñas y niños, no pasen por el calvario de muchas personas a raíz de los vacíos legales de nuestra legislación.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, hablaré en mi calidad de Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y sólo con el propósito de completar una reflexión, en virtud del informe entregado por el Senador señor Espina, que ha sido absolutamente riguroso y exhaustivo respecto de todas las materias analizadas en aquélla, aunque pienso que falta algo que mencionar en lo tocante al trabajo de la Comisión.

En nuestro sistema penal, o en cualquier otro, la lógica con la cual se aborda la tipificación de los delitos y su sanción se basa, fundamentalmente, en las diferencias relacionadas con las penas o sanciones que se aplican a determinadas conductas, conforme al grado o relevancia social de los bienes jurídicos, para que éstos queden garantizados y protegidos. Así, por ejemplo, al delito que se considera

de más gravedad o significación social se le otorga, obviamente, la mayor penalidad.

Desde ese punto de vista, se abordan las modificaciones al sistema penal en la iniciativa en debate.

Lo que se busca, cuando se pretende introducir un cambio en la estructura de esas normas, es mantener cierto equilibrio o armonía entre la pena y el bien jurídico resguardado, de acuerdo con su importancia. Por eso, a modo de ejemplo, el homicidio siempre ha sido considerado el delito de mayor gravedad, por ser la vida el bien jurídico protegido. Y, por lo tanto, tiene una penalidad superior en sus distintas formas y acepciones.

La Comisión, al iniciar el estudio del proyecto, lo abordó desde esa perspectiva, desde esa lógica, buscando el equilibrio y la armonía que deben existir en la materia, bajo la estructura tradicional del Código Penal, según la cual los delitos de mayor significación están relacionados con la protección del derecho a la vida. Sobre esa base se aproximó a la iniciativa legal en debate y con esa lógica fue desarrollando sus distintas conclusiones. Y a esto se debe el que, si bien aumentó, y nunca rebajó las penalidades existentes respecto de los delitos de violencia y abuso sexuales cometidos en contra de menores, no lo hizo con la decisión, fuerza y sustancia con que venía el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. Eso es así.

Desde tal perspectiva, durante el trabajo desarrollado por la Comisión, de acuerdo con las pautas ya mencionadas, surgió, proveniente de la sociedad, algo nuevo, distinto: un mensaje muy potente y fuerte, cual es que el bien jurídico relacionado con la protección de los menores frente a los delitos o abusos sexuales

pasaba a constituirse en uno de los de mayor significación y relevancia para la sociedad chilena. Esto difiere de cómo se abordaban los tipos y las sanciones penales, ya que rompe la lógica tradicional seguida por decenas de años en el Código Penal.

Ante un hecho de tal magnitud e importancia, como Presidente de la Comisión de Constitución deseo felicitar a quienes hicieron posible que el mensaje de la sociedad chilena irrumpiera con tanta fuerza: a la Cámara Baja, que aprobó unánimemente el proyecto; a los Parlamentarios autores de la moción que nos permite desarrollar este debate –los Diputados señora Pía Guzmán y señor Patricio Walker-, y en forma muy especial a las agrupaciones de padres de hijos víctimas de la violencia sexual.

Dichas entidades han tenido la capacidad y la tenacidad de lograr algo muy difícil: cambiar el eje y la visión con que se aborda un tema. En efecto, ya no se hace conforme a cierta perspectiva, sino con un criterio que irrumpe y traspasa la lógica tradicional, en este caso, de la ciencia penal.

A mi juicio, la Cámara de Diputados y esas agrupaciones han constituido un factor muy importante para transmitir un mensaje distinto que la sociedad chilena ha querido enviar al Senado.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha llevado a cabo una tarea difícil y, en mi opinión, lo ha hecho en forma oportuna, y lo que es más importante, en términos absolutamente transparentes. Ha tenido la capacidad y la sensibilidad de recibir un mensaje enviado por la sociedad chilena, de cambiar su visión, su enfoque, y de procurar que aquél pueda hacerse realidad.

Señor Presidente, según mi parecer, no hay peor legislador que el que se escuda en su soberbia intelectual o se esconde en dogmatismos o en tecnicismos para hacer las leyes. El buen legislador es aquel que, con rigor y provisto de los conocimientos científicos del caso, sabe abrir los ojos frente a la realidad para escuchar lo que la sociedad -en este caso, la nuestra- nos demanda y exige.

Creo que la Comisión de Constitución modificó oportunamente su visión y rectificó la forma de abordar este problema; es decir, escuchando, como siempre debiéramos hacerlo, los mensajes de la gente, lo que pide a sus legisladores, que en esta oportunidad consiste precisamente en que la ley actúe con el mayor rigor posible para dar al bien jurídico de la protección de los menores la relevancia jurídica y social que merece.

No voy entrar al detalle del proyecto, porque ya lo han hecho exhaustivamente los Senadores señores Espina y Moreno, pero sí quiero señalar que se ha recogido sustancialmente el trabajo efectuado por la Cámara de Diputados, en cuanto a aumentar drásticamente las penas, a crear nuevos tipos penales que vienen a salvar las omisiones que se habían producido y que persistían en nuestra legislación, y a disponer de mecanismos procesales más eficaces para lo que manifestaron los magistrados que concurrieron a nuestra Comisión: la necesidad de contar con mecanismos procesales más ágiles y eficaces para la investigación de estos delitos.

Pienso que el informe que la Comisión de Constitución presenta hoy día a la Sala recoge ese mensaje de la sociedad y, sustancialmente, las proposiciones de la Cámara de Diputados que, a mi juicio, apuntan en la dirección correcta.

Se plantearon distintas indicaciones. Hoy se me han hecho llegar varias que van dirigidas básicamente a dos aspectos que la Comisión revisó y que son susceptibles de perfeccionamiento. Uno, relativo a la pena accesoria de las inhabilidades para ejercer determinadas funciones o actividades que digan relación al cuidado o atención de menores, punto en el cual debemos salvar una cuestión referida a la constitucionalidad de los tipos penales y las sanciones. Y el otro, concerniente a los registros de las personas procesadas y culpables de delitos de esa clase. Se estimaba al respecto que bastaba el certificado de antecedentes, pero hay buenas razones para pensar que eso no es suficiente, considerando los medios existentes para evitar que contengan información detallada.

De aprobarse la idea de legislar -estoy seguro de que así ocurrirá-, dispondremos del tiempo necesario para analizar esas indicaciones y así perfeccionar la iniciativa.

Para finalizar, considero fundamental enviar desde el Senado dos mensajes que, espero, tengan la mayor resonancia posible.

El primero advierte, en términos categóricos y decididos, que la sociedad chilena actuará siempre con la mayor fuerza y rigor posibles, en lo que respecta a la sanción, el reproche moral y social, frente a conductas tan repudiables como las de estos delitos. Y utilizo el vocablo “siempre” -y lo remarco- porque el gran desafío que todos debemos asumir es que esto no se limite a despachar un proyecto de ley, sino que se constituya en una actitud permanente, porque, quizás, en pocas semanas más estas noticias no ocupen ya las páginas de los diarios y sus titulares, y los problemas sigan exactamente igual. Ojalá -como ha ocurrido estos días, y nos felicitamos por ello- existan los mismos resortes para que todas las

instituciones que conforman la sociedad chilena reaccionen con fuerza en el reproche moral y social que tales conductas merecen.

Creo, al mismo tiempo, que hoy día el Senado, y el Congreso en general, envían un mensaje muy potente a los jueces que en el futuro tendrán que aplicar esta normativa. Y en él el Parlamento les está diciendo que la historia de la ley y la voluntad del legislador apuntan claramente a que deben actuar con decisión, rigurosamente, sin debilidades, aplicando la justicia con la mayor drasticidad posible. Ojalá que nuestros jueces lo asuman en la misma forma como la voluntad política se ha expresado hoy día en el Senado.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, como se ha dicho esta tarde, no cabe la menor duda de que los delitos de pedofilia merecen el mayor repudio y rechazo ético y jurídico.

Sin embargo, la forma como esta Corporación ha enfrentado el tema, a mí por lo menos no me deja plenamente satisfecho porque en un primer momento la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dijo una cosa y, poco después, otra muy distinta. Todo esto al calor del debate de los que se califican como “mensajes que vienen de la sociedad” o de los delitos que conmueven a la opinión pública.

No sé si lo mejor es legislar sobre la sangre derramada, el honor mancillado, con la frialdad que a veces requiere el trabajo legislativo.

La verdad es que el Código Penal ordena los bienes jurídicos según una jerarquía ética, y atribuye determinadas penas según el reproche moral que los atentados a esos mismos bienes jurídicos provocan.



En el proyecto enviado por el Presidente Federico Errázuriz, en 1873, se dice con toda claridad: primero se defiende la sociedad, el Estado; después la familia, y luego, el individuo.

En 1996 este mismo Parlamento modificó completamente el capítulo referente a los delitos sexuales. Y cambió el concepto del bien jurídico protegido. Empero, dejó muchas lagunas respecto al problema de la pedofilia.

En consecuencia, lo que uno echaría de menos -y sé que el Ministerio de Justicia está trabajando al respecto- es una reforma global del Código Penal. Éste data de 1873 y a esta altura no sé si podemos hablar en Chile de una jerarquía lógica de bienes jurídicos y de penas correspondientes. Cualquier análisis objetivo diría que más bien hemos ido al vaivén de lo que la sociedad va considerando como las conductas más reprochables.

En el caso que nos ocupa, que es el de la pedofilia, el bien jurídico básico es la idea de la libertad sexual de la persona adulta. Se han fijado los 13 años como la edad después de la cual habría capacidad para la actividad sexual. Pero se protege esa libertad entre los 18 y los 13 años, porque se entiende que hay todavía un proceso de formación. Y, obviamente, se niega esa libertad a los menores de 13; y lo que se defiende ahí es su dignidad como ser humano, como persona.

Aquí se ha hablado con mucha claridad sobre los distintos tipos penales. Quiero señalar simplemente que el delito de pedofilia es hoy día una lacra mundial. Parlamentarios españoles nos contaban precisamente de las distintas directivas que el Consejo de Europa y la Unión Europea han tomado en esta materia. Es un fenómeno -por lo menos en su envergadura- nuevo y alarmante.

El meollo del proyecto de los Diputados señora Pía Guzmán y señor Patricio Walker es el problema de la pedofilia.

Repito: la edad de discernimiento se ha subido a 13 años, y se ha hecho una distinción -a mi juicio muy importante, la cual tal vez no se ha enfatizado mucho- en cuanto a que una cosa son las conductas pedófilas aberrantes del individuo, y otra, las organizaciones criminales pedófilas que se aprovechan de esa desviación, perversión o inclinación que tienen ciertas personas. Es éste el problema más grave sin duda alguna: la organización criminal de dimensión internacional, cuya expresión máxima está en el turismo sexual, pero que también actúa en la trata de menores, y que ha encontrado en la Internet el método más eficaz para actuar.

Ha sido muy ilustrativa y al mismo tiempo muy sorprendente para muchos de nosotros la exposición de la Brigada Investigadora del Ciber Crimen de la Policía de Investigaciones de Chile respecto a cómo funciona la pedofilia en Internet.

Debemos reconocer que si bien en el proyecto hemos avanzado en un aspecto, estamos lejos de ser eficaces en la sanción y persecución de este tipo de crímenes en la red.

¿Por qué hemos avanzado? Porque al menos en un punto hemos zanjado el tema: se ha conferido jurisdicción universal a nuestros tribunales en los casos de producción y distribución de pornografía infantil por la red cuando estén involucrados o nacionales que cometen el delito o menores chilenos. Esto significa que si el día de mañana, desde cualquier país -Irlanda, Tailandia, Suiza, etcétera, se difunden por la Internet imágenes pornográficas de niños chilenos, nuestros jueces tendrán jurisdicción para perseguir ese delito que, en teoría, o según

la tradición penal, se habría cometido en Tailandia, Irlanda o Suiza. Este cambio es bastante importante, y va en paralelo con el de la jurisdicción respecto de los delitos de narcotráfico. Pienso que esto puede facilitar la acción de los tribunales. Sin embargo, todavía hay demasiados impedimentos por la forma como está organizada la red, mediante servidores, para que la acción de la Policía de Investigaciones y de los tribunales sea eficaz.

Ahora bien, en relación con el delito propiamente tal, lo más importante no es el alza de las penas. El hecho de que el Senado las aumente o disminuya puede causar impacto en la opinión pública. Se pueden dar conferencias de prensa, hacer alegatos en televisión; pero, al final, son los jueces quienes deben aplicar la norma.

El mensaje del Gobierno que acompaña el envío del Código Penal al Congreso dice con bastante claridad que “En esta materia, como en todo lo que concierne al Derecho Penal, es indispensable confiar a la rectitud y al sano criterio del magistrado gran parte de lo que debiera en rigor hallarse consignado en la ley, pues no hay precepto alguno general, por claro y perfecto que se suponga, que pueda suplir la apreciación juiciosa de los hechos, propia sólo del tribunal que los ve y los pesa.”.

En consecuencia, al final, frente a hechos dramáticos, un juez se orientará por criterios de justicia y buscará interpretaciones de la ley que lo lleven a dictar sentencias justas. En cambio, el legislador da pautas generales. Después entran a pesar atenuantes y agravantes, y éstos son criterios de reprochabilidad que sólo puede determinar el tribunal.

Por tanto, más que el aumento de la pena, lo importante son los mecanismos que establece el proyecto para la persecución del delito, especialmente de la organización criminal pedófila, como es el uso de agentes encubiertos, la posibilidad de interceptación telefónica y de filmaciones llamémoslas “clandestinas”. Es decir, todo aquello que pretende desbaratar una organización criminal. Eso me parece más relevante.

Respecto de los delitos propiamente tales, creo que se ha logrado un perfeccionamiento en la tipología de muchos de ellos, y hay novedades importantes que la ciudadanía deberá sopesar suficientemente.

Por primera vez se castiga a quien compra -digámoslo así- servicios de prostitución de menores. Esto que parece muy obvio, lo es si se trata de impúberes; pero es bastante menos obvio en el caso de púberes cuya edad el cliente no sabe distinguir. Repito, por primera vez en la historia penal de Chile se sanciona a quien usa de la prostitución de menores.

Segunda novedad, también por primera vez se penaliza a quien posee material pornográfico y no sólo al que lo produce, distribuye o almacena para venderlo. Normalmente, se supone que el que dispone de tal material, si bien se trata de una conducta reprochable desde un punto de vista ético, no causa mal alguno, porque es un problema personal. Es como el caso del que consume drogas o alcohol, conducta que no está penada.

Resulta evidente que tratándose de menores la situación es mucho más grave, y en países europeos también se ha sancionado la posesión de material pornográfico infantil. Y, por eso, parece lógico el paso que se está dando.

Pero insisto en que es evidente la existencia de pornografía de impúberes, y es algo que repugna. Sin embargo, es mucho menos evidente para quien adquiere material pornográfico distinguir entre una muchacha de 19 y otra de 17. Todo límite es de por sí arbitrario y resulta muy difícil saber qué se está adquiriendo. En esos casos el juez deberá aplicar su criterio, porque se trata de - como se dice- posesión dolosa, por lo que debe haber un doble conocimiento del hecho. O sea, no sólo saber que se está comprando pornografía infantil, sino también conocer la edad de las personas que participan en esa situación.

Ha habido perfeccionamientos de los distintos tipos penales que ameritan una revisión más calmada en el segundo informe, a fin de tratar de mejorar la forma como se configuran y, al mismo tiempo, para tratar de dar mayor lógica a las distintas penalidades que se establecen.

Por otra parte, aprovechando la presencia del señor Ministro de Justicia, deseo insistir en la necesidad de que el proyecto que modifica el Código Penal, que se está elaborando -se viene haciendo desde que yo era Subsecretario, o tal vez desde antes, cuando el Presidente del Senado estudiaba leyes- y que ahora está más avanzado, el cual, se dice, sería el Código Penal modelo para América Latina, sea enviado al Parlamento lo antes posible. Porque estos parches a dicho cuerpo de leyes pueden introducir confusión, no en el ciudadano común, pero sí en quien estudia Derecho y, por tanto, también en los jueces. Cabe recordar que siempre se decía en la Escuela de Derecho que quien roba una gallina o una vaca tiene una pena mayor que el que, por ejemplo, mata a alguien.

Hoy podemos tener una legislación más grave. A lo mejor es peor abusar de un niño que matarlo -desconozco si ello es tan evidente-; es algo que

habría que pensar. Tal vez es peor abusar sexualmente de un niño, porque lo deja vivo y le causa un daño para toda la vida; pero también matarlo es muy grave. Entonces, todo esto debiera llevarnos a reflexiones más profundas respecto del trabajo realizado.

Entiendo que hemos tratado de dar respuesta a un clamor ciudadano a través de la generosidad de los dos Diputados que asisten al debate y que con mucha fuerza combaten la pedofilia. Y con toda razón.

Ojalá podamos tener una legislación penal más armónica y con mayor lógica que la de 1873, porque ésa quedó atrás. Cualquier persona que lea el Código Penal y los distintos tipos de delitos se da cuenta de ello. Lo acabamos de poner al día, en 1996, en materia de delitos sexuales, pero ya no es suficiente. Y ahora damos otro paso, que sabemos insuficiente, en lo que se refiere a la pornografía infantil por Internet.

Por ello, insisto en la importancia del proyecto que nos ocupa. Por lo menos yo le doy mi respaldo. Pero también debemos reconocer los límites del trabajo que estamos realizando.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, hace algunos años, seis o siete, se realizó en el Congreso un trabajo completo y exhaustivo para actualizar y mejorar nuestra legislación en materia de delitos sexuales. Como resultado, se configuró un catálogo nuevo y muy amplio de protección a quienes son susceptibles de caer víctimas de ese tipo de agresiones. En aquella oportunidad no se avanzó más allá precisamente por las restricciones, en cierto sentido de carácter técnico en el ámbito del Derecho

Penal, que nos hicieron presentes diversos profesores universitarios de la especialidad.

Hoy día, cuando se da este paso -como lo ha señalado el Senador señor Chadwick- se está yendo más allá de lo que en estricto rigor corresponde a las categorizaciones que se han hecho habitualmente en la materia, porque se prioriza de manera más amplia lo que significa la perpetración de estos ataques.

No creo que ello pueda interpretarse sólo como respuesta a la presión pública, o como una modificación legislativa surgida al calor de los hechos, porque aquí hay mucho de fondo que nos lleva, quizá por las circunstancias y por los hechos, a modificar las penas y a aumentar la drasticidad de las sanciones. Comparto en lo fundamental la iniciativa en debate y ciertamente la votaré a favor; pero no puedo dejar de formular algunas observaciones.

Se ha mencionado que uno de los delitos cuya sanción se va a corregir es precisamente el contenido en el artículo 372 bis del Código Penal, que se refiere a la violación que, además, conlleva homicidio, delito respecto del cual se está aumentando la pena mínima (hoy de quince años y un día) a presidio perpetuo. Se quiere que el rango de sanciones de que dispone el juez frente a la comisión de estos ilícitos sea mayor. ¿Por qué? Porque estamos frente a la violación seguida de homicidio. Si hay delitos aberrantes y repugnantes a la conciencia humana, ciertamente éste es uno de aquellos, lo que constituye la razón de su alta penalidad. Pero aquí no se puede hacer todo lo que, según muchos pensamos, debiera hacerse, esto es disponer también, dentro de todo el repertorio de posibilidades, de la pena de muerte para los culpables.

Cuando se sometió a la revisión de nuestro Código la eliminación de la pena de muerte, pedimos que ésta quedara vigente al menos para dos delitos que a nuestro juicio lo ameritaban: uno era el secuestro seguido de homicidio; el otro, precisamente el de violación de menores seguido de homicidio. ¿Por qué? No a causa de que haya personas entusiastamente partidarias de la pena capital. ¡Quién puede desear o procurar la muerte de otro! Pero en los dos delitos mencionados se produce un hecho muy importante de tener presente: el secuestrador que después asesina a su víctima, o el violador que hace lo mismo, sabe que está procediendo en forma impune. Ello, por tener la certeza de que, aun cuando puede ser sancionado, su vida le está garantizada al no existir pena de muerte.

Eso me parece injusto.

Si por el hecho de disponerse de esta penalidad salváramos la vida de una sola víctima, de un solo niño violado que está a punto de ser asesinado porque el autor, por temor a la pena de muerte, lo dejara con vida, se justificaría imponer tal penalidad. Lamentablemente, en aquella oportunidad no fuimos oídos. Ahora tenemos la posibilidad de sancionar aquellos delitos con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado; pero no de impedir su comisión, en parte, precisamente, por no disponer del repertorio completo que debería destinarse a defender la sociedad. Ésta ha perdido un arma de defensa frente a un hecho aberrante.

Piénsese en el secuestro. Es un delito que puede hacer aún más evidente esta circunstancia, porque los secuestros son normalmente prolongados en el tiempo. Por lo tanto hay premeditación cuando, además de secuestro, se comete homicidio. El haber tenido aquella pena disponible habría sido una medida



preventiva eficaz. En el delito que estamos analizando, ciertamente también hubiera resultado eficaz.

Hemos dejado a las víctimas del delito de violación con menor defensa, dando cierta impunidad al violador, que no estará reprimido por la posibilidad de que se le aplique la pena capital.

Quiero levantar la voz porque, a mi modo de ver, constituye una injusticia dejar en detrimento a un menor sometido a esos vejámenes, y que además puede ser asesinado por su victimario. Realmente, se trata de un acto brutal. Brutal no solamente en contra de la víctima, sino también en contra de su familia, de sus cercanos, en contra de la sociedad. Y ésta, y los familiares, ¿no pueden defenderse de tal delito porque no existen las penalidades adecuadas para hacer justicia!

Señor Presidente, menciono todo esto aunque sólo sea para dejar constancia de que hay que ser claro y preciso cuando se quiere combatir delitos de esta naturaleza. Es preciso ser duro y drástico, sobre todo cuando se produce un aumento de tales hechos delictivos, porque ello importa una tremenda sensación de inseguridad e impunidad. Pienso que, aun cuando parezca que estas medidas se adoptan en forma tardía, son de todos modos positivas, porque permiten pensar que hacia el futuro habrá mayor fuerza y energía disponibles para sancionar con dureza a quienes perpetran estos delitos. Lamentablemente, en ciertas hipótesis, como es el caso de la violación con homicidio, no será posible disponer de toda la penalidad que en algunos casos correspondería aplicar. ¿Por qué? En mi opinión, porque, por razones muy altruistas y que respeto profundamente, ya que al final están fundadas en la conciencia de cada cual, se opta por un camino en el que, como ocurre

respecto de los dos casos que he mencionado -uno atinente a lo que ahora estamos revisando-, se ha actuado, a mi juicio, con debilidad.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, me parece de suma importancia que hoy estemos dando una clara señal al país en lo relativo a la protección de los menores. Por eso aprecio el mérito de la moción presentada por los Diputados señora Guzmán y señor Walker; y valoro muy positivamente que la Comisión de Constitución haya modificado su postura. Ello, debido a que, de acuerdo con la lectura que se hace de su primer informe, caben dos alternativas: o no se captó bien la señal entregada por la realidad nacional, o, fruto de las presiones, tuvo que modificar su posición. Prefiero quedarme con la honestidad con que ha planteado su parecer, en el sentido de que no había captado bien. Porque sería lamentable que el Senado, o el Congreso en general actuaran bajo presiones.

Me imagino que no percibió adecuadamente lo que la sociedad reclamaba en torno de este tema tan delicado. Y por eso creo que es importante lo que hoy día estamos haciendo en el Parlamento, y particularmente en esta Corporación, en cuanto a dar una clara señal de que Chile está por la protección de los menores frente al abuso y a la explotación sexual, y que esto pasa a ser una cuestión trascendental para nuestro país y particularmente para los niños y niñas que se desarrollan en él. Esto, especialmente partiendo de la base de que todos esperamos que sea en un ambiente libre de agresiones a su integridad, y de que quienes intenten dañarlos sepan que serán reprimidos y sancionados rigurosamente.

Por eso debemos demostrar que en Chile se protege a los menores y que no habrá impunidad para quienes quieran realizar graves aberraciones con ellos. Los delincuentes sexuales deben saber que en nuestro país nunca más podrán cometer libremente esta clase de delitos sin ser sancionados.

Sobre el particular, me parece que la Cámara de Diputados entendió bien esta situación al efectuar las modificaciones pertinentes en el proyecto, al crear tipos de penas eficientes y al entregar a las policías procedimientos eficaces para perseguir a los delincuentes.

Estimo que el Parlamento debe captar la realidad nacional, particularmente cuando a diario informa la prensa de cómo cientos de niños y adolescentes son objeto de abusos y explotación por quienes lucran o satisfacen deseos aberrantes, causándoles no sólo un grave daño mental, sino también físico.

Pero lo peor aún es que parecía ser que el Estado no estaba dando protección adecuada ante esta clase de delitos, dejando en la sociedad una sensación de injusticia y causando en especial un grave dolor a las familias de estos niños, que veían cómo los delincuentes muchas veces quedaban libres o con condenas muy reducidas.

Desde ese punto de vista, aprobaré la idea de legislar, pero dejando claramente establecido que es vital mejorar el proyecto que hoy se ha presentado a la Sala, ya que nuestro deber como legisladores es proteger principalmente a los más débiles –en este caso, a niños y niñas-, mediante el establecimiento de sanciones ejemplarizadoras, disuasivas y que guarden relación con el daño causado.

De igual forma, debemos generar herramientas legales para que las policías dispongan de todos los medios tendientes a investigar esta clase de delitos,

para que los tribunales de justicia posean las facultades que permitan detener y condenar a los pedófilos, abusadores y explotadores sexuales de menores, y –por sobre todo- para que nuestros niños, niñas y adolescentes cuenten con los medios de protección adecuados.

Si hay prostitución infantil, se debe a que hay clientes que buscan a menores para obtener favores sexuales a cambio de dinero. Existen verdaderas mafias dedicadas a este lucrativo negocio, que abusan del desamparo en que se encuentran muchos niños y niñas por su situación económica.

Al respecto, me parece bien que a través de esta iniciativa de ley podamos abordar todo lo relacionado con los delitos en Internet, con el turismo sexual, como también con la clausura de los establecimientos donde se llevan a cabo esas acciones.

Del mismo modo, comparto plenamente la idea de un registro de condenas, de que se debe dotar de mayores facultades a las policías para que puedan mejorar su labor investigadora y de que los recursos de apelación deban ser conocidos con preferencia en los tribunales.

Si hay pornografía infantil actualmente es porque existe, repito, un mercado exigente que la demanda. Mientras más pequeños son los menores, más dinero se paga. No debemos olvidar que es un negocio que genera millones de dólares, tanto como el tráfico de armas o de drogas.

Hemos procurado todos los medios para evitar y sancionar duramente esos últimos tráficos, pero cuando se observaba lo que había sido la posición de la Comisión de Constitución, muchas veces quedaba una gran interrogante. Si hemos

actuado con tanta dureza para combatirlos, ¿por qué daba la impresión de tanta debilidad para enfrentar la pornografía y la pedofilia?

Por eso, señor Presidente, es importante que hoy hagamos concordante nuestra legislación con todo lo que tiene que ver con la Convención sobre los Derechos del Niño, en lo relativo a la venta de niños, a la prostitución infantil y a utilizarlos en la pornografía.

Lo que estamos debatiendo hoy es si acaso queremos que nuestros niños y niñas crezcan en un ambiente sano y -lo más importante- puedan tener una vida digna.

Por las razones expuestas, votaré a favor de la iniciativa en debate y desde ya anuncio que formularé algunas indicaciones para mejorarla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por motivos de quórum, hago presente la conveniencia de determinar un plazo para indicaciones.

El señor Presidente de la Comisión ha sugerido fijar el lunes 13, a las 12, para ese efecto.

El señor VIERA-GALLO.- Es mejor contar con una semana más.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En ese caso, sería el 20 de octubre.

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador, pero no hagamos una discusión sobre el punto.

El señor ESPINA.- No quiero provocar un debate, señor Presidente, sino fundamentar por qué considero mejor el lunes 13.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Que sea en forma breve.

El señor ESPINA.- Pienso que ello permite analizar el proyecto a la semana subsiguiente.

De lo contrario, se atrasará prácticamente un mes en su despacho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Propongo algo concreto. Fijemos como fecha para presentar indicaciones el lunes 13, a las 12, sin perjuicio de facultar para recibirlas mientras se discute la iniciativa en el órgano técnico.

El señor CHADWICK.- No tenemos inconveniente al respecto, señor Presidente. De ese modo el Honorable señor Viera-Gallo, quien concurre siempre a la Comisión, tendrá la posibilidad de formularlas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Podrán ser entregadas en cualquier momento, dentro de ese lapso.

El señor CHADWICK.- Así es. Hasta el lunes 13. El martes la Comisión despacharía el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En consecuencia, se fija como plazo para presentar indicaciones el lunes 13 de octubre, a las 12, sin perjuicio de la posibilidad de recibirlas durante el período en que sesione la Comisión.

El señor GAZMURI.- ¡Muy bien, señor Presidente! ¡Salomónica su solución!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, en general, comparto plenamente lo manifestado por el ex Subsecretario de Justicia Senador señor Viera-Gallo. Lamento que el Honorable colega haya durado tan poco en el cargo. ¡Si hubiera contado con seis años, a lo mejor habría dado término a la reforma integral del Código Penal...! Pero, en fin, ésa es una tarea que queda pendiente.

Quiero hacer sólo algunas reflexiones sobre el asunto que nos ocupa, partiendo de la base de que el abuso sexual es una práctica particularmente aberrante para cualquier ética que se base en la afirmación de la esencial dignidad de la persona humana.

No es una casualidad que cuando se desea humillar a las personas se las somete a abusos sexuales. La práctica extensa de la tortura en el país lo demostró hasta la saciedad. No se trata sólo de que puede existir un particular masoquismo de los torturadores, sino de que también tiene lugar una gran humillación y un grave deterioro en la dignidad de quienes son objeto de abusos sexuales.

El abuso sexual a menores resulta doblemente aberrante y condenable, porque a la indefensión de las víctimas en el momento en que son atacadas se suma el hecho de que deben reponerse y superar las profundas y traumáticas secuelas que conlleva tal acto.

Por lo tanto, creo que todo lo que hagamos como sociedad para prevenir y castigar esas prácticas es un asunto que debe tener una alta prioridad. En especial, porque tengo la impresión de que en los últimos años nos hemos visto sorprendidos por su extensión y por su aparición en la escena pública.

Ignoro si lo que ha aumentado es la visibilidad o las prácticas pedófilas. Pero lo cierto es que ha crecido de manera extraordinaria –es un elemento doloroso pero positivo- la conciencia ciudadana de que son mucho más extendidas de lo que suponíamos, en las familias, en las escuelas, en las calles, con jóvenes bajo riesgo social. Y a ello se agrega la organización criminal de la pedofilia y su carácter cada vez más global.

Tengo la impresión de que estamos frente a un problema de la mayor importancia para la comunidad, ante el cual se debe reaccionar con rapidez y eficacia. En ese sentido, me parece pertinente que estemos perfeccionando nuestra legislación –seguramente, con algún retraso-, y votaré a favor el proyecto.

Estoy particularmente de acuerdo con la creación de ciertos tipos penales, algunos de ellos completamente nuevos en nuestro ordenamiento jurídico, como el castigo al cliente de un menor de edad que se prostituya. Sé que éste es un asunto muy discutible, pero considero que en la circunstancia particular de la prostitución infantil se justifica plenamente que se cree una figura penal específica.

Encuentro muy positiva la extensión de la competencia de los tribunales nacionales a determinados delitos sexuales cometidos fuera de nuestro territorio. Creo que ésta es una respuesta a acciones de un carácter cada vez más global. Pienso que en la discusión particular podríamos extender la competencia respecto de otros delitos contemplados en la iniciativa.

Considero muy importante que se establezcan mejoras procesales para intervenir estas nuevas redes delictuales de pedofilia y prevenir su aparición. Como ha dicho el Senador señor Viera-Gallo, es posible que en esta parte de la legislación estemos todavía un poco atrás de lo que es el desarrollo de las modalidades que asume, sobre todo en la red informática, la organización criminal pedófila.

En cuanto al aumento de penas, es necesario verlas caso a caso. Sobre ello no tengo todavía una opinión formada, definitiva. Algunas habrá que elevarlas, pero es algo que se verá en su momento.

Quedo con la preocupación que ha planteado el Honorable señor Viera-Gallo en el sentido de que, sin duda, debemos tener un Código Penal donde



exista una adecuación de sanciones de acuerdo con nuestra valoración de los bienes jurídicos que se deben defender en la legislación penal.

Quiero hacer la prevención de que sólo aumentando las penas no vamos a resolver el problema, pues considero que no son un elemento disuasivo muy determinante cuando hay conductas de esta naturaleza. Pienso que toda la criminología llegaría a esa conclusión. No digo que no haya que elevar penas, porque son señales, signos, y la justicia también posee una función reparatoria. Pero creo que a la sociedad lo que más le debe interesar no es tanto penalizar a los delincuentes, sino disminuir el abuso sexual de menores. Y eso no va a ocurrir sólo con el aumento de la penalización.

Tengo la impresión de que, sobre todo en esta sociedad, quedamos muy tranquilos cuando resolvemos formalmente los problemas. Normalmente, cuando hay delitos o situaciones públicas que producen conmoción, hacemos una ley, elevamos las penas y sentimos que la tarea está hecha. Eso sucedió con lo concerniente a la violencia en los estadios, con lo relativo a las barras bravas, y ocurre con cualquier situación que provoque cierta conmoción pública.

A mi juicio, el tema es de tal importancia social, ante la eventualidad de daños irreparables, que seríamos completamente cortos de vista si creyéramos que este asunto lo vamos a solucionar sólo con el aumento de las penalidades o con la tipificación de nuevos delitos, sin perjuicio de la importancia que pueda tener el proyecto en debate.

Juzgo relevante la educación en la familia, en los niños, el control social sobre la pedofilia, el control en el sistema escolar, que es donde se producen muchas y reiteradas prácticas pedófilas. Porque incluso se han registrado escándalos

-como en Talca, en el año en curso, si mal no recuerdo- hasta en jardines infantiles, con abusos en niños muy pequeños por parte del propio personal que los atendía. En fin, me parece que debe existir un trabajo de la sociedad, del Gobierno, del sistema escolar, de las iglesias, en orden a establecer niveles de educación, de prevención y de control social que considero fundamentales para evitar que esas prácticas se sigan desarrollando.

Finalmente, creo que de igual forma se hace indispensable un conocimiento más a fondo de las causas que llevan a los comportamientos pedófilos y de cuáles pueden ser los elementos de terapia, de sanación, pues, sin ser un especialista, pienso que los individuos que incurren en ellos deben ser personas profundamente desequilibradas y, de alguna manera, enfermas.

Por lo tanto, me parece fundamental atender esa dimensión del asunto y no quedarnos sólo en leyes que pueden constituir una contribución, que son señales potentes, que pueden ser muy útiles en la represión sobre todo de las redes criminales. Porque estamos frente a un problema mucho más profundo, en la medida en que estos comportamientos y tendencias, por lo menos para el Senador que habla, resultan, desgraciadamente, mucho más comunes, más reiterados, más extendidos de lo que uno habría podido suponer hace algunos años.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Está por cumplirse el tiempo del Orden del Día.

Si no hay objeciones, se tomará la votación fundamentando su pronunciamiento en primer lugar los Senadores señores Ruiz-Esquide y Frei,

quienes también se hallaban inscritos para intervenir. Igualmente, desea usar de la palabra el señor Ministro.

Acordado.

En votación general el proyecto.

**--(Durante la votación).**

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, lamento prolongar la sesión al dirigirme a la Sala, pero quisiera señalar algunos aspectos que encuentro importantes en el debate de un tema también trascendente para el país.

En primer lugar, debo manifestar que votaré favorablemente la iniciativa, sin perjuicio de las modificaciones posibles que aquí se han recogido para el segundo informe.

En segundo término, con franqueza, quiero valorar el proyecto presentado, la forma en que se ha trabajado, las rectificaciones hechas, y también la tenacidad con que se ha defendido. Y me alegra que los señores Diputados autores hayan tenido la suerte de que fueran recogidas sus ideas.

En cuanto al texto mismo, haré sólo una observación, en lo particular.

No me parece conveniente que sean los doce años la edad para considerar al niño con discernimiento en el ámbito sexual. Creo que debe ser elevada a los catorce. En este tema no hay reglas ni normas tajantes y todo es opinable. De igual manera, en otra iniciativa se está planteando la rebaja de la responsabilidad penal de los jóvenes a los catorce años, y tampoco lo considero conveniente. Entonces, no es un aspecto en el cual hay normas inapelables. El consenso generalizado es que cabe pensar que alrededor de la edad mencionada en segundo término se está en presencia de un niño sin discernimiento suficiente para

ser sancionado penalmente, como tampoco para dar su consentimiento en materia sexual, respecto de si acaso se pueden aplicar o no las máximas penas a un eventual agresor.

Por eso valoro todo lo que aquí se ha hecho. Y lo señalo porque lo que voy a decir de aquí en adelante no tiene nada que ver con el esfuerzo que se efectúa en este proyecto ni significa minimizar o desvalorizar lo que se está realizando.

Con franqueza, desde hace mucho tiempo que estamos discutiendo por partes lo relativo a la infancia. Y, a veces, no sólo lo atinente a ella. Pero desde hace muchos años -más de diez o doce- que lo hacemos por pedazos, por retazos –reitero-, en lo concerniente a la infancia.

En 1992 presenté una iniciativa llamada “del maltrato infantil”, que resultó estrepitosamente maltrecha, porque coincidió con el tema de la violencia intrafamiliar. Y ello es algo que literalmente no ha funcionado. De igual modo, planteé la idea fundamental de un “Código del niño”, para reunir toda la normativa sobre el particular. Y también hice presente la necesidad de una institucionalidad para la infancia, a fin de considerarla de una manera más razonable.

Desgraciadamente, ninguna de las tres ideas prosperó. Pero deseo señalar, por ejemplo, que hemos creado instituciones muy reguladoras y globales, para atender procesos relacionados con grupos de personas bastante más pequeños que los cuatro o cinco millones de niños existentes en Chile.

¿Cuál ha sido el resultado? Que hemos hecho un esfuerzo: se han dictado leyes; se han dispuesto fondos; han aumentado los recursos para las instituciones dedicadas a la materia. Pero el asunto de fondo: los niños, la infancia chilena, sigue siendo maltratada, al igual que aquellos temas.

Actualmente, porque se percibe más, porque hay mejor diagnóstico, por lo que fuere, y también porque se ha elevado, existe más maltrato que hace doce o quince años, cuando planteábamos que el 10 por ciento de los niños lo sufrían. Hoy en día las cifras oficiales son mayores. Ahora hay más menores que trabajan, que abandonan la escuela, que son prostituidos o maltratados por los pedófilos, como aquí se ha señalado. Entonces, es un hecho que el punto está mal enfocado; porque no tiene nada que ver con el esfuerzo que tratamos de realizar con el objeto de resolver las situaciones que se presentan.

Recojo lo expresado por varios señores Senadores: si existe un problema concreto, que éste se trate. Si mañana se produce un hecho equis, que se dicte la ley que corresponda. Pero la visión global de lo que significa el futuro del país no sólo es una frase teórica, porque la infancia de hoy será la que conformará el país de mañana. Nos guste o no nos guste.

Por lo tanto -reitero-, pienso que estamos desenfocados en este asunto.

Por otra parte, siempre he criticado la legislación que hemos tendido a elaborar, especialmente en el Senado -lo digo con mucho respeto-, para aumentar...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha concluido su tiempo, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, le pido que me dé el suficiente para terminar mi intervención.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No puedo recabar el acuerdo de la Sala para ello, nada más que su buena voluntad.

El señor MORENO.- La tenemos, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Muchas gracias. Trataré de hablar lo más rápido posible, aunque manifiesto mi preocupación al respecto -por decirlo eufemísticamente-, porque me había inscrito antes para intervenir.

Siempre he dicho que nuestra norma ha sido elaborar leyes muy punitivas. Pareciera que todo se soluciona con establecer una sanción, pero nunca con prevenir o buscar un ajuste a las cosas que originan el problema. En este caso sucede lo mismo: si aumenta la pedofilia y es inadecuada la forma de abordar el tema sexual, es porque hemos generado las condiciones para que ello ocurra. Esta sociedad es hedonista, donde hay una cultura “huachaca” en la televisión; donde se privilegian el adulterio, la infidelidad, el goce, lo chabacano, lo coprolático. En fin, no hay manera de tener una cultura mínima que se pueda enseñar a los niños.

No existe un ambiente favorable para la formación, por lo menos razonable de la infancia. Hay un grado de pobreza infantil realmente inaceptable, que nos violenta. Hay un intento de trabajo de los niños, que obligatoriamente los lleva a atender a su familia y, al mismo tiempo, a dedicarse a la prostitución.

No existe educación sexual ni en la infancia ni en la familia ni en la escuela. Y cada vez que se desea hacer algo sobre la materia, se levantan las voces tremendamente trasnochadas que señalan que este tema es personal y no puede tratarse públicamente, porque corresponde en forma exclusiva al padre o a la madre, en una familia prácticamente desarmada.

Por consiguiente, se hizo lo posible para resolver este problema en el proyecto. Sin embargo, lo digo con franqueza, una vez más hemos caído en establecer una sanción, sin prevenir, educar ni generar las condiciones para solucionarlo.

Voto a favor.

El señor FREI (don Eduardo).- Señor Presidente, a estas alturas del debate, la mínima presencia de señores Senadores en la Sala demuestra que prácticamente ya todo está dicho.

Deseo sumarme a las felicitaciones que se han manifestado, porque son escasas las oportunidades en que una moción parlamentaria de esta categoría y volumen llega a convertirse en un proyecto de ley –ya casi en sus últimos trámites-, que, además, fue preparado por dos señores Diputados que han estado presentes en el debate: la señora Guzmán y el señor Walker. Sobre todo considerando que ellos realizaron un trabajo silencioso, con todas las organizaciones que trabajan con menores, tanto públicas como privadas, y especialmente con las familias de las víctimas. Es decir, llevaron a cabo un prolongado trabajo, sin mayores estridencias, que se tradujo en esta iniciativa, respecto de la cual, primero, consiguieron que fuera aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados, y después -como explicaron los Honorables señores Espina y Chadwick-, que se hiciera una rectificación importante en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, lo cual no es muy habitual. Por lo tanto, debemos alegrarnos por esta decisión.

Como se ha señalado, no se trata sólo de un problema de penas. Hay una serie de situaciones sumamente importantes vinculadas a estos delitos. Por eso, junto con la relevancia de establecer las sanciones, me parece fundamental abordar los puntos ya tratados, que serán motivo de la presentación de las indicaciones mencionadas por el Senador señor Moreno, en cuanto a la inhabilidad para trabajar con niños de todas las personas penalizadas por la ley en proyecto, y no solamente en la escuela; a los clientes de prostitución infantil; a la clausura de

establecimientos; a las facultades de Carabineros e Investigaciones, y al Registro de Condenas.

A mi juicio, debe legislarse sobre esos aspectos, porque corresponden a las condiciones que rodean este tipo de delitos. Ahora se da la oportunidad de hacerlo, ya que todos sabemos que las personas que incurren en ilícitos de esta índole normalmente son de difícil rehabilitación. Por lo tanto, hay que arbitrar los medios para que estos hechos no se repitan y a fin de defender y cuidar a los niños.

Me sumo a la iniciativa del Honorable señor Ruiz-Esquide, y seguramente junto con otros señores Senadores vamos a promover que se establezca el discernimiento a los catorce años. Por lo demás, a esa edad se ingresa al primer año de enseñanza media. Podemos discutir mucho el punto, pero me parece que sería una señal potente.

Por último, deseo señalar algo en cuanto a la oportunidad de legislar sobre la materia. Como indicó el Honorable señor Viera-Gallo, siempre nos referimos a ella. Lo vimos hace pocos meses cuando discutimos las iniciativas referidas a la modernización del Estado y asuntos de gestión, que se venían debatiendo por muchos años. Se dieron las condiciones para aprobarlas, por una situación lamentable, y se logró despachar una decena de proyectos que durante muchos años se habían analizado en el Congreso y en el Gobierno.

Lo mismo sucedió con la reforma judicial. Recuerdo muy bien el día que promulgamos la ley sobre la reforma judicial, aprobada casi por unanimidad en el Parlamento, en un proceso muy extenso donde participaron las universidades, la Corte Suprema y todos los Parlamentarios. Impulsamos esa reforma y la concretamos después de 105 años. En la presentación del oficio que envié al



Congreso Nacional, leí textualmente las palabras pronunciadas por el Presidente de la República en 1895, cuando se inició el proceso de reforma penal. Y uno de los señores Ministros de la Corte Suprema que asistió a la ceremonia de la firma de la ley en comento, en el Palacio de La Moneda, me hizo notar que, curiosamente, esta normativa la elaboraron un ingeniero y una mujer. Es bien curioso. Se dio la oportunidad, y logramos materializarla.

Creo que aquí se da una posibilidad, y hay que aprovecharla. Si existe la voluntad de que todos los Parlamentarios aprueben por unanimidad este proyecto, bienvenido sea. Y si mañana se manifiesta la misma voluntad política para reformar el Código Penal, de 1873, ojalá que podamos hacerlo. Repito: hay que aprovechar bien las oportunidades y pienso que en esta ocasión lo estamos haciendo para dar una señal potente en un tema de alta preocupación pública.

Voto a favor.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, ¿puedo fundamentar brevemente mi voto? Sólo deseo hacer una reflexión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Primero concederé la palabra al señor Ministro. Después vendrá la fundamentación de voto.

El señor NÚÑEZ.- Entiendo que estamos en votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El acuerdo era escuchar primero al señor Ministro y después tomar la votación a los señores Senadores que no han dado a conocer su posición.

El señor CANTERO.- Que intervenga primero el titular de Justicia, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Mesa no tiene ningún inconveniente.

Eso es lo que se había pensado hacer.

El señor NÚÑEZ.- Yo desearía expresar mi pensamiento, señor Presidente, pero...

El señor ÁVILA.- ¿No sería mejor votar primero y después escuchar al señor Ministro?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sólo si él estuviera de acuerdo, porque reglamentariamente tiene preferencia.

El señor BATES (Ministro de Justicia).- Si fuera posible, me gustaría exponer de inmediato, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Antes de que voten los señores Senadores pendientes?

El señor BATES (Ministro de Justicia).- Así es.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor BATES (Ministro de Justicia).- Gracias.

Señor Presidente, el proyecto que hoy conoce la Sala del Senado aborda un tema particularmente importante y que es motivo de una preocupación compartida por toda la comunidad nacional e internacional: las conductas de naturaleza sexual referidas a la pornografía y la prostitución infantil.

Digo que la materia es también preocupación de carácter internacional, porque hace cuatro años tuve ocasión de participar en un congreso mundial sobre ella, realizado en Irlanda, denominado “Los delitos secretos”. El solo título ya indicaba que uno de los puntos centrales por abordar sería el de la investigación de este tipo de ilícitos, por las características de su comisión.

De ahí que esta Corporación -tal como lo hizo la Honorable Cámara de Diputados- concediera a la iniciativa un tratamiento de la mayor prioridad, junto a otros proyectos que, directa o indirectamente, se encuentran asociados con ella,

como el de tribunales de familia, el de nueva Ley de Matrimonio Civil, que a nuestro parecer refuerza el concepto de familia, y el relativo a la Ley de Drogas.

En consecuencia, se trata de complementar las normas vigentes en orden a facilitar la prevención, pero esencialmente -según hemos visto- la represión de esta clase de conductas.

Pensamos que una mejor legislación debe sumarse a otras formas de control social, a fin de disminuir efectiva y realmente las tasas de delincuencia en los delitos de esta naturaleza. Es decir -como aquí se ha señalado-, el perfeccionamiento de las leyes penales o el aumento de las sanciones son necesarios, pero insuficientes para abordar una materia de la complejidad que reviste la que hoy nos convoca.

Este tema, dada su importancia y el considerable daño que generan en la sociedad los abusos de índole sexual, sobre todo cuando las víctimas son menores de edad, ha sido y sigue siendo una tarea de preocupación permanente y fundamental del Ejecutivo.

Como se sabe, los dos últimos Gobiernos han contribuido a una completa y cabal modernización de la regulación de los delitos sexuales, contando para ello con el trabajo y disposición de todos los sectores con representatividad parlamentaria respecto de la que en su época se conoció como nueva Ley de Delitos Sexuales.

Dicha normativa, que perfecciona ampliamente el antiguo texto vigente del Código Penal, fue complementada, a principios de este año, para sancionar la producción y difusión de pornografía infantil, por la Ley de Calificación Cinematográfica. Con ello se dio cumplimiento al compromiso

asumido a la hora de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención Internacional de Derechos del Niño sobre el tratamiento de esta indeseable realidad social.

El actual texto modificatorio contribuye también a complementar la normativa vigente al introducir modificaciones sustantivas, principalmente de procedimientos, tendientes a fortalecer las necesidades de persecución de estos ilícitos y abordando adicionalmente la problemática de la prostitución infantil.

En el congreso mundial de Irlanda se puso especial énfasis en que, más que la severidad de las penas, lo importante era el éxito en la persecución e investigación de los delitos, atendidas sus singulares formas de comisión.

En nuestra opinión, el proyecto tiene el gran mérito de dar eficacia procesal a diversas formas de investigación en la materia. Como ya se han señalado esta tarde, sólo me limitaré a mencionarlas. Ellas son:

-Las facultades de interceptación telefónica para la investigación de los delitos relativos a la pornografía y prostitución infantil.

-La habilitación para que el juez autorice la intervención de agentes encubiertos, que, según mi propia experiencia como Abogado Integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago, es un muy buen instrumento, por lo menos en el caso de las drogas.

-La extensión extraterritorial -a que se aludió aquí- de la aplicación de la ley penal chilena, que permite abarcar conductas que afecten a los niños, cualquiera que haya sido el lugar de su ejecución, innovación extraordinariamente relevante con relación a los problemas generados por Internet.

En el texto propuesto por la Comisión se establece una condena accesoria de inhabilitación para el ejercicio profesional en materias educacionales.

-La necesidad, dada la naturaleza encubierta y clandestina de estas conductas -de ahí el nombre del congreso a que me referí: “Los delitos secretos”- y las posibilidades que hoy en día ofrece la tecnología para la ejecución de estos ilícitos, de disponer de una investigación policial y judicial de muy alto nivel, capaz de sortear los obstáculos propios de dicha realidad.

La transnacionalidad, las telecomunicaciones y la informática indudablemente abren un espacio al mercado encubierto de producciones ilícitas y requieren la mayor atención. El texto en debate habilita la adopción de medidas que favorecen la acción de la justicia, que es, a mi juicio, por donde pasan verdaderamente las posibilidades de represión y de prevención general.

-La creación descontextualizada y mediática de áreas de represión genera en la sociedad expectativas de protección que suelen incumplirse por el sistema. De ahí que no baste con un fortalecimiento simbólico de las sanciones a conductas susceptibles de incriminar, sino que ellas deben acompañarse de mecanismos eficaces que coadyuven a su efectiva aplicación.

Honorable Senado, hace 4 ó 5 años participé en la Cámara Baja, como Presidente del Consejo de Defensa del Estado, en un seminario que tenía que ver con la eficiencia y eficacia de las leyes después de ser aprobadas por el Congreso Nacional y promulgadas. Entre los elementos que en ese encuentro -al que asistieron representantes de organismos internacionales ingleses, franceses y americanos- se señalaron como obstáculos para la eficiencia y eficacia de las leyes se encontraba la difusión de éstas una vez despachadas por el Parlamento.

En este tipo de acciones, donde el componente de clandestinidad se hace connatural a su ejecución, el complemento adjetivo de procedimiento resulta de vital importancia, razón por la cual fue incluido en la presente iniciativa.

Quiero terminar señalando que, más allá del debate en particular que el proyecto pueda tener, creemos que sus ideas matrices ayudan al fortalecimiento integral del sistema penal.

Deseo agregar -puesto que aquí se ha mencionado- que el Foro Penal que funciona en el Ministerio a mi cargo ha terminado de elaborar, con una regularidad y asistencia dignas de atención, la Parte General de un nuevo Código Penal. Y a partir de marzo del próximo año se abocará al estudio de delitos específicos, para dar organicidad y coherencia a los tipos penales, especialmente a las sanciones de aquéllos, según se ha recordado.

Por ello, solicito al Senado concurrir a la aprobación de la idea de legislar y sumarse a la discusión particular para hacer de la iniciativa una mejor herramienta, posibilitando adecuadas condiciones de desarrollo para nuestra infancia y la sociedad.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez para fundamentar el voto.

El señor NÚÑEZ.- No lo haré, señor Presidente. Voto que sí.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, como señaló el Senador señor Chadwick en su intervención, el buen legislador debe saber escuchar. Y yo agregaría que también debe saber indagar en la naturaleza de los problemas.

Aquí se ha descargado la artillería penalizadora sobre un tipo de conducta que, por cierto, merece el amplio repudio de la sociedad, como efectivamente lo ha tenido.

Sin embargo, no he escuchado una sola reflexión acerca de las causas que gatillan este tipo de comportamientos en nuestro medio. No ha habido tiempo para investigar tal materia. Nadie se ha preocupado de exhibir los fundamentos que estarían detrás de las propuestas penalizadoras que hoy surgen por doquier.

Pienso que aquí radica la gran falla de la iniciativa. Tengo la impresión de que el proyecto -que próximamente será ley- ha venido avanzando en su trámite legislativo a golpe de espasmos. Cuando un determinado problema golpea con fuerza a la opinión pública y alcanza un estruendo mediático, inmediatamente la aceleración en el estudio de la normativa adquiere un ritmo sorprendente. Aún más, como aquí se ha hecho presente, las penalidades que la Comisión había concebido en un momento de relativa calma y tranquilidad se incrementan de manera extraordinaria. Y hoy tenemos el resultado de aquello.

Yo me pregunto acerca del tipo de problemas que aborda el proyecto. ¿No tiene nada que ver el hecho de que estemos viviendo en una sociedad absolutamente erotizada, donde hasta para protestar por cualquier cosa el recurso más válido es el desnudarse? Por otro lado, ¿acaso en los programas de televisión que pretenden el mayor "rating" no es requisito esencial que nuestras buenas mozas mujeres estén desprovistas de sus atuendos?

Todo esto genera un clima que, a lo mejor, algún grado de incidencia tiene en el tema que nos ocupa.

Por otra parte, ¿alguien se ha preocupado de atender las circunstancias de hacinamiento que afectan a las poblaciones, donde muchachitas de 10, 12, 14 ó 16 años viven amontonadas en una sola pieza con sus familiares directos u otros, creándose todas las condiciones para producir desviaciones de tipo sexual? ¿Quién se ha paseado por ese tipo de manifestaciones de nuestra realidad?

Hoy los amantes de la economía de mercado también deben pasearse con regocijo por el hecho de que el sexo se ha convertido en el más lucrativo de los negocios. ¡Señores, ustedes le han abierto las puertas al mercado para que se introduzca en la educación, la salud, la previsión y en todos los intersticios de la sociedad! Hoy reaccionan, pero lo hacen siempre con la represión a flor de piel, porque lo único que se les ocurre...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha concluido su tiempo, señor Senador.

El señor ÁVILA.- ... es penalizar. ¡Son penalizadores las 24 horas del día!

Pero lo que les hace falta es reflexionar acerca de la realidad social lacerante que crea las condiciones para que surja este tipo de problemas, como lo hemos constatado hoy.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor ÁVILA.- Obligadamente debo votar a favor. No hay otra alternativa, señor Presidente.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, considero que hay un elemento muy importante en el debate.

En mi concepto, se ha querido acoger de manera muy profunda un sentimiento que ha nacido en la sociedad no sólo por los últimos episodios



conocidos, sino también porque en muchos existe conciencia de que el proyecto original estaba demasiado sujeto a la ciencia penal.

En mi opinión, se comete un error frente a normativas de esta naturaleza que tienden a tipificar determinados delitos cuando la ciencia penal se apodera de ellas y, rigurosa y estrictamente, quedan sujetas -como ha ocurrido en otras materias- a la tendencia de que la penalización debe ser siempre la menor, dada la obligación de ofrecer amplias garantías.

Así, hemos caído en el eterno problema que apreciamos hoy: al delincuente o a quien se margina de la ley se le entrega la mayor cantidad de garantías; a la víctima, la menor.

De hecho, la reforma procesal penal moderniza todo el sistema procedimental. Sin embargo, una crítica surge hacia ella, y el clamor que se levanta en su contra radica precisamente en el carácter excesivamente garantístico del proceso, especialmente en favor de quien delinque. Ésas son las voces que se escuchan y los sentimientos que manifiesta la comunidad. Pero éste no es el fondo de la reforma ni lo que se persigue con su instauración.

De alguna forma, el nuevo sistema y la última legislación han creado la percepción de que la víctima, ante la ley, el Estado y la sociedad, siempre queda desmejorada respecto del victimario. Y esto ha adquirido dimensiones grotescas – como muy bien señalaron el Senador informante y el Presidente de la Comisión-, al punto de llegarse al absurdo de que delitos aberrantes sean sólo sancionados con penas que van desde 60 días de prisión, siendo éste ahora el piso de la gradualidad.

Por lo tanto, me parece interesante el ejercicio realizado. No es dable pensar que el tema es sólo de mercado. Evidentemente, requiere un análisis como el

del señor Senador que me precedió en el uso de la palabra –muy razonable, por lo demás-, en cuanto a preocuparse de las causas que lo originan.

Nadie puede estar ajeno a las razones que motivan ese tipo de conductas. Ojalá las instituciones del Estado, en su conjunto –aprovecho de felicitar el enorme trabajo efectuado por el Servicio Nacional de Menores, a cargo de la señora Delia del Gatto, a quien vemos permanentemente en la Sala, batallando con un esfuerzo notable en la materia-, y todos nosotros apuntáramos en la misma dirección. Vale decir, se trata de establecer las causas y ver cómo se puede resolver el problema.

Sin embargo, aquí damos la impresión de que, como legisladores, empezamos a desligarnos de la ciencia rigurosa y estricta del Derecho. Pero éste también tiene otras formas o manifestaciones que, llegado el momento de hacer la ley, deben tomarse en cuenta.

Por eso, me alegro mucho de que se haya presentado esta iniciativa. Ojalá sea ése el criterio que presida la revisión de otras figuras penales y conductas, tal vez no tan brutales como la que nos ocupa, pero que también inciden en el clima de inseguridad que la población vive. Hoy en día hay delitos que afectan al común de los mortales y que muchas veces destruyen a la persona asaltada o vejada. Sin embargo, cada vez son sancionados con menor penalidad o el delincuente tiene mayor oportunidad de quedar en libertad.

No se trata de llegar a extremos, pero sí de endurecer un poco la mano. Porque, en verdad, aquí se la llevan muy fácil quienes cometen los más brutales actos contra menores, dado que el criterio que se ha ido imponiendo en nuestra

sociedad es el de otorgar mucha protección a quien delinque y muy poca a las víctimas.

Me alegro mucho de que esta iniciativa haya sido encarada con bastante firmeza por el Senado –la Comisión hizo un trabajo estupendo- y espero que sea despachada cuanto antes.

Voto a favor.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, me parece muy interesante profundizar la reflexión sobre los artículos 374 bis y 374 ter del Código Penal, porque a mí, por lo menos, no dejan de llamarme la atención los alcances que puedan tener.

El primero de ellos señala: “El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.”. Y el artículo 374 ter expresa: “Las conductas de comercialización, distribución y exhibición señaladas en el artículo anterior, se entenderán cometidas en Chile cuando se realicen a través de un sistema de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde el territorio nacional.”.

En verdad ello puede abrir una caja de Pandora, que en algún momento habrá que definir y delimitar con la mayor claridad. Porque hoy existe un sistema de revolución tecnológica en las comunicaciones tan grande, dinámico y veloz que, en realidad, nos pone en contacto con ilícitos cometidos en diversos lugares del mundo y a los cuales es posible acceder desde la casa de cualquier particular, pues basta un soporte digital para que sea trasladado de un lugar a otro.

Ello se asoma a las problemáticas que surgirán a raíz del avance en las tecnologías de información y comunicación que, sin duda, nos van a deparar muchas sorpresas.

Con todo, éste es un tema de reflexión que me parece muy interesante. Creo que se irá dilucidando en la medida en que transcurra el tiempo y veamos los nuevos sistemas y soportes, muchos de los cuales hoy son, como sabemos, inalámbricos, absolutamente libres, que circulan por el espacio.

En todo caso, me parece que el proyecto constituye un avance positivo, que permite encender luces de alerta en torno de una problemática que golpeará duramente a nuestra sociedad.

Voto a favor.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba en general el proyecto (38 votos a favor).**

**Votaron por la afirmativa** los señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, Flores, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminado el Orden del Día.

## VII. INCIDENTES

## PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

-----

### **--Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguiente:**

Del señor ESPINA:

A la señora Ministra del Servicio Nacional de la Mujer, referente a SITUACIÓN DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA FAMILIA, DE TRAIGUÉN; al señor General Director de Carabineros de Chile, sobre VEHÍCULO PARA RETÉN DE CARABINEROS DE PICHIPPELLAHUÉN, y acerca de AUMENTO DE DOTACIÓN DE CARABINEROS EN COMUNA DE CABILDO; al señor Jefe Nacional Antinarcóticos de Investigaciones, respecto de NÚMERO DE FUNCIONARIOS EN BRIGADA ANTINARCÓTICOS DE INVESTIGACIONES DE CHILE; al señor Director de Investigación Delictual y Drogas de Carabineros, sobre NÚMERO DE FUNCIONARIOS EN BRIGADA ANTINARCÓTICOS DE CARABINEROS DE CHILE; al señor Gobernador de Malleco, referente a AMENAZA DE INUNDACIÓN EN TERRENOS Y VIVIENDAS DE COMUNA DE COLLIPULLI; a la señora Fiscal Regional de la Araucanía, sobre ABIGEATO EN PICHIPPELLAHUÉN (todos de la NOVENA REGIÓN).

Del señor FERNÁNDEZ:

A la señora Ministra de Relaciones Exteriores, acerca de HABILITACIÓN DE PASO FRONTERIZO “CRUCE VERLIKA-BAGUALES” (DÉCIMA REGIÓN).

Del señor HORVATH:

A la señora Ministra de Relaciones Exteriores, tocante a EVENTUALES DIFERENCIAS DE REPRESENTACIONES CARTOGRÁFICAS EN ZONAS LÍMITROFES CON ARGENTINA y CATALOGACIÓN DE MURTILLA CHILENA COMO PRODUCTO ORIGINARIO DE TASMANIA, AUSTRALIA; al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole ANTECEDENTES SOBRE CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO FRONTERIZO PUESCO EN NOVENA REGIÓN; a los señores Ministros de Hacienda y de Economía, en cuanto a DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE EMPRESAS PESQUERAS AFECTAS A ARTÍCULO 12 DE LEY DE PESCA; al señor Ministro de Educación, acerca de PAUTA SOBRE DIVERSOS ASPECTOS PARA MEJORAR CALIDAD DE EDUCACIÓN; al señor Ministro del Interior y al señor Intendente Regional de la Undécima Región, sobre PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO Y CASSETAS SANITARIAS DE VILLA MAÑIHUALES” (UNDÉCIMA REGIÓN), y a la señora Ministra de Relaciones Exteriores y al señor Ministro de Educación, respecto de FINANCIAMIENTO PARA ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO DE EGRESADOS UNIVERSITARIOS.

Del señor LARRAÍN:

Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre INICIO DE PAVIMENTACIÓN EN CAMINO PANGAL-PEÑUELA, COMUNA DE SAN JAVIER (SÉPTIMA REGIÓN).

Del señor MORENO:

A los señores Ministros Secretario General de la Presidencia, de Economía, de Vivienda y Bienes Nacionales, y de Agricultura, acerca de REESTUDIO DE INSTALACIÓN DE CENTRAL TERMOELÉCTRICA LA CANDELARIA, SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL; al señor Ministro de Obras Públicas, referente a PRIORIDAD PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO “II ETAPA CONVENTO VIEJO”, EN SANTA CRUZ; al señor Ministro de Obras Públicas, al señor Director Nacional de Vialidad y al señor Intendente de la Sexta Región, respecto de SANEAMIENTO AMBIENTAL EN COMUNIDAD PUERTAS DE FIERRO, COMUNA DE RANCAGUA; al señor Ministro de Obras Públicas, al señor Director Nacional de Vialidad, al señor Director Nacional de Obras Hidráulicas, al señor Intendente de la Sexta Región y al señor Gobernador de Cachapoal, acerca de DESBORDES DE RÍO CACHAPOAL EN MONTELORENZO, COMUNA DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA ; al señor Ministro de Obras Públicas, al señor Director Nacional de Vialidad y al señor Intendente de la Sexta Región, concerniente a PAVIMENTACIÓN DE CAMINO EL RINCÓN, COMUNA DE SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL (todos de la Sexta Región).

Del señor NARANJO:

Al señor Ministro del Interior, sobre IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE AYUDA A VÍCTIMAS DE COLONIA DIGNIDAD y

ASISTENCIA GUBERNAMENTAL A PERSONAS QUE ABANDONARON DICHA ENTIDAD (SÉPTIMA REGIÓN).

Del señor STANGE:

Al señor Director Regional del Instituto de la Juventud, sobre SITUACIÓN FINANCIERA DE INSTITUTO DE LA JUVENTUD; al señor Ministro de Obras Públicas, en cuanto a FINANCIAMIENTO Y REALIZACIÓN DE CAMINO SAN ANTONIO, COMUNA DE QUELLÓN, y REPARACIÓN DE CAMINO EN CHADMO CENTRAL, COMUNA DE QUELLÓN; al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, respecto de HABILITACIÓN DE SISTEMAS PARA CONEXIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN ABIERTA EN COMUNA DE COCHAMÓ; al señor Subsecretario de Marina, al señor Director General de Territorio Marítimo y Marina Mercante y al señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional del Medio Ambiente, sobre ACTIVIDADES DE EMPRESA RÍO DULCE S.A. EN COMUNA DE QUELLÓN; al señor Superintendente de Servicios Sanitarios y al señor Intendente de la Décima Región de Los Lagos, relativo a SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LOS LAGOS EN QUELLÓN; al señor Intendente de la Décima Región de Los Lagos, en cuanto a COMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN EN ZONAS RURALES DE DÉCIMA REGIÓN (todos de la DÉCIMA REGIÓN).

-----



El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, el Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes no hará uso de su tiempo.

En el turno del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Romero.

### **DESLIZAMIENTO DE RELAVE DE COBRE**

#### **EN COMUNA DE CABILDO. OFICIOS**

El señor ROMERO.- Señor Presidente, como es de público conocimiento, en la madrugada del viernes 4 de septiembre ocurrió un deslizamiento de cerca de 50 mil toneladas de material de relave de cobre de la Minera Cerro Negro en la comuna de Cabildo, provincia de Petorca, provocando una grave emergencia ambiental y sanitaria.

La zona afectada abarca las localidades de Guayacán, Las Puertas, La Mora, Los Ángeles y Algarrobo, con una población de alrededor de mil personas dedicadas preferentemente a la fruticultura, hortalizas y ganadería.

Este desastre ecológico, que tiene profundamente angustiada a la zona colindante con el sitio del suceso, obligó a la autoridad sanitaria a suspender el regadío hortícola y prohibir a las personas beber el agua de pozos o norias en los sectores mencionados, como, asimismo, distribuirla a sus animales, provocando evidentes trastornos en la vida diaria y un no calculado perjuicio a las actividades económicas, que se desarrollan en severas condiciones de aislamiento y precariedad.

En las últimas horas hemos sabido que nuevamente se cuenta, en alguna medida y con limitaciones, con agua potable.

El tranque de relave afectado es el N° 5, el cual contenía cerca de 300 mil toneladas de desecho de cobre, escurriendo alrededor de 15 por ciento de su

capacidad, esto es, aproximadamente 50 mil toneladas. Ese material, luego de hacer ceder un muro de contención de una fosa de decantamiento, se vertió hasta casi llegar al lecho del estero Los Ángeles, el cual desemboca en el río Ligua, uno de los más importantes de la región. Ha sido providencial –por decirlo de alguna manera– que esta situación, que por fortuna pudo ser detenida transitoriamente, no haya provocado un desastre ecológico mayor, de graves y grandes proporciones en la provincia de Petorca.

Llama la atención el hecho de que, oportunamente y en dos ocasiones, la concejala de Cabildo señora María Teresa Cerda advirtió acerca de este peligro en sesiones del Concejo Municipal; pero, por desgracia, sus advertencias no fueron debidamente consideradas.

Hoy se está superando la emergencia sanitaria, especialmente lo relativo al agua para beber y de regadío. Sin embargo, resulta fundamental adoptar las medidas pertinentes para asegurar un adecuado plan de manejo tendiente a descontaminar vastas zonas agrícolas en las que el relave quedó expuesto, inutilizando la tierra aledaña y generando un foco de contaminación que, por medio de la lluvia o el viento, pudiere transportarse a lugares densamente habitados.

Ésta es la permanente angustia que están viviendo los habitantes de esa zona.

Junto con lo anterior, se debe programar la manera de dar solución a la existencia de los relaves de desechos de cobre en esta zona, pues ha quedado al descubierto el peligro que representa permitir que botaderos abandonados y sin tratamientos adecuados no cuenten con una alternativa de reconversión y reforestación, como ocurre en algunos otros casos.

El botadero N° 5, causante de la tragedia ambiental, tenía ya cuatro años en supuesto desuso, porque al parecer continuaba utilizándose clandestinamente. Las autoridades competentes deben investigar para determinar con claridad las responsabilidades respectivas.

Señor Presidente, tengo en mi poder fotografías aéreas que muestran la existencia de esos seis relaves, uno de los cuales -el N° 5- presenta un profundo orificio, donde se produjo el desprendimiento de las 50 mil toneladas.

Deseo que este set de fotografías se adjunte a los oficios que solicitaré, para que sean enviados a quien corresponda.

En consecuencia, solicito remitir, en mi nombre, los siguientes documentos a las autoridades que mencionaré, manifestándoles la grave preocupación expresada en esta Sala.

Al Intendente Regional, pidiéndole que informe respecto de las medidas que el gobierno regional ha adoptado en este caso y si se ha estudiado la posibilidad de recurrir a la justicia para denunciar el daño ambiental ocasionado, en el marco de lo establecido en la ley 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente; además, si a raíz de lo acontecido está actuando el Consejo de Defensa del Estado de la Quinta Región.

Al Alcalde y Concejo Municipal de Cabildo, para que den a conocer la magnitud del daño provocado por el deslizamiento en los sectores de Guayacán, Las Puertas, La Mora, Algarrobo y Los Ángeles; a fin de que informen sobre los requerimientos del municipio para paliar la situación de las personas afectadas, y finalmente, para que indiquen si existen por parte del municipio y su Concejo

noticias o debates acerca del peligro inminente que revisten los relaves y cuáles son las medidas de contingencia adoptadas o que se deben tomar al efecto.

Al Director Regional del SERNAGEOMIN, pidiéndole que comunique si, con anterioridad al derrame, hubo fiscalizaciones periódicas en los botaderos de Minera Cerro Negro, y, si éstas existieron, en qué consistieron las recomendaciones de dicho Servicio para mantener en condiciones adecuadas las faenas del sector. Además, deseo saber si el estado actual de los botaderos se ajusta a la normativa legal y cuáles son las acciones que dicho organismo está realizando a propósito del escurrimiento del relave de cobre que estamos denunciando.

Al Director Regional de la CONAMA, requiriéndole que difunda las medidas y acciones que el servicio a su cargo está aplicando para mitigar los daños ambientales producidos por el deslizamiento, como también qué tareas se deben acometer en la zona para evitar que este accidente u otros similares ocurran nuevamente.

Al SEREMI de Salud de la Quinta Región, recabándole información concerniente a los resultados de la investigación que se ordenó, con el objeto de determinar los alcances que ese daño ecológico representa para la salud de las personas del sector. Asimismo, se le solicita conocer las medidas que a su juicio deben implementarse a fin de asegurar que no se repita un hecho de tales características.

Al SEREMI de Agricultura de la Quinta Región, para que comunique las acciones desarrolladas por los servicios dependientes del Ministerio del ramo con el propósito de cuantificar las consecuencias del daño ambiental producido a las faenas agrícolas y pecuarias de la zona. Se pide proveer, además, de las acciones

mitigadoras de los problemas agrícolas por medio de la aplicación de programas de emergencia o líneas de crédito del INDAP tendientes a paliar los perjuicios ocurridos a los habitantes del sector afectado.

Señor Presidente, deseo concluir esta intervención señalando que me he entrevistado con diversos personeros de la Región, particularmente de la provincia de Petorca, comuna de Cabildo, todos los cuales coinciden en establecer la gravedad de los hechos.

Espero que, sobre la base de formular este planteamiento en el Senado de la República, las medidas requeridas sean adoptadas con la urgencia y oportunidad debidas, por la gravedad que implica una situación de emergencia de tal naturaleza.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a Su Señoría hacer llegar a la Mesa los documentos que solicitó anexar a sus oficios.

El señor ROMERO.- Bien, señor Presidente.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

**CUMPLIMIENTO DE NORMAS FITO Y ZOOSANITARIAS  
DE IMPORTACIONES PERUANAS. OFICIO**

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, escuchaba con suma atención las expresiones del Senador señor Romero, por los efectos que ese tipo de accidentes podría provocar en el sector agrícola y en las comunidades de la zona.

Del mismo modo, deseo manifestar también mi preocupación por un fenómeno que, si bien no reviste las características del mencionado por el Honorable colega, sus consecuencias son devastadoras.

Hace dos años denuncié la catastrófica situación que la importación de aceitunas desde Perú ocasionaba a los productores de la Tercera Región, especialmente de Huasco y Copiapó. Hoy día ocurre lo mismo con los tomates.

La provincia de Copiapó es una zona donde se cultivan tomates en época de invierno. Se trata de una actividad intensa en mano de obra y miles de personas trabajan en ella. Sin embargo, de las 650 hectáreas que se cultivaban en tiempos de bonanza, hoy día no se alcanza a las 300. Esto se debe a la competencia desleal de la importación de tomates desde Perú, donde no se cumplen las normas fito y zoosanitarias exigidas para los agricultores chilenos, amén de lo relacionado con mano de obra, sueldo mínimo, previsión, salud y otras situaciones vinculadas a los trabajadores peruanos.

Como lo anterior ha significado un problema muy serio para los productores de la provincia de Copiapó, pido que se oficie, en mi nombre, al señor Ministro de Agricultura exigiendo el total cumplimiento de las normas fito y zoosanitarias respecto de los productos que se importan desde ese país, especialmente tomates, a fin de evitar un grave daño a la generación de mano de obra de la Región de Atacama, que ostenta uno de los más altos índices de cesantía, en particular la zona que mencioné.

Señor Presidente, no estamos pidiendo que Chile se cierre como una isla, sino que deseamos abrírnos a todo el mundo, pero exigimos que los productos importados desde el Perú se ajusten a las mismas reglas a que están sujetos los agricultores chilenos.

He dicho.

**--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como no harán uso de su tiempo los Comités Socialista, Institucionales 1, Institucionales 2 e Independiente y Mixto, el siguiente turno corresponde al Comité Demócrata Cristiano.

Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

#### **RECHAZO A INSTALACIÓN DE PLANTA TERMOELÉCTRICA EN SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL. OFICIOS**

El señor MORENO.- Señor Presidente, en esta oportunidad me referiré a dos situaciones que afectan a la Sexta Región, que represento en el Senado.

La primera de ellas se relaciona con el proyecto que la Empresa COLBÚN S.A. pretende concretar en la comuna de San Francisco de Mostazal: la instalación de una planta termoeléctrica alimentada con gas, la que contará con cuatro turbinas para generar 200 megawatts. El lugar escogido se denomina La Candelaria y está ubicado en el corazón de la zona agrícola de la Sexta Región, a pocos kilómetros de la Ruta 5 Sur.

Dicha iniciativa fue analizada por todas las entidades técnicas de la Región y ha motivado dos reuniones del Consejo Regional, en las cuales se tomó

conocimiento de los informes de la CONAMA, de la COREMA y de los Ministerios de Agricultura, de Obras Públicas, de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, y que concluyeron con la adopción unánime de acuerdos tendientes a rechazar la instalación de la planta termoeléctrica en el lugar señalado.

Las razones son varias.

Primero, porque la Sexta Región se ha convertido en un gran centro exportador de frutas y probablemente también de hortalizas. La zona donde está presupuestada esa obra constituye el centro de la producción de cerezos y enfrente hay espacios turísticos de gran atractivo, como La Leonera y otros establecimientos.

Segundo, una planta de esa naturaleza requiere -estudio que no se ha realizado- el consumo de miles de litros de agua subterránea porque no la hay en la superficie. Además, no están constituidos los derechos para que dicha central pueda utilizarla. Por lo tanto, para enfriar sus turbinas deberá extraer del subsuelo una cantidad superior a la que en este momento precisa cualquier operación ya sea para el sector agrícola o el consumo urbano, lo cual inexorablemente producirá descompensación de las napas y daño objetivo a quienes han hecho inversiones y están llevando a cabo tareas de ese tipo, sobre todo exportadoras, en dichas comunas.

La Alcaldesa de San Francisco de Mostazal, señora Mirenchu Beitía, acompañada del Alcalde de Graneros, señor Juan Pablo Díaz y del concejal de la comuna de Codegua, señor José Silva, han realizado un sinnúmero de actividades, con las cuales -podría decirse- concordamos todos los Parlamentarios de la Región.

Por lo tanto, no se trata de negarse a fuentes generadoras de energía para la Sexta Región. Pero esta empresa perfectamente podría instalar, a una



distancia de 15 kilómetros hacia la precordillera, una central como ésa. Allí contaría con acceso a líneas eléctricas e incluso podría establecerse en las pertenencias de la planta El Teniente, que es la principal demandante de energía eléctrica. Cabe señalar que, con una inversión superior a los 300 millones de dólares, se ha realizado la conversión de las chimeneas de Caletones, que emitían gran cantidad de ácido sulfúrico que, al transformarse en líquido, prácticamente ha eliminado la contaminación.

El tema no es sólo de la Sexta Región, sino que, como consecuencia de su representación, interesará también al Presidente de esta Corporación.

Debemos considerar que la planta estaría ubicada en las vecindades de Angostura, que comunica la Sexta Región con la Metropolitana. De acuerdo con los estudios del Servicio Meteorológico, del Servicio Agrícola y Ganadero y del Ministerio de Agricultura, todos los vientos, durante el período de invierno, soplan de sur a norte, en dirección a la Capital. A ello obedece que en 1999 el Servicio Agrícola y Ganadero, con el refrendamiento del Ministro de Agricultura, dictara un decreto prohibiendo la quema de rastrojos o de material de desecho agrícola en la Sexta Región bajo el argumento de la contaminación en la Región Metropolitana. Mal podría, en consecuencia, aprobarse la instalación de una planta de este tipo, la cual, obviamente, reviste características tales que va a destruir el entorno productivo; extraerá cantidades de agua cuya disponibilidad se desconoce, contaminará tanto acústica como visualmente una Región privilegiada y contribuirá a dejar prácticamente sin efecto la inversión de 300 millones de dólares destinada a la conversión de las chimeneas de Caletones, dado que la reemplazará por un elemento sólido que al día de hoy no está en condiciones de ser controlado.

Por estas razones, corresponde ahora que se pronuncie -porque ya se han hecho los estudios- el Consejo de Ministros del Medio Ambiente, el cual, en primer término, tiene que respetar lo que el propio Supremo Gobierno ha venido proclamando: la regionalización y descentralización de las decisiones en torno a inversiones y a la forma de generar las mismas.

Señor Presidente, solicito que ese compromiso sea respetado. La unanimidad de las opiniones, tanto de Parlamentarios como de organismos técnicos y de las comunas involucradas es contraria a la instalación de esta planta termoeléctrica en la ubicación solicitada. Mal podría el Consejo de Ministros tomar una decisión opuesta al criterio de esos organismos y de los informes técnicos disponibles. Todos ellos están defendiendo en la Región las inversiones realizadas en forma inteligente, descartando las conveniencias económicas, como sería instalarla en un terreno adquirido en un valor muy bajo, con caminos pavimentados al lado, las líneas eléctricas que recorren la Ruta 5 Sur, tornando muy atractiva la inversión para la empresa, pero constituyendo un factor negativo en cuanto a incentivos e inversiones para el resto de las actividades de la Región.

Por ello, solicito oficiar al señor Presidente de la República, a todos los Ministros que componen el Consejo Ministerial de Medio Ambiente, a las autoridades nacionales de la CONAMA, con el objeto de que conozcan estos argumentos. Al mismo tiempo, pido que se oficie a los alcaldes y concejales de las comunas de San Francisco de Mostazal, Codegua y Graneros, a los miembros del Consejo Regional de la Sexta Región, que se encuentran claramente involucrados en esta medida, y a los señores Intendente y Gobernador respectivos.

Creo que es de justicia que el Parlamentario que habla pueda levantar su voz en el Senado para evitar a esta Región un grave deterioro, pese a los esfuerzos que para su progreso está realizando.

### **ACCESO A PLAYA DE PUERTECILLO: DELIMITACIÓN DE LÍNEA DE MÁS ALTAS MAREAS. OFICIOS**

El señor MORENO.- Señor Presidente, deseo plantear una segunda cuestión relacionada con una comunidad denominada Puertecillo, situada en la comuna de Navidad, en la Sexta Región.

Esa localidad cuenta, probablemente, con una de las playas más hermosas que permanece cerrada al acceso del público y está ubicada a menos de 160 kilómetros, en línea recta, de la Región Metropolitana. A ella sólo se puede acceder, en términos normales, a través de una comuna vecina, Litueche, y mediante el permiso que se otorga tras un estudio caso por caso en una hacienda llamada “Topocalma”, de propiedad de una compañía de inversiones.

En esa comunidad viven alrededor de 40 familias, dedicadas a la pesca, a la extracción de algas e incluso a la explotación de un matorral denominado “chahual”, que es utilizado profusamente en la actualidad para ensaladas en restaurantes muy sofisticados, constituyendo un elemento bastante escaso.

Pues bien, a esta comunidad se puede acceder sin pedir permiso a un particular a través de una quebrada que no permite la bajada y subida de vehículos motorizados, de cerca de 350 metros semiverticales, lo cual importa un sacrificio enorme para entrar y salir de allí.

Durante las Fiestas Patrias, visité la comunidad a petición de los vecinos. Me reuní con ellos arriba, en el cerro, en la localidad de Tumán, que es la parte más accesoria en el sector de Pupuya, que observa esta playa hacia abajo.

La queja de estos vecinos está centrada, primero, en que la sociedad propietaria de la hacienda Topocalma ha colocado cercos en forma vertical desde el cerro hacia la playa, ocupando los esteros que llevan el agua a esta comunidad. Y aún más, contraviniendo la disposición legal existente de respetar el límite de las más altas mareas, ha puesto un cerco paralelo a la playa, a pocos metros de la rompiente misma del mar, sin respetar la línea de las altas mareas.

¿Qué consecuencias provoca tal medida? Que en el extremo sur de la playa, muy codiciada por los surfistas más sofisticados de nuestro país (son ellos los que la visitan y, normalmente, constituyen una fuente de ingreso para las familias que se encuentran ahí), en la caleta de pescadores no hay espacio para colocar los botes, los que prácticamente deben quedar en las piedras, sobre el mar.

Esto contraviene nuestra legislación.

La Gobernación Marítima y otras entidades, a solicitud del Senador que habla, están haciendo un estudio para determinar la línea de las altas mareas. Pero lo que más me llama la atención es que las autoridades, debiendo precaver la presunción del derecho que establece la libre circulación y la capacidad de acceso de la población al lugar, no han cuestionado hasta el momento la instalación de este cerco paralelo al mar y tampoco el perpendicular a él, presumiendo que las líneas de las más altas mareas está cinco o seis metros de la rompiente, lo que resulta absurdo a juicio de cualquiera persona que conozca el lugar. Esta situación ha provocado el siguiente episodio.

El 17 de septiembre –dos días antes de que yo visitara la zona- falleció un miembro de esta comunidad. Como se acostumbra en las áreas rurales, el velorio se efectuó en su casa. Luego, tuvieron que bajar por la quebrada para llegar al cementerio denominado “El Manzano”, ubicado en las cercanías. Pero para llegar al camposanto debieron utilizar alicates para romper los cercos que les impedían el acceso.

Esta comunidad no está, como se podría pensar, en los confines de nuestro territorio. Se encuentra aquí, al lado de la Región Metropolitana, y cerca de donde estamos instalados.

Por lo tanto, en representación de dicha comunidad, levanto mi voz en el Senado para denunciar este hecho y solicitar que se oficie, en mi nombre, a los señores Ministros de Defensa Nacional y de Economía, Fomento y Reconstrucción, al señor Subsecretario de Pesca, al señor Intendente de la Sexta Región y al señor Gobernador de la zona involucrada, con el objeto de acelerar al máximo los estudios respectivos. Asimismo, pedir que se proceda a levantar el cerco aludido, porque, obviamente, no es posible entender que alguien, alegando que el estudio no está realizado, impida hacer uso de un derecho público garantizado por nuestra Constitución y la ley. Y, además, que se tomen las medidas necesarias para exigir que quien sea propietario y esté dispuesto a colocar un cerco, de acuerdo con la normativa legal vigente, debe habilitar un camino por el cual puedan transitar los miembros de las 50 familias que viven en esa localidad.

Estimo que éste es uno de los hechos más sorprendentes que me ha tocado presenciar en el último tiempo, primero, por la belleza del paraje, la calidad de la gente que la habita y, sobre todo, por el hecho increíble de que se halla tan

cerca de la Capital del país. Segundo, porque los habitantes de esta comunidad viven en un estado de aislamiento y postergación, lo que denunciado en un libro de literatura sería un hermoso cuento imaginario. Desgraciadamente, se trata de una realidad.

Nada más, señor Presidente.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 19:47.**

Oswaldo Palominos Tolosa,  
*Jefe de la Redacción subrogante*

**SECRETARÍA DEL SENADO**

LEGISLATURA ORDINARIA

**ACTAS APROBADAS**

SESION 32ª, ORDINARIA, EN MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2.003

## Parte Pública

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega y Viera-Gallo.

Asisten, asimismo, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco Huenchumilla, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari, el señor Jefe del Departamento

Jurídico del Ministerio de Educación, don Rodrigo González y el señor Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, don Patricio Vilaplana.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

#### ACTAS

Las actas de las sesiones 30ª, ordinaria, y 31ª, ordinaria, de 2 y 3 de septiembre de 2003, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

#### CUENTA

#### Mensajes

Cuatro de S.E. el Presidencia de la República:

Con los tres primeros, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos de ley:



1.- El que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en casos que indica, y modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales (Boletín N° 3.248-06);

2.- El que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes, y de la Provincia de Palena, en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén para bienes de capital (Boletín N° 2.832-03), y

3.- El que modifica el decreto ley N° 1.298, de 1975, que crea el Sistema de Pronósticos Deportivos, y deroga disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 120, de Hacienda, de 1960 (Boletín N° 3.299-05).

Con el cuarto, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de ley que modifica el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, estableciendo la caducidad de declaratoria de utilidad pública contenida en los planes reguladores (Boletín N° 3.247-14).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.

Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los tres primeros, comunica que ha otorgado su aprobación a los proyectos que se indican:

1.- Proyecto de acuerdo que aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000 (Boletín N° 3.246-10).

--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

2.- Proyecto de ley que otorga un bono extraordinario (Con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 3.339-05).

--Pasa a la Comisión de Hacienda.

3.- Proyecto de ley que modifica el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de establecer la caducidad de la declaratoria de utilidad pública contenida en los planes reguladores (Con urgencia calificada de “simple”) (Boletín N° 3.247-14).

--Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Con los dos siguientes, hace presente que ha otorgado su aprobación a las proposiciones formuladas por las respectivas Comisiones Mixtas constituidas para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación de los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.314, sobre conductas terroristas, en conformidad a lo dispuesto por el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Boletín N° 3.123-07), y

2.- El que modifica la ley de alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres, y deroga el Libro Segundo de la ley N° 17.105 (Boletín N 1.192-11).

--Quedan para tabla.

Con el último, hace presente que aprobó las modificaciones propuestas por el Senado al proyecto que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica el Código Penal en materia de lavado y blanqueo de activos (Boletín N° 2.975-07).

--Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, mediante el cual remite copia autorizada de la sentencia recaída en los autos Rol N° 383, relativos al requerimiento de inconstitucionalidad formulado en contra del proyecto de acuerdo que aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Boletín N° 1.575-10).

--Se toma conocimiento.

De la señora Ministro de Relaciones Exteriores, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a la presencia de flotas pesqueras extranjeras frente a las costas de Chile, especialmente, en la Octava Región.

De la señora Ministro de Defensa Nacional, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo al reemplazo del buque médico dental “Cirujano Videla”, que prestaba atenciones de salud en las Regiones Décima y Undécima.

Del señor Ministro de Justicia, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo al eventual cierre del Centro de Detención Preventiva de la comuna de Collipulli, Novena Región.

Dos del señor Ministro de Salud:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), referido a la posibilidad de habilitar un consultorio de salud en el sector Vista Hermosa, de la ciudad de Calama, y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo al establecimiento de un servicio de salud autónomo para la Isla Grande de Chiloé.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a la situación que aqueja a las familias de la junta de vecinos Puente Viejo, de la ciudad de Concepción.

Dos del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Fernández, relativo a la posibilidad de modificar el decreto ley N° 2.564, de 1979, o de adoptar medidas administrativas, a fin de que aerolíneas extranjeras puedan operar en el mercado doméstico de transporte aéreo de pasajeros, y

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a diversos aspectos del Programa de Comunicaciones Rurales.

Del señor Contralor General de la República, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Matthei, relativo a la investigación sobre pago de honorarios a profesional que individualiza, efectuado por INDAP en la Novena Región.

Del señor Fiscal Nacional Económico, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo al estado de tramitación de una denuncia presentada por el Centro Médico Antofagasta S.A.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Salud de la Segunda Región, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo a las falencias producidas en el Servicio de Urgencia del Hospital de Calama.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Educación de la Sexta Región, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, relativo a la ejecución de la segunda etapa del colegio El Manzano, comuna de Las Cabras.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Novena Región, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a la regularización del servicio de buses que comprende el recorrido hasta Pillanlelbún, comuna de Lautaro.

De la señora Directora del Servicio de Salud de Antofagasta, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo a la instrucción de un sumario administrativo para establecer las responsabilidades que pudieren existir por existencia de infección que señala.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

#### Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Argentina en el Área de la Coproducción Cinematográfica” y su Anexo I, suscrito en Buenos Aires, el 16 de diciembre de 1994 (Boletín N° 3.161-10).

Tres de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaídos en los siguientes asuntos:

1.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, por el que solicita el acuerdo del Senado para designar, como miembros del Consejo Directivo de la Academia Judicial, a los académicos señores Miguel Luis Amunátegui Monckeberg y Carlos Peña González (Boletín N° S 692-05);

2.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Fernández y Novoa, que deroga el número 32 del artículo 496 del Código Penal, que sanciona al que con objeto de lucro interpretare sueños, hiciere pronósticos o adivinaciones (Boletín N° 3.282-07), y

3.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código de Procedimiento Penal en materia de libertad provisional, concediendo facultades especiales a los jueces del crimen, al momento de otorgar este beneficio (Boletín N 3.080-07).

Dos de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los proyectos de ley, en segundo trámite constitucional, que a continuación se señalan:

1.- El relativo a la importación de las mercancías del sector defensa calificadas como “pertrechos” (Con urgencia calificada de “simple”) (Boletín N° 3.204-02), y

2.- El que establece beneficios para concesionarios y ocupantes del borde costero de la isla Robinson Crusoe, de la comuna de Juan Fernández (Boletín N° 3.047-02).

--Quedan para tabla.

De la Comisión de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual da cuenta de un estudio realizado en materia de ejecución y mantención de obras de pavimentación urbana y se formulan determinadas recomendaciones a la Sala (Boletín N° S 679-10).

--Se toma conocimiento.



### Permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Parra, mediante el cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de la Carta Fundamental, solicita autorización para ausentarse del país, a contar del 15 de septiembre en curso.

--Se accede a lo solicitado.

---

El señor Presidente anuncia que el proyecto de ley que otorga un bono extraordinario (Boletín N° 3.339-05), será considerado en la sesión ordinaria de mañana, una vez que lo despache la Comisión de Hacienda, con informe verbal.

---

### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Tratar en primer lugar del tiempo de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de hoy, el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, por el que solicita el

acuerdo del Senado para designar, como miembros del Consejo Directivo de la Academia Judicial, a los académicos señores Miguel Luis Amunátegui Monckeberg y Carlos Peña González, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (Boletín N° S 692-05).

II.- Tratar en primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (Boletín N° 2853-04).

III.- Confirmar a los integrantes de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

---

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Prokurica, quien solicita al señor Presidente recabar autorización de la Corporación para dar cuenta en la Sala del informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, relativo a la ejecución y mantención de obras de pavimentación urbana.

Al respecto, la Sala resuelve tratar el tema, como si fuese de Fácil Despacho, al inicio de la sesión ordinaria del día martes 7 de octubre próximo.

---

El señor Presidente constituye la Sala en sesión secreta a fin de adoptar una resolución respecto del oficio de S.E. el Presidente de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para designar como miembros del Consejo Directivo de la Academia Judicial a los señores Miguel Luis Amunátegui Monckeberg y Carlos Peña González (Boletín N° S 692-05).

---

Se constituye la Sala en sesión pública.

---

## FACIL DESPACHO

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba la “Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica”, aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en reunión extraordinaria, el 26 de septiembre de 1986, en Viena, y suscrita por Chile en igual fecha, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la “Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica”, aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en reunión extraordinaria, el 26 de septiembre de 1986, en Viena, y suscrita por Chile en igual fecha, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Bombal, Martínez y Núñez, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase la “Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica”, aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en reunión extraordinaria, el 26 de septiembre de 1986, en Viena, y suscrita por Chile en igual fecha.”.

- - -

En discusión en general y en particular a la vez, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en general y en particular a la vez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ominami, quien solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Corporación para que la Comisión de Hacienda sesione simultáneamente con la Sala, a partir de este momento, con la finalidad de ocuparse del proyecto de ley que otorga un bono extraordinario (Boletín N° 3.339-05).

Así se acuerda.

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala el señor Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y el señor Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación.

Así se acuerda.

---

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Agrega que el informe de la Comisión deja constancia que el proyecto sólo fue discutido en general, de conformidad con lo prescrito en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

Asimismo, el señor Secretario hace presente que el proyecto deberá ser conocido, en particular, además de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la Comisión de Hacienda.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la misma Carta Fundamental, la letra a) del número 1) del artículo 2º; los números 7), 8) y 14) del artículo 5º y el artículo 10 del proyecto de ley, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional. Asimismo, el número 7) del artículo 1º debe ser aprobado con idéntico quórum, de conformidad con lo prescrito en el artículo 102 de la Ley Suprema.

El señor Secretario expresa que, en cuanto al número 7) del artículo 1º, el Honorable Senador señor Ruiz-Eskide se abstuvo de considerarlo como una norma de ley orgánica constitucional.

Finalmente, el señor Secretario hace presente que, en mérito de los antecedentes y al debate contenidos en su informe, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Vega y Viera-Gallo, aprobó la idea de legislar, y propone a la Sala dar su aprobación en general el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:



“ARTÍCULO 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.532:

1) En el artículo 1º:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Los establecimientos educacionales de enseñanza diurna regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de Educación, de 1998, del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales) y los particulares considerados vulnerables socioeconómica y/o educativamente, deberán funcionar, a contar del inicio del año escolar 2007, en el régimen de jornada escolar completa diurna, para los alumnos de los niveles de enseñanza de 3º hasta 8º año de educación general básica y de 1º hasta 4º año de educación media.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto a ser tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Los demás establecimientos particulares subvencionados deberán funcionar en el régimen de jornada escolar completa diurna a contar del inicio del año escolar 2010.”.

c) Sustitúyese, en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la expresión “refiere el inciso anterior” por “refieren los incisos anteriores”.

d) Reemplázase, en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión “el inciso primero” por “los incisos primero y segundo” y el guarismo “2001” por “2006 ó 2009, según corresponda”.

e) Sustitúyese, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, la expresión “año 2002” por “inicio del año escolar 2007 ó 2010, según corresponda.”.

2) Agrégase, a continuación del artículo 3º, el siguiente artículo 3º bis, nuevo:

“Artículo 3º bis.- A aquellos establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, cuya infraestructura sea insuficiente para incorporarse al régimen de jornada escolar completa diurna con la totalidad de sus alumnos en razón de la disponibilidad de aulas, talleres, servicios básicos y mobiliario, el Ministerio de Educación podrá asignarles recursos para superar dicho déficit hasta el año 2006. Con todo, el mobiliario que se adquiera y la infraestructura que se construya o adquiera con dichos recursos, serán de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios de administración ya suscritos.

Por decreto supremo del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, se regulará la forma en que se asignarán estos recursos.”.

3) En el artículo 4º:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Los sostenedores de establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 1º, cuya planta física resulte insuficiente para incorporarse con la totalidad de sus alumnos al régimen de jornada escolar completa diurna entre el inicio del año escolar de 1998 y hasta el término del año escolar de 2006, podrán percibir, a partir del primero del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, un aporte suplementario por costo de capital adicional. Dicho aporte consistirá en un monto de recursos que se entregará en una o más cuotas, dependiendo del monto del mismo, durante un período de hasta quince años. El aporte deberá ser destinado a los siguientes tipos de intervenciones: construcción de nuevos establecimientos, recuperación de establecimientos existentes en los casos y condiciones que el reglamento señale, habilitación, normalización o ampliación, a la adquisición de inmuebles construidos o a la adquisición de equipamiento y mobiliario. El aporte no podrá ser utilizado para la adquisición o arriendo de terrenos.”.

b) Agregáse como inciso segundo nuevo, el siguiente:

“Los sostenedores de establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 1º y los regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que hayan recibido aportes de capital para infraestructura podrán poner, fuera de los días u horarios de actividades curriculares, sus instalaciones a disposición de los miembros de la comunidad escolar y, en forma regulada, de la comunidad del entorno del establecimiento, para actividades de capacitación, culturales, deportivas y otras de beneficio educativo y social que amplíen la

comunicación y el aporte de dichos establecimientos a la comunidad, conforme al reglamento que dictará al efecto el Ministerio de Educación. En especial, los establecimientos municipalizados, podrán abrir sus talleres de computación para desarrollar actividades educativas de extensión a la comunidad.”.

c) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “cincuenta” por “treinta”.

d) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Para acceder a la entrega del aporte, los sostenedores que no sean propietarios del inmueble en que funciona el establecimiento educacional, deberán acompañar el instrumento público correspondiente, debidamente inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, que lo habilita para destinarlo a dicho uso por un período equivalente a aquel por el que se deba constituir la hipoteca y prohibición a que se refiere el artículo 8° de esta ley. En el caso de establecimientos del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales) que funcionen en inmuebles fiscales, no será necesaria dicha autorización.”.

e) Sustitúyese el inciso quinto por el siguiente:

“Dichos valores máximos serán fijados en el reglamento, de acuerdo con el número de alumnos que no puedan ser atendidos en jornada escolar completa diurna en los establecimientos en situación deficitaria, el tipo de intervención requerida, la modalidad de adquisición de inmuebles construidos, la ubicación geográfica, el tipo de enseñanza que

imparte, las características topográficas del terreno y la modalidad de entrega del aporte, el cual será fijado en unidades tributarias mensuales a la fecha que establezcan las bases de cada concurso.”.

f) Incorpórase, a continuación del inciso quinto, el siguiente inciso nuevo:

“Los recursos correspondientes al aporte suplementario por costo de capital adicional que se entreguen a los sostenedores de conformidad con esta ley, no serán embargables. Sin embargo, esta inembargabilidad no regirá respecto de los juicios seguidos por el Ministerio de Educación por incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha entrega.”.

g) Sustitúyese el actual inciso séptimo, que ha pasado a ser noveno, por el siguiente:

“Para efectos de la determinación de este aporte, se entenderá que un establecimiento educacional se encuentra en situación deficitaria, cuando la totalidad de sus alumnos matriculados entre tercer año de educación general básica y cuarto año de educación media, al mes que se señale en las bases del respectivo concurso, no pueda ser atendido bajo el régimen de jornada escolar completa diurna en razón de la disponibilidad de aulas, servicios básicos o mobiliario. El mes a que se refiere este inciso deberá, en todo caso, ser anterior a la fecha del llamado a dicho concurso.”.

4) Agrégase, a continuación del artículo 4º, el siguiente artículo 4º bis, nuevo:

“Artículo 4° bis.- El Ministerio de Educación, en ningún caso, podrá entregar más recursos que el aporte adjudicado en los concursos a que se refiere esta ley. Toda disminución del costo total del proyecto presentado por el sostenedor y considerado para su adjudicación en un determinado concurso, significará la disminución del aporte en la misma proporción en que disminuya el costo total del proyecto.”.

5) Deróganse los incisos cuarto y quinto del artículo 5°.

6) Agrégase, a continuación del artículo 5°, el siguiente artículo 5° bis, nuevo:

“Artículo 5 bis.- Podrán, de la misma forma, postular al aporte suplementario por costo de capital adicional, los sostenedores que proyecten crear y sostener nuevos establecimientos subvencionados bajo el régimen de jornada escolar completa diurna, hasta el inicio del año escolar 2006, en comunas o localidades en que la capacidad de la infraestructura de los establecimientos educacionales existentes sea insuficiente para atender a la población en edad escolar correspondiente. Las personas adjudicatarias deberán ser las sostenedoras de los establecimientos cuya creación se financie conforme a este artículo.

Asimismo, podrán postular al aporte suplementario por costo de capital adicional los sostenedores de establecimientos subvencionados reconocidos oficialmente para incorporar un nuevo nivel completo de enseñanza (básica o media), siempre que se cumplan los requisitos y plazos señalados en el inciso anterior.

En todo caso, los establecimientos o niveles que se creen de acuerdo con este artículo, deberán funcionar con la totalidad de sus cursos desde que obtengan el reconocimiento oficial.

Los valores máximos y condiciones de financiamiento, al igual que la forma de determinar la existencia de déficit de infraestructura, en los casos señalados en los dos primeros incisos, se establecerá en el reglamento, el que deberá considerar, en todo caso, la existencia de una resolución fundada de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación y Planificación sobre la determinación de dichos déficit. En todo caso, el aporte suplementario por costo de capital adicional no podrá exceder del 50% de las intervenciones que se pueden financiar conforme a esta ley, de acuerdo a los valores máximos que fije el reglamento. A los establecimientos que se instalen de conformidad a esta norma y que funcionen en el régimen de financiamiento compartido, les serán aplicables los descuentos por ese concepto de conformidad al inciso final del artículo quinto y a la regla del artículo sexto de esta ley.”.

7) Reemplázase el inciso final del artículo 7°, por el siguiente:

“El Presidente de la República, mediante decreto fundado, podrá establecer distintas modalidades de asignación o de aumento del aporte, o establecer alguna exención en cuanto al cumplimiento de alguno de los requisitos para acceder a éste, en situaciones especiales de necesidad pública, alta vulnerabilidad, emergencia o fuerza mayor.”.

8) En el artículo 8°:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Para acceder al aporte, el sostenedor que haya sido declarado adjudicatario en virtud del concurso que se indica en el artículo anterior, deberá suscribir un convenio con el Ministerio de Educación, que se aprobará por resolución de esta Secretaría de Estado. En dicho convenio se establecerán los derechos y obligaciones de las partes y deberá ser protocolizado por el sostenedor, a su costa. Para todos los efectos legales, el convenio debidamente protocolizado tendrá valor de instrumento público y constituirá título ejecutivo respecto de las obligaciones del adjudicatario. La no suscripción del convenio dentro del plazo establecido en las bases, hará caducar de pleno derecho el aporte obtenido, salvo circunstancias que no le sean imputables al sostenedor y que calificará el Ministerio de Educación por resolución fundada en única instancia.”.

b) Elimínase en el inciso segundo la expresión “o arriendo”.

c) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

“Conjuntamente con la hipoteca, el convenio exigirá la constitución de una prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos sobre el inmueble en que funciona el establecimiento educacional. Si el establecimiento funciona en más de un inmueble, el Ministerio de Educación, en los casos calificados que establezca el reglamento y siempre que se garantice la recuperación por el Fisco del aporte entregado, podrá autorizar que la hipoteca y prohibición no se constituyan sobre todos los inmuebles. Tanto la hipoteca



como la prohibición deberán inscribirse conjuntamente en el Conservador de Bienes Raíces por un plazo de treinta años, en el caso de las adquisiciones y construcciones de locales escolares, y de hasta treinta años, en el caso de ampliaciones, habilitaciones, recuperaciones y normalizaciones, dependiendo del monto del aporte.”.

d) Agrégase, a continuación del punto final (.) del inciso séptimo, en punto seguido (.), lo siguiente: “El mismo derecho y en las mismas condiciones podrán ejercerlo los sostenedores dueños del inmueble en que funciona el establecimiento educacional, cuando dicho inmueble se encuentre hipotecado y/o se haya constituido a su respecto prohibición de gravar y enajenar y/o de celebrar actos y contratos.”.

e) Intercálase, a continuación del inciso séptimo, el siguiente inciso octavo, nuevo, pasando los actuales incisos octavo a decimoquinto a ser noveno a decimosexto, respectivamente:

“A los sostenedores del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales), no les será exigible la constitución de hipoteca respecto de los inmuebles de dominio municipal; y la prohibición a que se refiere el inciso quinto de este artículo, se constituirá mediante su inscripción en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces, la que se practicará con el sólo mérito de copia autorizada del convenio en que se consigna, notarialmente protocolizado y previamente aprobado por resolución ministerial. Asimismo, los sostenedores de dicho sector, cuyos proyectos de infraestructura correspondan a establecimientos educacionales que funcionan en inmuebles de dominio del Fisco, estarán exentos de constituir prohibición, salvo que con posterioridad adquieran el

bien raíz. Desde ese momento estarán obligados a constituir una prohibición o hipoteca y prohibición, según corresponda, por el plazo de funcionamiento pendiente a esa fecha.”.

f) Reemplázase el actual inciso duodécimo, que ha pasado a ser decimotercero, por el siguiente:

“Al valor a devolver se le deducirá una trigésima parte de los fondos recibidos por cada año de uso del establecimiento para fines educacionales, contados desde la fecha de funcionamiento efectivo del establecimiento en jornada escolar completa diurna, o la fracción que corresponda si el plazo del gravamen es menor a treinta años.”.

g) Reemplázase el actual inciso decimotercero, que ha pasado a ser decimocuarto, por el siguiente:

“El que proporcionare antecedentes falsos o adulterados con el propósito de obtener el aporte suplementario por costo de capital adicional a que se refiere esta ley, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.”.

h) Reemplázase el actual inciso decimocuarto, que ha pasado a ser decimoquinto, por el siguiente:

“El funcionario municipal o el empleado de la Corporación Municipal que administre los recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional, y que incurra respecto de estos recursos en la conducta tipificada en el artículo 236 del Código Penal, será

sancionado con las penas corporales que allí se indican, aumentadas en un grado. Si en las operaciones en que interviniera ese funcionario municipal en razón de la administración de dichos recursos o en razón de su cargo, incurriera en alguna de las conductas tipificadas en el artículo 239 del Código Penal, será sancionado con las penas corporales que allí se indican, aumentadas en un grado.”.

9) Agrégase, a continuación del artículo 8º, el siguiente artículo 8º bis, nuevo:

“Artículo 8º bis.- Si el inmueble en que funciona el establecimiento educacional se encuentra dado en arrendamiento al sostenedor y es subastado en razón de una hipoteca constituida a favor del Ministerio de Educación para garantizar la entrega del aporte suplementario por costo de capital adicional, el subastador no estará obligado a respetar dicho arriendo aun en el caso que se hubiese otorgado por escritura pública inscrita en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con anterioridad a la hipoteca.”.

10) Reemplázase el artículo 9º por el siguiente:

“Artículo 9º.- Para facilitar las inversiones del aporte suplementario por costo de capital adicional en la infraestructura requerida para incorporar a los establecimientos educacionales al régimen de jornada escolar completa diurna, el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con instituciones públicas y/o privadas, con el objeto de proveer asistencia técnica para aquellos establecimientos que atienden alumnos vulnerables y/o a los

sostenedores que no tengan capacidad técnica para elaborar proyectos para los fines señalados.

El Ministerio de Educación deberá mantener un listado actualizado de las empresas que presten esta asesoría, en el cual indicará su naturaleza jurídica y la individualización de sus socios mediante su cédula nacional de identidad.”.

11) Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- Al término del segundo semestre de cada año escolar y antes del inicio del próximo año escolar, los Directores de los establecimientos educacionales subvencionados deberán presentar a la comunidad escolar y a sus organizaciones un informe escrito de la gestión educativa del establecimiento correspondiente a ese mismo año escolar.

Tal informe deberá versar sobre, a lo menos, lo siguiente:

a) Las metas y resultados de aprendizaje del período, fijados al inicio del año escolar.

b) Los avances y dificultades en las estrategias desarrolladas para mejorar los resultados de aprendizaje.

c) Las horas realizadas del plan de estudios y el cumplimiento del calendario escolar.

d) Los indicadores de eficiencia interna: matrícula, asistencia, aprobados, reprobados y retirados.

e) El uso de los recursos financieros que se le hayan delegado conforme a los artículos 21 y siguientes de la ley N°19.410.

f) La situación de la infraestructura del establecimiento.

g) La cuenta deberá incluir también una relación respecto a líneas de acción y compromisos futuros.

h) En el caso de los establecimientos municipales deberán dar cuenta de los compromisos asumidos en el PADEM.

Copia del informe y de las observaciones que hayan presentado por escrito los miembros de la comunidad, quedarán a disposición del Consejo Escolar y de los interesados en un registro público que llevará el establecimiento.

Las infracciones a este artículo serán sancionadas de conformidad con la letra a), del artículo 45, del decreto con fuerza de ley N°2, de Educación, de 1998.”.

12) Intercálase en el inciso primero del artículo 13, después de la palabra “ampliaciones” la expresión: “existentes al 31 de diciembre de 2001 que” y reemplázase, en

el inciso primero del artículo 13, las expresiones “dentro del plazo de un año, a contar de la publicación de esta ley,” por la siguiente: “hasta el término del año escolar 2004,”.

13) Agrégase el siguiente artículo primero transitorio bis:

“Artículo 1° transitorio bis.- Las bases de los concursos de proyectos de infraestructura, a partir del año 2003, deben considerar que al menos el 60% de los recursos asignados anualmente en el Presupuesto para aporte de capital, deben ser destinados a los establecimientos con más de 50% de los alumnos en condiciones de vulnerabilidad; de un 20% de los recursos para los establecimientos con 35% o más de los alumnos en condiciones de vulnerabilidad; y 20% de los recursos para el resto de los establecimientos.

Podrá exceptuarse el cumplimiento de estos porcentajes cuando no existan establecimientos suficientes para cumplir alguno de los tramos.”.

14) Agrégase en el inciso segundo de la letra b) del artículo segundo transitorio después de la palabra “consultado” las expresiones “al Consejo Escolar”.

15) Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 3° transitorio, por los siguientes:

“Los proyectos deberán presentarse ante la respectiva secretaría regional ministerial de educación, donde se certificará la fecha de recepción.

Si dicha presentación no se resolviera dentro de los 90 días posteriores a su entrega, el proyecto se tendrá por aprobado y, si hubiese sido rechazado, el sostenedor podrá apelar al Subsecretario de Educación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del rechazo. La apelación deberá presentarse en la secretaría regional ministerial de educación que corresponda. El Subsecretario de Educación resolverá en única instancia en un plazo máximo de quince días hábiles, contados desde la recepción del recurso en la Subsecretaría."

16) Derógase el artículo 6° transitorio.

ARTÍCULO 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación:

1) En el artículo 4°:

a) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En los establecimientos educacionales del sector municipal (sostenidos por municipios o por corporaciones municipales) a partir del 1° de marzo de 2004, la subvención y los recursos que transfiera el Ministerio de Educación o cualquier organismo público serán administrados directamente por las municipalidades.”.

b) Derógase a partir del 1° de marzo de 2004 el inciso segundo de este artículo.

2) En el artículo 6°:

a) Incorpórase una letra a bis, nueva, del siguiente tenor:

“a bis.- Que a lo menos un 15 por ciento de los alumnos del establecimiento presenten condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y familiar. Podrá exceptuarse el cumplimiento de este requisito cuando no existan alumnos suficientes para cumplir con el porcentaje antes indicado. La infracción a esta norma será sancionada conforme al artículo 43 de esta ley.

Para los efectos de esta ley la vulnerabilidad de los alumnos y de los establecimientos deberá considerar a lo menos:

- Nivel socioeconómico de la familia.

- Nivel de escolaridad de los padres.

La ponderación y forma de medición de dicha vulnerabilidad será reglamentada por el Ministerio de Educación.”.

b) Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Que cuenten con un reglamento interno que rijan las relaciones entre el establecimiento, los alumnos y los padres y apoderados. En dicho reglamento se deberán



señalar: las normas de convivencia en el establecimiento; las sanciones y reconocimientos que origina su infracción o destacado cumplimiento; los procedimientos por los cuales se determinarán las conductas que las ameritan; y, las instancias de revisión correspondientes.

Los reglamentos internos deberán ser informados y notificados a los padres y apoderados para lo cual se entregará una copia del mismo al momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejándose constancia escrita de ello, mediante la firma del padre o apoderado correspondiente.

Sólo podrán aplicarse sanciones o medidas disciplinarias contenidas en el reglamento interno. Cuando se aplique la medida de expulsión, el alumno afectado podrá solicitar la revisión de la medida ante la instancia de apelación que deberá contemplar el reglamento interno respectivo.

Durante la vigencia del respectivo año escolar, los sostenedores y/o directores de los establecimientos no podrán cancelar la matrícula, suspender o expulsar alumnos por causales que se deriven de la situación socioeconómica o del rendimiento académico de éstos.

Las disposiciones de los reglamentos internos que contravengan normas legales, se tendrán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento a conductas de los miembros de la comunidad educativa.

La infracción de cualquiera de las disposiciones de este literal, será sancionada como infracción grave.”.

c) Incorpórase el siguiente literal d) bis:

“d) bis.- Los procesos de selección de alumnos deberán ser objetivos y transparentes, asegurando el respeto a la dignidad de los alumnos y alumnas y sus familias, de conformidad con las garantías establecidas en la Constitución, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño.

Al momento de la convocatoria, el sostenedor del establecimiento deberá informar:

a) Número de vacantes ofrecidas en cada nivel.

b) Criterios generales de selección, entre los que deberán considerarse el tener el postulante uno o más hermanos en el mismo establecimiento, y el de estar domiciliado en la misma comuna.

c) Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados.

d) Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar.

e) Tipos de pruebas a las que serán sometidos los postulantes.

f) Monto y condiciones del cobro por participar en el proceso.

Una vez hecha la selección el establecimiento publicará en un lugar visible la lista de los seleccionados. A los no seleccionados o a sus apoderados, cuando lo soliciten, deberá entregárseles un informe con los resultados de sus pruebas firmado por el encargado del proceso de selección del establecimiento.”.

d) Agrégase el siguiente literal d) ter:

“d) ter. Que cuenten en un lugar visible de la oficina de atención de público con un cartel que enuncie los principales puntos de la ley N°18.962 y del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, sobre Subvenciones, en lo que respecta al sistema de admisión, reglamentos y normas disciplinarias. Dicho cartel será distribuido por el Ministerio de Educación a todos los establecimientos.”.

e) Agréganse como incisos segundo, tercero y cuarto de la letra e) el siguiente texto:

“En el caso de los establecimientos educacionales que implementen procesos de selección, el monto y condiciones del derecho o arancel que se cobrará a los padres para participar no podrá superar el valor de la matrícula fijado por el Ministerio de Educación.

El no pago de compromisos económicos contraídos por el padre o apoderado con motivo del contrato de matrícula u otros con el establecimiento, no podrá servir de fundamento para la aplicación de ningún tipo de sanción a los alumnos ni la retención de documentación académica, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos por parte del establecimiento.

Tampoco podrá aducirse esta causal como motivo suficiente para no renovar la matrícula de los alumnos que deseen continuar estudios en el establecimiento al año siguiente, excepto en el caso de existir deuda pendiente al momento de la renovación de la matrícula.”.

f) Reemplázase el inciso segundo de la letra g), por el siguiente:

“Para todos los efectos, se entenderán como horas de trabajo escolar tanto aquellas comprendidas en los planes y programas de estudios oficiales, propios o elaborados por el Ministerio de Educación, como aquellas que, de manera complementaria a dicho plan y de acuerdo con su proyecto educativo, defina cada establecimiento como de asistencia obligatoria y sujetas a evaluación sin incidencia en la promoción. Dichas horas serán de 45 minutos, tanto para la enseñanza básica como media.”.

g) Agréganse los siguientes incisos penúltimo y último, nuevos:

“Los establecimientos educacionales que a contar del año 2003 impetren por primera vez la subvención educacional, por todos sus niveles o por un nuevo nivel o

modalidad de enseñanza, para tener derecho a ella, deberán funcionar en el régimen de jornada escolar completa diurna por los alumnos correspondientes a los niveles de enseñanza de 3° hasta 8° año de educación general básica y de 1° hasta 4° año de educación media. En todo caso, los alumnos atendidos en jornada escolar completa diurna no podrán ser atendidos con posterioridad en un régimen distinto.

Excepcionalmente, por resolución fundada del respectivo Secretario Regional Ministerial de Educación, se podrá eximir a un establecimiento educacional del cumplimiento de lo señalado en el inciso precedente, cuando por aplicación de dichas normas se impida de manera insalvable el acceso a la educación de alumnos que carezcan de cobertura escolar.”.

3) Intercálase en el artículo 23 un inciso segundo, nuevo, del tenor siguiente:

“Los alumnos en condiciones de vulnerabilidad a que se refiere la letra a) bis del artículo 6° no podrán ser objeto de cobro obligatorio alguno.”.

4) Agrégase en el inciso quinto, del artículo 24, después de la expresión “grupo familiar”, sustituyendo el punto (.) por una coma (,), la siguiente oración:

“alumnos que se entenderán incluidos en el porcentaje establecido en la letra a) bis) del artículo 6°, cuando la exención del inciso tercero anterior sea total y corresponda a alumnos en condiciones de vulnerabilidad.”.

5) Sustitúyese el inciso séptimo, del artículo 24, por el siguiente:

“Las exenciones que se concedan mediante este sistema, deberán mantenerse mientras las circunstancias socioeconómicas del grupo familiar lo ameriten. Los padres beneficiarios deberán informar, en el más breve plazo, los cambios experimentados en su situación socioeconómica al sostenedor, el que deberá reasignar las exenciones en caso de existir nuevos recursos disponibles. En todo caso, el sostenedor deberá reevaluar los beneficios otorgados al inicio del segundo semestre del año escolar respectivo.”.

6) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 24:

“Las Direcciones Provinciales de Educación deberán informar, dentro del mes de septiembre de cada año, a las respectivas secretarías regionales ministeriales los establecimientos educacionales que no han dado a conocer a los padres y apoderados el sistema de exención de los cobros mensuales dentro del mes de agosto anterior. Atendidas las circunstancias, la Subsecretaría de Educación podrá retener la subvención hasta que el establecimiento cumpla con la obligación indicada.”.

7) Intercálase en el inciso quinto del artículo 26, después del punto seguido (.) que separa las dos oraciones que lo conforman, lo siguiente:

“Dicho informe deberá señalar, además, el número de alumnos beneficiados con el sistema de exenciones establecido en el artículo 24 y el monto total de recursos que se destinó a dicho fin.”.

8) En el artículo 37:

a) Incorpórase, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Se pagará una subvención anual de apoyo al mantenimiento por alumnos de Educación de Adultos, que será de 0,1362 unidades de subvención educacional (U.S.E.) para la Educación General Básica; 0,3103 (U.S.E.) para la Educación Media hasta 25 horas semanales presenciales de clases, y 0,3999 (U.S.E.) para la Educación Media con más de 25 horas semanales presenciales de clases. Esta subvención sólo se pagará cuando este tipo de educación se preste en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente. En este caso, siempre se pagará el 100% de la subvención que corresponda, independientemente de la que se deba pagar por los alumnos que cursen los otros tipos de enseñanza que pueda impartir el establecimiento y no le será aplicable lo dispuesto en el inciso octavo de este artículo.”.

b) Reemplázase, en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión “al inciso primero” por “a los incisos primero y segundo”.

c) Reemplázase, en el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, la expresión “inciso segundo” por “inciso tercero”.

d) Reemplázase el actual inciso séptimo, que ha pasado a ser octavo, por el siguiente:

“Aquellos establecimientos que atiendan alumnos en doble jornada percibirán, respecto de estos alumnos, sólo el 50% de la subvención a que se refiere este artículo. Asimismo, si en un mismo local escolar funciona en jornada diurna más de un establecimiento del mismo o diferentes sostenedores, cada uno de ellos percibirá este porcentaje. La subvención de mantenimiento por alumno interno se pagará siempre completa.”.

9) En el artículo 43:

a) Intercálase, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“Se considerarán infracciones menos graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 24, inciso tercero y siguientes;



b) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 26, inciso quinto, y

c) La retención de documentos necesarios para que el alumno pueda matricularse en otro establecimiento, sin perjuicio de las acciones legales que el establecimiento pueda desarrollar para asegurar el cobro de lo adeudado por padres y apoderados. No obstante, la reiteración de esta infracción será considerada como infracción grave.”.

b) Agrégase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la siguiente letra h), nueva:

“h) No dar cumplimiento a la exigencia del artículo 6 letra a) bis, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir el porcentaje requerido.”.

10) Sustitúyese la primera parte del inciso segundo del artículo 45, hasta el punto seguido (.) por la siguiente frase:

“En caso de infracciones que tienen el carácter de menos graves, sólo podrán aplicarse las sanciones contempladas en las letras a) y b). Las de las letras c) a e) además podrán ser aplicadas en caso de infracciones graves.”.

11) Agrégase el siguiente artículo 8° transitorio:

“Artículo octavo transitorio.- Los establecimientos educacionales tendrán un plazo máximo de un año, contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal d) del artículo 6° de la presente ley.”.

12) Agrégase el siguiente artículo 9° transitorio, nuevo:

“Artículo noveno transitorio.- El requisito establecido en la letra a) bis se exigirá a los establecimientos educacionales a partir del año 2004 respecto de los alumnos que ingresen a los primeros años que ofrezcan dichos establecimientos.”.

ARTÍCULO 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.715:

1) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 8°, la expresión “el inciso anterior” por “los incisos anteriores”.

2) Agrégase, al número 3 del inciso segundo del artículo 16, a continuación del punto final (.), que se reemplaza por una coma (,) la siguiente oración: “o desempeñarse en iguales condiciones en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980.”.

ARTÍCULO 4°.- La subvención anual de apoyo al mantenimiento por alumnos de Educación de Adultos que se crea por el literal a), del número 8, del artículo 2° de esta ley, se pagará a contar del año 2003.

ARTÍCULO 5°.- Modificase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, de la siguiente manera:

1) Agrégase, en el artículo 7°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En el caso del Director del establecimiento educacional, su función principal será dirigir y liderar el proyecto educativo institucional, y complementariamente gestionar administrativa y financieramente el establecimiento, en los casos en que se le haya delegado esa facultad de conformidad con los artículos 21 y siguientes de la ley N° 19.410, y cumplir las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que le otorguen las leyes.”.

2) Intercálase, a continuación del artículo 18, el siguiente artículo 18 bis, nuevo:

“Artículo 18 bis.- Sin perjuicio de las demás normas de este párrafo, los Directores de los establecimientos educacionales, para dar cumplimiento a las funciones que les asigna el inciso segundo del artículo 7° de esta ley, tendrán las siguientes atribuciones:

a) En el ámbito pedagógico: La formulación, seguimiento y evaluación de las metas y objetivos del establecimiento, los planes y programas de estudio y las estrategias para su implementación; organizar, orientar y observar en el aula las instancias de trabajo técnico pedagógico y el desarrollo profesional de los docentes del establecimiento; y tomar

las medidas para que los padres o apoderados reciban regularmente información sobre el funcionamiento del establecimiento y el progreso de sus hijos.

b) En el ámbito administrativo: Organizar y supervisar el trabajo de los docentes y del personal regido por la ley N° 19.464 del establecimiento; proponer el personal a contrata y de reemplazo, tanto docente como el regido por la ley N° 19.464; y promover una adecuada convivencia en el establecimiento y participar en la selección de los profesores.

c) En el ámbito financiero: Asignar, administrar y controlar los recursos en los casos que se le haya otorgado esa facultad por el sostenedor, de conformidad con los artículos 21 y siguientes de la ley N° 19.410.

Las atribuciones señaladas en las letras b) y c) podrá encomendarlas.”.

3) Agrégase al final del numeral 5 del artículo 24, la siguiente frase, precedida de una coma (,) :“ni condenado en virtud de la ley N° 19.325, sobre Violencia Intrafamiliar”.

4) Agrégase, en el artículo 24, el siguiente inciso final, nuevo:

“Para incorporarse a la función docente directiva y de unidades técnico-pedagógicas, los postulantes deberán cumplir con el requisito de contar, a lo menos, con perfeccionamiento en las áreas pertinentes a dicha función.”.

5) Intercálase, a continuación del artículo 24, el siguiente artículo 24 bis,  
nuevo:

“Artículo 24 bis.- Para ser Director de un establecimiento educacional se requiere cumplir, además de los requisitos indicados en el artículo anterior, con lo siguiente:

- a) Tener una experiencia docente de, a lo menos, tres años, y
- b) Estar debidamente acreditado para ejercer como Director.

La acreditación es un proceso voluntario en el que se evaluará el cumplimiento de los estándares nacionales de Directores aprobados por el Ministerio de Educación. Dichos estándares definirán los conocimientos, habilidades y competencias requeridos para ser Director de un establecimiento educacional y serán fijados por decreto del Ministerio de Educación.”.

6) Intercálase, a continuación del artículo 31, el siguiente artículo 31 bis,  
nuevo:

“Artículo 31 bis.- En el caso de los concursos para llenar la vacante de Director de un establecimiento educacional, las Comisiones Calificadoras de Concursos estarán integradas por:

a) El Director del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal que corresponda.

b) Un Director de otro establecimiento educacional del mismo sostenedor que imparta el mismo nivel de enseñanza en la comuna, elegido por sorteo entre sus pares.

c) Un representante del Centro General de Padres y Apoderados del establecimiento, elegido por éstos.

d) Un docente elegido por sorteo de entre los profesores de la dotación del establecimiento.

e) Un funcionario del respectivo Departamento Provincial de Educación, quien actuará como ministro de fe.

En el reglamento de esta ley se indicará la forma de integración de la Comisión.”.

7) Sustitúyese el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32.- Las vacantes de Directores serán provistas mediante concurso público de antecedentes y oposición. Estos concursos se desarrollarán en dos etapas:

a) En la primera etapa, la Comisión Calificadora preseleccionará una quina de postulantes, de acuerdo con sus antecedentes; y,

b) En la segunda etapa, los integrantes de la quina preseleccionada deberán presentar una propuesta de trabajo para el establecimiento, sin perjuicio de rendir otras pruebas, las que serán establecidas a través del llamado a concurso para el cargo, que la Comisión Calificadora considere necesarias para evaluar las competencias y la idoneidad del postulante.

La Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 bis precedente, evaluará los antecedentes presentados, los resultados de las pruebas realizadas y la propuesta de trabajo presentada y, conforme a ella, emitirá un informe fundado que detalle el puntaje de cada postulante que se presentará al alcalde, quien deberá nombrar a quien figure en el primer lugar ponderado en el respectivo concurso. No obstante, por resolución fundada, podrá nombrar a quien figure en el segundo lugar de dicho concurso.

El nombramiento o contrato de los Directores tendrá una vigencia de cinco años, al término del cual se deberá efectuar un nuevo concurso, en el que podrá postular el Director en ejercicio. Con todo, si un Director ha sido evaluado en forma destacada durante todo su período y el Consejo Escolar así lo solicita al sostenedor, podrá ser nombrado sin necesidad de concurso por un nuevo período de cinco años, después de lo cual se deberá

llamar necesariamente a concurso. En aquellos establecimientos que no exista Consejo Escolar, o no se esté aplicando el sistema de evaluación, necesariamente se deberá llamar a concurso para llenar la vacante de Director.

En el caso de suplencia o subrogancia del Director, ésta no podrá prolongarse más allá del término del año escolar, al cabo del cual obligatoriamente deberá llamarse a concurso.

El Director que no repostule o haya perdido el concurso, podrá volver a desempeñarse en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación, y podrá ser designado o contratado con, a lo menos, el mismo número de horas que servía en ellas antes de ejercer como Director, sin necesidad de concursar. Si lo anterior no fuese posible, dada la dotación docente, tendrá derecho a los beneficios establecidos en el inciso tercero, del artículo 73, de esta ley.”.

8) Agrégase, a continuación del artículo 32 el siguiente artículo 32 bis , nuevo:

“Artículo 32 bis.- No obstante lo anterior, el Alcalde y/o gerente de la Corporación podrá previo informe fundado del Secretario Regional Ministerial de Educación, solicitar al Concejo la remoción de un director. En este caso, la resolución deberá ser acordada por los cinco sextos de sus miembros en ejercicio.”.



9) Intercálanse, en el artículo 33, a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“En el caso de los concursos para proveer las vacantes docentes directivas y de unidades técnico-pedagógicas, las Comisiones Calificadoras de Concursos deberán considerar en su evaluación su desempeño anterior, el perfeccionamiento pertinente y sus competencias para desempeñar esas funciones.

En el caso de los concursos para proveer la vacante de director de establecimiento educacional, las Comisiones Calificadoras de Concursos deberán considerar en su evaluación la experiencia del postulante en el ejercicio de la función docente directiva o técnico-pedagógica, la evaluación de su desempeño anterior, el perfeccionamiento pertinente, sus competencias para ser Director y la calidad de la propuesta de trabajo presentada.”.

10) Agrégase al final del inciso tercero del artículo 33, después de la expresión “concurso”, reemplazando el punto final (.) por una coma (,), lo siguiente:

“salvo que haga uso de la facultad excepcional prescrita en el inciso segundo del artículo 32.”.

11) Intercálase el siguiente artículo 69 bis, nuevo:

“Artículo 69 bis.- Los sostenedores mantendrán a partir del año 2004 un Registro de Asistencia anual e histórico de los docentes y directivos, de acuerdo a un reglamento que dictará el Ministerio de Educación.”.

12) Intercálase, en el artículo 70, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Los Directores de establecimientos educacionales serán evaluados por el cumplimiento de los objetivos y metas educacionales y administrativas institucionales, anuales, acordadas con el sostenedor, y por los estándares de desempeño de los Directores.”.

13) Derógase el artículo 23 transitorio.

14) Agréganse, a continuación del artículo 36 transitorio, los siguientes artículos 37, 38 y 39 transitorios, nuevos:

“Artículo 37.- Los concursos a que se refieren los artículos 32 y 34 de esta ley, en aquellos casos que actualmente estén siendo desempeñados por directores y jefes de departamentos de administración de educación municipal, con nombramiento anterior a la fecha de publicación de la ley N° 19.410, se efectuarán con la gradualidad que a continuación se indica:

a) Durante el año 2005, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de departamento de

administración de educación municipal que los sirvan desde hace más de 20 años al 31 de diciembre de 2004.

b) Durante el año 2006, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de departamento de administración de educación municipal que los sirvan entre 15 años y 20 años al 31 de diciembre de 2005.

c) Durante el año 2007, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de departamento de administración de educación municipal que los sirvan menos de 15 años al 31 de diciembre de 2006.

En el caso que a los Directores a que se refiere el inciso anterior, les falte para cumplir la edad de jubilación el tiempo equivalente a la duración de un período como director, o un plazo menor, permanecerán hasta cumplir la edad de jubilación, momento en que cesarán como Directores por el solo ministerio de la ley.

Los directores y jefes de departamentos de administración de educación municipal a que se refieren los literales a), b) y c) precedentes, que no concursen o que, habiéndolo hecho, no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, cesarán durante el año escolar 2005, 2006 y 2007, respectivamente.

Artículo 38.- Lo dispuesto en el artículo 32 será aplicable a todos los directores de los establecimientos educacionales del sector municipal, tal como se define en el inciso segundo, del artículo 19. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 34 será aplicable a todos los jefes de departamentos de administración de educación municipal, cualquiera sea su denominación.

Artículo 39.- La acreditación para concursar y desempeñarse como director de establecimiento educacional será obligatoria a contar del año 2005.

Mientras no se implemente el proceso de acreditación, será requisito para ejercer el cargo de director contar con el perfeccionamiento pertinente.”.

ARTÍCULO 6°.- En cada establecimiento educacional subvencionado deberá existir un Consejo Escolar, que será un órgano integrado a los menos por el director del establecimiento que lo presidirá; por el sostenedor o un representante designado por él; un docente elegido por los profesores del establecimiento; un representante de los padres y apoderados elegidos por estos y el presidente del Centro de Alumnos o un representante de los alumnos de enseñanza media.

En los establecimientos de más de 600 alumnos se agregarán a lo menos un docente, un representante de los padres y apoderados, un representante de los profesionales y técnicos de apoyo a la docencia elegido por estos.

Todos los establecimientos educacionales subvencionados deberán constituir Consejos Escolares antes de concluido el año escolar 2005. El director del establecimiento convocará a la constitución del Consejo por decisión propia, a solicitud del sostenedor, o a petición del 30% de los padres o apoderados.

ARTÍCULO 7°.- En aquellos casos en que no existan los funcionarios a que se refiere el inciso primero del artículo 6° precedente, la composición del Consejo Escolar se determinará en la forma que determine el reglamento interno del establecimiento.

ARTÍCULO 8°.- El Consejo Escolar tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo, salvo que el sostenedor decida darle carácter resolutivo. En todo caso el carácter resolutivo del Consejo Escolar podrá revocarse por parte del sostenedor al inicio de cada año escolar.

El Consejo será informado a lo menos de las siguientes materias:

- a) Los logros de aprendizaje de los alumnos.
- b) Informes de las visitas inspectivas del Ministerio de Educación respecto del cumplimiento de la ley N°18.962 y del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.
- c) En los establecimientos municipales, conocer los resultados de los concursos para docentes, profesionales de apoyo, administrativos y directivos.

d) En los establecimientos municipales, conocer el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento.

e) Conocer cada cuatro meses el informe de ingresos efectivamente percibidos y de gastos efectuados.

El Consejo será consultado a lo menos en los siguientes aspectos:

a) Proyecto Educativo Institucional.

b) Programación Anual y actividades extracurriculares.

c) Monitorear y evaluar los resultados y metas del establecimiento, y los proyectos de mejoramiento propuestos.

d) Conocer y pronunciarse sobre el informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad.

e) Revisar y proponer modificaciones al reglamento interno del establecimiento o aprobarlo en caso de que le otorgue dicha atribución.

En los establecimientos municipales el Consejo Escolar tendrá la facultad de proponer la continuidad del director, sin necesidad de concurso por una sola vez, por un nuevo período, de acuerdo a lo establecido en la ley.

En ningún caso el Consejo Escolar podrá tener atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas que digan relación con las funciones que comprenden los Consejos de Profesores u organismos equivalentes, de conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 9°.- El sostenedor hará llegar al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar la que deberá indicar:

- a) Identificación del establecimiento, fecha y lugar de constitución.
- b) Integración del Consejo Escolar.
- c) Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas.
- d) Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

ARTÍCULO 10.- La administración municipal de los establecimientos educacionales, deberá constituir un Consejo Comunal de Directores, integrado por todos los

directores de establecimientos municipales de esa comuna. Este Consejo deberá ser informado y consultado sobre el PADEM y además sobre las siguientes materias:

a) Los logros de aprendizaje de los alumnos de establecimientos de administración municipal de la comuna, así como monitorear y evaluar el desarrollo de estrategias y programas de mejoramiento de esos establecimientos.

b) Las políticas de fortalecimiento de la profesión docente, de desarrollo de los profesionales y técnicos de apoyo directo al trabajo docente, y de los administrativos. Semestralmente evaluará la situación de formación, inasistencia, de reemplazos y todos los aspectos considerados.

c) Presupuesto de ingresos y gastos comunal y por establecimiento. En estos se debe incluir todos los ingresos y gastos que correspondan a cada establecimiento y al conjunto.

d) Plan de ejecución presupuestaria de los establecimientos y del conjunto de la administración municipal de la educación.

e) El programa y la ejecución de obras de ampliación, reparación y mantención de los establecimientos.

ARTÍCULO 11.- Facúltase al Presidente de la República para dictar, en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, un decreto con



fuerza de ley expedido a través del Ministerio de Educación, el que llevará también la firma del Ministro de Hacienda, que contenga las normas necesarias que regulen el proceso de acreditación de directores, a que se refieren los numerales 5) y 14) del artículo 5° de esta ley.

En virtud de dicha autorización, el Presidente de la República normará:

a) La forma en que el Ministerio de Educación estructurará, organizará y operará el proceso de acreditación de directores y la manera en que podrán participar instituciones de educación superior autónomas en las distintas etapas de ese proceso.

b) Los elementos que permitan una adecuada estructura y funcionamiento del proceso de acreditación de directores.

c) El Ministerio de Educación podrá licitar, a lo menos, entre las entidades de educación superior mencionadas en la letra a) precedente, el proceso de acreditación, conforme la demanda de postulantes y las necesidades de personal directivo de los establecimientos educacionales.

d) Los mecanismos y procedimientos de evaluación para certificar programas de formación de directores de establecimientos educacionales que cumplan con los estándares nacionales y su seguimiento y permanente evaluación por parte del Ministerio de Educación.

e) Los requisitos que deberán contener las bases de la convocatoria a instituciones de educación superior para la certificación de programas de formación para la acreditación de directores de establecimientos educacionales.

f) La estructura básica de los programas de formación y los requisitos para acreditar los conocimientos, habilidades y competencias establecidos en los estándares nacionales de directores, el período de validez de la certificación de los programas y los requisitos para mantener esta certificación.

g) Los derechos y obligaciones de los docentes acreditados como directores de establecimientos educacionales, los requisitos para mantener dicha calidad y el período de validez de ésta.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- Los sostenedores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hayan garantizado la entrega del aporte suplementario por costo de capital adicional con la constitución de hipoteca y/o prohibición de conformidad con la ley N° 19.532, podrán solicitar y el Ministerio de Educación aceptar, la modificación de las mismas para el solo efecto que se adecuen al nuevo plazo que corresponda de acuerdo con lo previsto en esta ley.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- El mayor gasto fiscal que represente en el año 2003 la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al ítem 50.01.03.25.33.104, de la Partida Presupuestaria Tesoro Público y al presupuesto del Ministerio de Educación.”.

- - -

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Ríos y Ruiz-Esquide.

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala para comenzar la votación de la iniciativa a las 18:00 horas y para que los señores Senadores que no hayan hecho uso de la palabra puedan fundamentar en primer lugar su voto.

Así se acuerda.

---

Continuando con la discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señor Larraín, Vega, Viera-Gallo y Parra.

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, es aprobado por 35 votos favorables de un total de 45 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República. Votan a favor los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Coloma,

Cordero, Espina, Fernández, Flores, García, Horvath, Larráin, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés).

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día viernes 10 de octubre próximo, hasta las 12:00 horas.

Finalmente, hace uso de la palabra el señor Ministro de Educación.

Queda terminada la discusión en general de este asunto.

El texto despachado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

---

## TIEMPO DE VOTACIONES

Proyecto de acuerdo de diversos Honorables señores Senadores, relacionado con los altos índices de delincuencia que se observan en el país, que acrecientan la percepción de inseguridad que vive la población.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo de los Honorables señores Senadores Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Naranjo, Ominami, Parra, Ruiz (don José), Sabag y Viera-Gallo, relacionado con los altos índices de delincuencia que se observan en el país, que acrecientan la percepción de inseguridad que vive la población.

En votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

Queda terminada la consideración de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Teniendo presente:

1. Los altos índices de delincuencia que se observan en el país que acrecientan la percepción de inseguridad que vive la población;

2.- La peligrosidad de la delincuencia juvenil;

3.- Que en importantes Regiones del país, donde la delincuencia aparecía controlada hoy también se observa el incremento de delitos como robos con violencia, robos con fuerza, asaltos de todo orden seguidos de lesiones y homicidios;

4.- La necesidad de evaluar en las Regiones donde está vigente la reforma procesal penal su eficacia para combatir el delito;

5.- La situación del tráfico y consumo de drogas, su gran impacto social y los resultados de la estrategia nacional para responder este desafío, y

6.- Que esta situación ha sido conocida por los parlamentarios a través de su contacto con la sociedad civil, abogados que litigan en lo penal y los mandos de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

El Senado acuerda

Solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República:

1. La elaboración de una agenda legislativa de seguridad ciudadana que contemple el compromiso de todas las instituciones y servicios del país que tengan incidencia en esta materia;

2. La creación de una instancia del más alto nivel, conformada por el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio Público, para que elabore un informe que contenga proposiciones de reforma a fin de que la acción de la justicia y de sus órganos auxiliares sea cada vez más eficaz en la persecución y sanción de los delitos;

3. El establecimiento, en todas las Regiones del país, de instancias de investigación sobre el origen, naturaleza e implicancias sociales de los delitos de mayor prevalencia que en ellas ocurran, a objeto de proponer al Ministerio Público, los Gobiernos Regionales e instituciones desconcentradas y descentralizadas de la administración del Estado, orientaciones y acciones que hagan posible la prevención de los delitos y la rehabilitación de los delincuentes, y

4. La realización de un estudio que propenda a la unificación de la institucionalidad pública vinculada a la seguridad ciudadana, con el objeto de asegurar prevención, control y persecución de los delitos.

Solicitar al Honorable Senado:

1. La creación de una Comisión Especial que se aboque al estudio y análisis de esta materias e informe a la Sala en una plazo de tres meses.”.

- - -

Proyecto de acuerdo de los Honorables Senadores señores Parra y Zaldívar (don Andrés), en que propone oficiar a S.E. el Presidente de la República solicitándole el envío de un proyecto que ley que resuelva el “daño previsional” e incentive de manera uniforme el retiro de los servidores públicos que están en condiciones de pensionarse.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo de los Honorables Senadores señores Parra y Zaldívar (don Andrés), en que propone oficiar a S.E. el Presidente de la República solicitándole el envío de un proyecto que ley que resuelva el



“daño previsional” e incentive de manera uniforme el retiro de los servidores públicos que están en condiciones de pensionarse.

En votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

Queda terminada la consideración de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

#### PROYECTO DE ACUERDO:

“Teniendo presente:

Que entre los funcionarios públicos existe una muy extendida y justificada preocupación acerca de lo que se ha denominado “daño previsional” y que se origina en la marcada diferencia en las pensiones de los cotizantes en el INP y en las AFP, la que se ha constatado reiteradamente para personas en igualdad de antigüedad y remuneraciones;

Que, sin entrar en una discusión acerca de las causas de la referida situación, debe actuarse con prontitud para corregir su efecto mayor: la renuencia de los cotizantes de las AFP que han cumplido la edad para pensionarse a hacerlo y la prolongación, frecuentemente más allá de límites razonables, de su vida activa, con el consiguiente envejecimiento de las plantas y con una significativa falta de oportunidad para los jóvenes

profesionales -sector respecto del cual la desocupación alcanza niveles particularmente elevados-;

Que diversas iniciativas del Ejecutivo han buscado solucionar el problema creando incentivos al retiro e incluso facultando a la superioridad de algún Servicio para declarar la vacancia de cargos a cambio de la indemnización que en ellos se establece. Así ocurre en el proyecto sobre Autoridad Sanitaria y en el proyecto sobre Gestión y Personal del Servicio Nacional de Aduanas. Así ocurre también con la ley 19.882, sobre Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica, de junio pasado;

Que esas iniciativas resultan injustas en cuanto uniforman el tratamiento del personal fijando requisitos comunes para hacer aplicables las indemnizaciones que contemplan y no reconocen ni resuelven el “daño previsional” que afecta gravemente a una parte importante de ellos. Debe destacarse, sin embargo, que el proyecto referido al personal de aduanas sienta el principio de que nadie puede ser impelido a jubilar si la pensión que va a obtener es inferior al 70% del promedio de sus remuneraciones en los últimos 12 meses de actividad, y

Que la magnitud del problema social y humano descrito, el fuerte impacto que él tiene en los esfuerzos de modernización del Estado y su influencia en los niveles de ocupación, hacen indispensable un tratamiento uniforme que abarque a todos los funcionarios del Sector Público y a los de las Universidades del Consejo de Rectores (atendido el estatuto laboral a que ellos han estado sometidos la mayor parte del tiempo de actividad). Y ello es, además, urgente atendido que el artículo 3º transitorio de la ley 19.882

fija un plazo que expira el 31 de octubre próximo para que los funcionarios que cumplen requisitos de edad para pensionarse lo hagan percibiendo íntegramente el incentivo que esa ley contempla.

El Senado acuerda:

Oficiar a Su Excelencia el Presidente de la República solicitándole considerar el envío a trámite legislativo con la debida urgencia de un proyecto de ley que, resolviendo el “daño previsional”, incentive de manera uniforme el retiro de los servidores públicos cuando cumplen requisitos para pensionarse y que evite confundir la pensión a que ellos tienen derecho con el incentivo que les otorgue para su retiro.”.

---

#### INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Cantero:

1) Al señor Contralor General de la República, acerca de un dictamen del Organismo Fiscalizador respecto del reemplazo del “personal de atención directa” de los jardines infantiles dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2) Al señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional del Medio Ambiente y a la señora Directora del Servicio de Salud de la II Región, acerca del daño ecológico que se estaría produciendo con la ejecución del denominado proyecto ROM, de la Sociedad Contractual Minera El Abra.

--Del Honorable Senador señor Espina:

1) Al señor Ministro de Salud, acerca de las carencias y necesidades del Hospital de Vilcún, IX Región.

2) Al señor Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la IX Región, sobre el deterioro de dos puentes ubicados en la comuna de Purén.

3) Al señor Director Regional del Instituto del Deporte de la IX Región, respecto de las causas por las que el proyecto “Los Jóvenes y el Deporte por una Vida Sana”, de la comuna de Collipulli, no fue seleccionado para recibir recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte el año 2003.

4) Al señor Alcalde de Angol, solicitándole antecedentes sobre el “Programa Puente” y respecto del estado del proyecto de postulación a subvención presentado por la Fundación CEMA Chile de la comuna.

--Del Honorable Senador señor Fernández, a S.E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la adopción de medidas legales y administrativas para el mejor funcionamiento de los coros musicales del país.

--Del Honorable Senador señor García, al señor Ministro de Obras Públicas, acerca del estado del proyecto de construcción de la II Etapa de Pavimentación Asfáltica de la Ruta Toltén-Queule, IX Región.

--Del Honorable Senador señor Horvath:

1) Al señor Ministro de Educación, respecto del programa piloto para 20 liceos de la Región Metropolitana, en el que jóvenes instructores extranjeros enseñan voluntariamente el idioma inglés a los alumnos de esos establecimientos educacionales.

2) Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, a la señora Directora Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y al señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, sobre los procedimientos utilizados para la aplicación de la ley que otorga franquicias tributarias para la elaboración de cursos de capacitación a través del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y Organismos Técnicos.

3) Al señor Ministro de Salud y al señor Director del Servicio de Salud de Aysén, solicitándoles realizar las gestiones necesarias para implementar con mejor infraestructura y recursos humanos a la Posta de Primeros Auxilios de la localidad de La Junta, XI Región.

4) Al señor Subsecretario de Pesca y al señor Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca, respecto de la difícil situación que vive un grupo de mariscadores de la Isla Desertores de Chiloé.

--De los Honorables Senadores señores Horvath, Martínez y Stange, al señor Director del Diario La Segunda, por errores contenidos en el suplemento de promoción turística publicado el día martes 9 de septiembre en curso, respecto de la Patagonia chilena.

--De la Honorable Senadora señora Matthei, al señor Contralor General de la República, sobre la adjudicación de la licitación de la propuesta denominada “Integración de Sistemas Biométricos para Implementación Control Migratorio Aeropuerto”.

--Del Honorable Senador señor Romero, al señor Ministro de Justicia, acerca de los terrenos que pretende ocupar la Secretaría de Estado a su cargo en el ex fundo La Peña de Curimón, V Región, para la construcción de un nuevo recinto carcelario.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Martínez, quien reflexiona acerca del procedimiento judicial que afectó a una

persona que fue interrogada judicialmente, encontrándose en un estado de salud muy deteriorado.

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2 e Independiente, Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, Partido Renovación Nacional y Partido Socialista.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**

## SESION 33ª, ESPECIAL, EN MIERCOLES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Foxley, García, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Sabag, Silva, Stange, Valdés y Vega.

Asisten, asimismo, los señores Presidente y Vicepresidente del Banco Central, don Vittorio Corbo y don Jorge Marshall, respectivamente, los Consejeros de esta Institución, señora María Elena Ovalle y señores José De Gregorio y Jorge Desormeaux y el señor Gerente de la División de Estudios del Banco Central, don Rodrigo Valdés.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

CUENTA

Oficios



Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha aprobado las modificaciones propuestas por el Senado al proyecto de ley que permite la emisión de deuda pública mediante medios inmateriales y autoriza al Fisco y a otras entidades del sector público para la contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros (Boletín N° 3.258-05).

--Se toma conocimiento y se manda archivar junto a sus antecedentes.

Con el segundo, comunica que ha dado su aprobación, con la excepción que indica, a las modificaciones propuestas por el Senado al proyecto sobre fomento a la música chilena, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.287-04).

Asimismo, indica la nómina de los Honorables señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Carta Fundamental.

--Se toma conocimiento y, se designa a los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para que concurran a la formación de la señalada Comisión Mixta.

De la señora Ministro de Relaciones Exteriores, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Orpis, referido a la posibilidad de

materializar un proyecto de importación de energía eléctrica para la localidad de Visviri, Primera Región.

Del señor General Director de Carabineros, subrogante, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a la posibilidad de proporcionar a la Tenencia de Carabineros de la comuna de Galvarino, Novena Región, un vehículo con las características que indica.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

---

Posteriormente, el señor Presidente recaba el parecer unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor Gerente de la División de Estudios del Banco Central.

Así se acuerda.

---

## ORDEN DEL DIA

Sesión especial de la Corporación a fin de que el Consejo del Banco Central de Chile presente al Senado la evaluación del avance de las políticas y programas del año en curso, así como el informe para el año calendario siguiente, según lo dispuesto en el artículo 80 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

El señor Presidente anuncia que esta sesión especial ha sido convocada, a solicitud del señor Presidente del Banco Central de Chile, por acuerdo unánime de los Comités, ratificado por la Sala, a fin de que el Consejo del Banco Central de Chile presente al Senado la evaluación del avance de las políticas y programas del año en curso, así como el informe para el año calendario siguiente, según lo dispuesto en el artículo 80 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

A continuación, hace uso de la palabra el señor Presidente del Banco Central de Chile.

Posteriormente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Foxley.

En seguida, el señor Presidente llama a inscribirse a los señores Senadores que deseen hacer uso de la palabra, a fin de dividir el tiempo que falta para que concluya la sesión por el número de señores Senadores inscritos.

Inscritos los señores Senadores, el señor Presidente anuncia que Sus Señorías dispondrán de 7 minutos cada uno para intervenir, dejando un tiempo para que el señor Presidente del Banco Central dé respuesta a las observaciones y consultas formuladas.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Novoa, García, Horvath, Larrain, Martínez, Avila, Sabag, Orpis y Muñoz Barra.

Posteriormente, hace uso de la palabra el señor Presidente del Banco Central.

Finalmente, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Avila, Foxley y Silva.

---

El señor Presidente anuncia que se ha cumplido el objeto de esta sesión.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**

## SESION 34ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2.003

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, García, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés y Vega.

Asiste, asimismo, señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 30ª y 31ª, ordinarias, de 2 y 3 de septiembre de 2003, respectivamente, que no han sido observadas.

---

CUENTA

Oficio

Del señor Tesorero General de la República, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo a la situación de morosidad que afecta a diversos contribuyentes de la provincia de El Loa, Segunda Región.

--Queda a disposición de los Honorables señores Senadores.

---

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Núñez, quien solicita al señor Presidente realizar Incidentes en la presente sesión.

El señor Presidente anuncia que habrá Incidentes, toda vez que el acuerdo de Comités es que no se efectúen cuando se considere el proyecto de reforma constitucional, el que no figura en la Tabla de esta sesión.

---

FACIL DESPACHO

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que otorga un bono extraordinario, con informe verbal de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un bono extraordinario, con informe verbal de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Agrega que el certificado emitido por la Comisión de Hacienda deja constancia que el proyecto fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Boeninger, García y Ominami, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:



“Artículo único.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario de \$10.000 a los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N° 16.744, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas establecidas en el artículo 26 de la ley N° 15.386; a los pensionados del artículo 27 de la ley N° 15.386; a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal conforme al Título VII de dicho cuerpo legal, y a los beneficiarios de pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975.

El bono a que se refiere el inciso anterior se pagará el mes siguiente al de la publicación de la presente ley, a todos los pensionados que tengan alguna de las calidades señaladas en dicho inciso, al primer día del mes en que se efectúe la antedicha publicación. Dicho bono será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno. El pago de este bono se efectuará por los organismos e instituciones a quienes corresponde pagar las respectivas pensiones.

Cada pensionado tendrá derecho sólo a un bono, aun cuando goce de más de una pensión.

A quienes perciban maliciosamente el bono que otorga este artículo, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo único de esta ley, durante el año 2003, se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos de dicho año. Para estos efectos se podrá poner fondos a disposición con imputación directa a ese ítem.”.

- - -

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor García, quien rinde el informe verbal correspondiente.

En discusión general, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación en general el proyecto de ley, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

Asimismo, al no haberse presentado indicación alguna, y en aplicación de lo prescrito en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, el señor Presidente declara aprobado también en particular esta iniciativa de ley.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Informe de la Comisión Mixta, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, aprobado por la H. Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.314, sobre conductas terroristas, de conformidad a lo dispuesto por el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión Mixta, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, aprobado por la H. Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.314, sobre conductas terroristas, de conformidad a lo dispuesto por el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.

Previene el señor Secretario que, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 9° de la misma Carta Fundamental, el artículo único que la Comisión Mixta propone debe ser aprobado con rango de ley de quórum calificado.

Agrega que la controversia entre ambas Cámaras tuvo su origen en el rechazo, por parte de la H. Cámara de Diputados, a la modificación introducida por el Senado al artículo único del proyecto en el segundo trámite constitucional.

Añade el señor Secretario que el acuerdo de la Comisión Mixta fue adoptado por unanimidad, salvo en lo que se refiere a incorporar el verbo rector “solicitar” entre las conductas punibles, que fue aprobado por siete votos a favor, de los Honorables Senadores Aburto, Chadwick, Espina y Moreno y Honorables Diputados señores Burgos, Bustos y Pérez (don Víctor), y una abstención, correspondiente a la Honorable Diputada señora Soto.

Finalmente, el señor Secretario señala que en mérito de las consideraciones contenidas en su informe, la Comisión Mixta propone como forma y modo de resolver la divergencia suscitadas entre ambas Cámaras, aprobar el texto despachado por el Senado, con enmiendas.

En consecuencia, de aprobarse la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa quedaría como sigue

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase en la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, el siguiente artículo 8°, nuevo:

“Artículo 8°.- El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.”.

- - -

En discusión la proposición de la Comisión Mixta, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Espina.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición de la Comisión Mixta, es aprobada con el voto favorable de 23 señores Senadores de un total de 45 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina en el Area de Coproducción Cinematográfica” y su Anexo I, suscrito en Buenos Aires el 16 de diciembre de 1994, con informe de la

Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina en el Area de Coproducción Cinematográfica” y su Anexo I, suscrito en Buenos Aires el 16 de diciembre de 1994, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en

particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Avila, Núñez y Valdés, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébanse el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina en el Área de la Coproducción Cinematográfica” y su anexo I, suscrito en Buenos Aires, el 16 de diciembre de 1994.”.

- - -

En discusión en general y en particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Núñez y Muñoz Barra.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en general y en particular a la vez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

- - -

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el Código de Procedimiento Penal en materia de libertad provisional, concediendo facultades especiales a los jueces del crimen, al momento de otorgar este beneficio, para su cumplimiento, con informe de la Comisión de Constitución,

Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código de Procedimiento Penal en materia de libertad provisional, concediendo facultades especiales a los jueces del crimen, al momento de otorgar este beneficio, para su cumplimiento, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Agrega que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó el proyecto en general, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno y Viera-Gallo. En cuanto a la discusión en particular, la Comisión efectuó una enmienda, al artículo 305 bis G contenido en el artículo único, la que resultó aprobada por la misma unanimidad anterior.



En consecuencia, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone a la Sala dar su aprobación al proyecto de ley despachado por la H. Cámara de Diputados, con la siguiente enmienda:

En el encabezamiento del artículo 305 bis G, después de la frase “por resolución fundada,” intercalar: “al otorgar la libertad provisional en cualquiera de sus formas”.

- - -

En discusión en general, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Espina.

---

En seguida, el Honorable Senador señor Foxley solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Corporación para que la Comisión de Hacienda pueda sesionar simultáneamente con la Sala a partir de las 17:30 horas, a fin de ocuparse del proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 1.298, de 1975, que crea el Sistema de Pronósticos Deportivos, y deroga disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 120, de Hacienda, de 1960 (Boletín N° 3.299-05).

Así se acuerda.

---

Continuando con la discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Aburto, Prokurica, Coloma y Avila.

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, es aprobado por 28 votos a favor y una abstención, correspondiente al Honorable Senador señor Avila. Votan a favor los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Cantero, Coloma, Espina, Fernández, Flores, Foxley, García, Horvath, Larraín, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés y Zaldívar (don Andrés).

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 13 de octubre próximo, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión en general de este asunto.

El texto despachado en general por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorporase en el Título IV de la Primera Parte del Libro II del Código de Procedimiento Penal, un Párrafo 7º, nuevo, cuyo epígrafe será “Otras medidas cautelares personales”, que contendrá los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 305 bis G.- Para garantizar el éxito de las diligencias de investigación, proteger al ofendido o asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia, el tribunal, por resolución fundada, al otorgar la libertad provisional en cualquiera de sus formas podrá imponer al procesado una o más de las siguientes medidas:

a) La designación obligatoria de un domicilio dentro del territorio jurisdiccional del tribunal. Si no lo tuviere, deberá señalarlo al tribunal para los efectos de que éste adopte las medidas que correspondan.

b) La obligación de comparecer o presentarse ante una institución o autoridad determinada, la que controlará su conducta y asistencia e informará regularmente de ellas al tribunal.

c) La prohibición de ausentarse de una comuna o de la ciudad en que residiere o donde se siguiere juicio en su contra, salvo autorización del juez competente.

d) La prohibición de asistir a lugares públicos, o de reunión pública o de asistir a determinados lugares o eventos, determinando los medios para verificarse el cumplimiento de la obligación por la institución o autoridad que se determine por el tribunal.

e) La prohibición de tomar contacto o comunicación con determinadas personas, sea la víctima, sus familiares u otras personas que figuren a cualquier título en el proceso.

f) La orden de abandonar el hogar familiar. En este evento deberá señalar un nuevo domicilio al tribunal para la aplicación de una o más de estas medidas.

g) La obligación de pernoctar en el lugar que el tribunal determine.

h) La obligación de presentarse a firmar en la unidad policial más cercana a su domicilio. Esta obligación deberá cumplirse a lo menos dos veces por semana.

El tribunal de alzada al conocer de la apelación de una resolución que se pronuncia sobre libertad provisional u otra medida cautelar o de la apelación de un auto de procesamiento, podrá, de oficio y en única instancia, decretar, modificar o dejar sin efecto, una o más de las medidas señaladas en el inciso anterior.

Artículo 305 bis H.- Para todos los efectos legales, el incumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las medidas decretadas, importará la aplicación de prisión preventiva. El secretario del tribunal certificará, de oficio o a petición de parte, el hecho del incumplimiento, procediendo el tribunal a despachar la orden de aprehensión respectiva.

Artículo 305 bis I.- La procedencia, duración, impugnación y ejecución de estas medidas cautelares se regirán por las disposiciones aplicables a la prisión preventiva, en cuanto no se opusieren a lo previsto en este Párrafo.”.”.

---

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece beneficios para concesionarios y ocupantes del borde costero de la Isla Robinson Crusoe, de la comuna de Juan Fernández, con informe de la Comisión de Defensa Nacional.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece beneficios para concesionarios y ocupantes del borde costero de la Isla Robinson Crusoe, de la comuna de Juan Fernández, con informe de la Comisión de Defensa Nacional.

Agrega que el informe deja constancia que el proyecto sólo fue discutido en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Asimismo, hace presente que el proyecto deberá ser conocido, en la discusión en particular, además de la Comisión de Defensa Nacional, por la Comisión de Hacienda.

Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión de Defensa Nacional, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores, Pizarro y Prokurica, y propone a la Sala dar su aprobación a la idea de legislar del proyecto de ley en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Condónanse las deudas por concepto de rentas y tarifas que hubieren contraído los titulares de concesiones marítimas ubicadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe, de la comuna de Juan Fernández.

Las concesiones marítimas del mencionado sector que se encontraren afectadas por causales de caducidad por el no pago de las rentas, continuarán vigentes hasta la expiración del plazo fijado en el decreto supremo que las hubiese otorgado.

Artículo 2º.- Las ocupaciones irregulares del borde costero de la isla Robinson Crusoe, podrán ser regularizadas mediante el otorgamiento de concesiones marítimas sobre los terrenos ocupados, en conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y su reglamento,

aprobado mediante el decreto supremo N° 660, de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional.

Las concesiones marítimas que se otorgaren a los ocupantes irregulares no pagarán las rentas o tarifas correspondientes al período de la ocupación ilegal.

Artículo 3°.- Exímese a los titulares de las concesiones marítimas ubicadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe del pago de las rentas y tarifas contempladas en el decreto supremo N° 660, de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional, siempre que el objeto de las mismas corresponda a uso habitacional.

Artículo 4°.- Las concesiones marítimas del borde costero de la isla Robinson Crusoe podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de las exenciones contenidas en esta ley, las concesiones marítimas otorgadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe continuarán afectas al impuesto territorial contemplado en la ley N° 17.235 y a otros tributos que pudiesen gravar a los concesionarios.

Artículo transitorio.- Las ocupaciones irregulares del borde costero de la isla Robinson Crusoe deberán ser regularizadas en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2°.”.

- - -

En discusión en general, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación en general el proyecto de ley, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 6 de octubre próximo, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión en general de este proyecto de ley.

El texto despachado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

Luego, hace uso de la palabra la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), quien rinde cuenta del viaje realizado a Isla de Pascua por el señor Presidente de la Corporación y por los integrantes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Economía del Senado.

En seguida, el señor Presidente recaba el asentimiento unánime de la Sala para remitir al señor Ministro del Interior, en nombre de la Corporación, la intervención de la



Honorable Senadora Frei (doña Carmen) y la totalidad de los antecedentes recabados por las Comisiones en Isla de Pascua.

Así se acuerda.

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados  
relativo a la importación de las mercancías del sector  
defensa calificadas como pertrechos, con informe de la  
Comisión de  
Defensa Nacional.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, relativo a la importación de las mercancías del sector defensa calificadas como pertrechos, con informe de la Comisión de Defensa Nacional, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Agrega que el informe deja constancia que el proyecto fue discutido en general y en particular.

Asimismo, hace presente que la iniciativa deberá ser conocida, durante la discusión en particular, por la Comisión de Hacienda.

Finalmente, el señor Secretario expresa que la Comisión de Defensa Nacional, en mérito de los antecedentes y al debate contenidos en su informe, aprobó el proyecto en general por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores, Pizarro y Prokurica. En cuanto a la discusión en particular, la Comisión aprobó el proyecto, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, por la misma unanimidad anterior.

En consecuencia, la Comisión de Defensa Nacional propone a la Sala aprobar el proyecto de ley en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Reemplázase el párrafo primero del número 1 de la letra B, del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por el siguiente:

“1. El Ministerio de Defensa Nacional, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de

Chile, como también las instituciones y empresas dependientes de ellas o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio, y que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública, siempre que correspondan a maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial excluidos los automóviles, camionetas y buses; armamento y sus municiones; elementos o partes para fabricación, integración, mantenimiento, reparación, mejoramiento o armadura de maquinaria bélica y armamentos; sus repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia;"

Artículo 2º.- Reemplázase la Glosa de la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, por la siguiente:

“(00.01) Especies importadas por el Ministerio de Defensa Nacional, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, como también por las instituciones y empresas dependientes de ellas o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio, y que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública, siempre que correspondan a maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial, excluidos los automóviles, camionetas y buses; armamento y municiones; elementos o partes para mantenimiento, reparación y mejoramiento de maquinaria bélica o de armamentos; sus repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia.”

Artículo 3º.- Incorpórase en la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, la siguiente Nota Legal Nacional:

“Nota Legal Nacional N° 1. Para los efectos de esta Partida, se entiende por maquinaria bélica, los aparatos, motores y herramientas que se utilizan y preparan para la guerra, y excluye a cualquier otro tipo de pertrechos tales como equipamiento médico, medicamentos y vestuario. Por vehículo de uso militar y policial, se entiende los vehículos de guerra y policiales terrestres, aéreos y marítimos, y se excluye a los automóviles, camionetas y buses. Los equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, excluyen el equipamiento y programas computacionales de uso convencional.”.

Artículo 4º.- Elimínase, en el inciso primero del artículo 3º del decreto ley N° 480, de 1974, el guarismo “00.02” y la coma (,) que le precede.

Artículo 5º.- El gasto fiscal que represente esta ley durante el primer año de su vigencia, se financiará con transferencias desde la provisión para financiamientos comprometidos de la partida presupuestaria Tesoro Público del Presupuesto del Sector Público para dicho año. En los años siguientes, dicho gasto se contemplará en el presupuesto respectivo.

Artículo 6º.- Esta ley comenzará a regir noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

En discusión en general, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación en general el proyecto, es aprobado con el voto en contra del Honorable Senador señor Avila.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 13 de octubre próximo, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión en general de esta iniciativa.

El texto despachado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

El señor Presidente recaba el parecer unánime de la Sala para considerar en una próxima sesión los proyectos signados con los números 2 y 3 en el Orden del Día.

Así se acuerda.

---

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley matrimonio civil respecto de las causales de incapacidad que afectan a los sordomudos.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley matrimonio civil respecto de las causales de incapacidad que afectan a los sordomudos.

Agrega el señor Secretario que la H. Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, aprobó el proyecto despachado por el Senado, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°.

- Ha sustituido el número 1) por el siguiente:

“1.- En los artículos 342, 355 y 1447, inciso primero, agrégase la expresión “sordos o” antes del vocablo “sordomudos” y sustitúyese la expresión “por escrito” por el adverbio “claramente”.”.

- Ha intercalado el siguiente número 2), nuevo:

“2.- En el epígrafe del Título XXVI, del Libro Primero, agrégase la expresión “sordo o” antes del vocablo “sordomudo”.”.

- Ha sustituido el número 2), que pasa a ser 3), por el siguiente:

“3.- Sustitúyese el artículo 469 por el siguiente:

“Artículo 469.- La curaduría del sordo o sordomudo, que no puede darse a entender claramente y ha llegado a la pubertad, puede ser testamentaria, legítima o dativa.”.”.

- Ha intercalado los siguientes números 4), 5) y 6), nuevos:

“4.- En los artículos 470 y 471, agréganse la expresión “sordo o” antes del vocablo “sordomudo” y, a continuación de éste, las palabras “que no pueda darse a entender claramente”.”.

5.- En el artículo 472, agrégase la expresión “sordo o” antes del vocablo “sordomudo” y sustitúyese la expresión “por escrito” por el adverbio “claramente”.

6.- En el artículo 970, introdúcense las siguientes modificaciones: a) en el inciso primero, agréganse el vocablo “sordo”, precedido de una coma (,), antes de la

expresión “o sordomudo” y, a continuación de ésta, las palabras “que no pueda darse a entender claramente”, y b) en el inciso final, agrégase la expresión “sordo o” antes del vocablo “sordomudo”.”.

- El número 3), ha pasado a ser 7), sin enmiendas.

- Ha intercalado el siguiente número 8), nuevo:

“8.- Sustitúyese el artículo 1019 por el siguiente:

“Artículo 1019.- El ciego, el sordo o el sordomudo que puedan darse a entender claramente, aunque no por escrito, sólo podrán testar nuncupativamente y ante escribano o funcionario que haga las veces de tal.

En el caso del ciego, el testamento deberá leerse en voz alta dos veces: la primera por el escribano o funcionario, y la segunda por uno de los testigos elegido al efecto por el testador.

Tratándose del sordo o del sordomudo, la primera y la segunda lectura deberán efectuarse, además, ante un perito o especialista en lengua de señas, quien deberá, en forma simultánea, dar a conocer al otorgante el contenido de la misma.

Deberá hacerse mención especial de estas solemnidades en el testamento.”.”.



- Ha sustituido el número 4), que pasa a ser 9), por el siguiente:

“9.- En el número 1° del inciso segundo del artículo 2509, agréganse la expresión “sordos o” antes del vocablo “sordomudos” y, a continuación de éste, las palabras “que no pueden darse a entender claramente”.”.

#### Artículo 2°.

Ha sustituido el número 2) por el siguiente:

“2.- Agrégase al artículo 12 el siguiente inciso:

“Si uno de los que intentaren contraer matrimonio o ambos fueren sordos o sordomudos que no pudieren expresar su voluntad por escrito, la manifestación del matrimonio y la información que les entregue el oficial del Registro Civil se efectuará o recibirá, en su caso, por intermedio de una o más personas que puedan entenderse con ellos por medio de la lengua de señas, por signos, o que comprendan a los sordos o sordomudos. Estas personas deberán ser hábiles para ser testigos en el matrimonio.”.”.

- Ha sustituido el número 3) por el siguiente:

“3.- Agrégase al artículo 17 el siguiente inciso:

“Se aplicará a las actuaciones del matrimonio lo dispuesto en el inciso final del artículo 12, en caso de que uno o ambos contrayentes se encontraren en la situación a que se refiere dicho inciso.”.

### Artículo 3°.

- Ha sustituido el número 1) por el siguiente:

“1.- En el N° 5 del artículo 357, agrégase la expresión “sordos o” antes del vocablo “sordomudos” y sustitúyese la expresión “por escrito” por el adverbio “claramente”.”.

- Ha reemplazado en el número 2), el inciso final del artículo 382 del Código de Procedimiento Civil propuesto, por el siguiente:

“Si no fuere posible proceder de esta manera, la declaración del testigo será recibida por intermedio de una o más personas que puedan entenderse con él por medio de la lengua de señas, por signos, o que comprendan a los sordos o sordomudos. Estas personas prestarán previamente el juramento de que trata el inciso primero.”.

- Ha sustituido el número 3) por el siguiente:

“3.- En el inciso primero del artículo 391, agréganse la expresión “sordo o” antes del vocablo “sordomudo” y las expresiones “o, en su caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 382”, a continuación de la forma verbal “recibirla”.”.

- - -

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ruiz-Esquide y Prokurica.

Puestas en votación todas y cada una de las modificaciones de la H. Cámara de Diputados, no habiendo oposición, unánimemente son aprobadas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Congreso Nacional es el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Civil:

1.- En los artículos 342, 355 y 1447, inciso primero, agrégase la expresión “sordos o” antes del vocablo “sordomudos”, y sustitúyese la expresión “por escrito” por el adverbio “claramente”.

2.- En el epígrafe del Título XXVI, del Libro Primero, agrégase la expresión “sordo o” antes del vocablo “sordomudo”.

3.- Sustitúyese el artículo 469 por el siguiente:

“Artículo 469. La curaduría del sordo o sordomudo, que no puede darse a entender claramente y ha llegado a la pubertad, puede ser testamentaria, legítima o dativa.”.

4.- En los artículos 470 y 471, agréganse la expresión “sordo o” antes del vocablo “sordomudo” y, a continuación de éste, las palabras “que no pueda darse a entender claramente”.

5.- En el artículo 472, agrégase la expresión “sordo o” antes del vocablo “sordomudo” y sustitúyese la expresión “por escrito” por el adverbio “claramente”.

6.- En el artículo 970, introdúcense las siguientes modificaciones: a) en el inciso primero, agréganse el vocablo “sordo”, precedido de una coma (,), antes de la expresión “o sordomudo” y, a continuación de ésta, las palabras “que no pueda darse a entender claramente”, y b) en el inciso final, agrégase la expresión “sordo o” antes del vocablo “sordomudo”.

7. Reemplázase el N° 5 del artículo 1005 por el siguiente:

“5. Todo el que no pudiere expresar su voluntad claramente.”.

8.- Sustitúyese el artículo 1019 por el siguiente:

“Artículo 1019.- El ciego, el sordo o el sordomudo que puedan darse a entender claramente, aunque no por escrito, sólo podrán testar nuncupativamente y ante escribano o funcionario que haga las veces de tal.

En el caso del ciego, el testamento deberá leerse en voz alta dos veces: la primera por el escribano o funcionario, y la segunda por uno de los testigos elegido al efecto por el testador.

Tratándose del sordo o del sordomudo, la primera y la segunda lectura deberán efectuarse, además, ante un perito o especialista en lengua de señas, quien deberá, en forma simultánea, dar a conocer al otorgante el contenido de la misma.

Deberá hacerse mención especial de estas solemnidades en el testamento.”.

9.- En el número 1° del inciso segundo del artículo 2509, agréganse la expresión “sordos o” antes del vocablo “sordomudos” y, a continuación de éste, las palabras “que no pueden darse a entender claramente”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley de Matrimonio Civil:

1.- Reemplázase el N° 4º del artículo 4º por el siguiente:

“4º Los que no pudieren expresar su voluntad claramente;”.

2.- Agrégase al artículo 12 el siguiente inciso:

“Si uno de los que intentaren contraer matrimonio o ambos fueren sordos o sordomudos que no pudieren expresar su voluntad por escrito, la manifestación del matrimonio y la información que les entregue el oficial del Registro Civil se efectuará o recibirá, en su caso, por intermedio de una o más personas que puedan entenderse con ellos por medio de la lengua de señas, por signos, o que comprendan a los sordos o sordomudos. Estas personas deberán ser hábiles para ser testigos en el matrimonio.”.

3.- Agrégase al artículo 17 el siguiente inciso:

“Se aplicará a las actuaciones del matrimonio lo dispuesto en el inciso final del artículo 12, en caso de que uno o ambos contrayentes se encontraren en la situación a que se refiere dicho inciso.”.

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Civil:

1.- En el N° 5 del artículo 357, agrégase la expresión “sordos o” antes del vocablo “sordomudos” y sustitúyese la expresión “por escrito” por el adverbio “claramente”.

2.- Sustitúyese el artículo 382 por el siguiente:

“Artículo 382. Si el testigo no supiere el idioma castellano, será examinado por medio de un intérprete mayor de dieciocho años, quien prometerá bajo juramento desempeñar bien y fielmente el cargo.

Por conducto del intérprete se interrogará al testigo y se recibirán sus contestaciones, las cuales serán consignadas en el idioma del testigo, si éste no entendiere absolutamente el castellano. En tal caso, se pondrá al pie de la declaración la traducción que de ella haga el intérprete.

Si el testigo fuere sordo, las preguntas le serán dirigidas por escrito; y si fuere mudo, dará por escrito sus contestaciones.

Si no fuere posible proceder de esta manera, la declaración del testigo será recibida por intermedio de una o más personas que puedan entenderse con él por medio de la lengua de señas, por signos, o que comprendan a los sordos o sordomudos. Estas personas prestarán previamente el juramento de que trata el inciso primero.”.

3.- En el inciso primero del artículo 391, agréganse la expresión “sordo o” antes del vocablo “sordomudo” y las expresiones “o, en su caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 382”, a continuación de la forma verbal “recibirla”.”.

---

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Fernández y Novoa, en primer trámite constitucional, que deroga el número 32 del artículo 496 del Código Penal, que sanciona al que, con objeto de lucro, interpretara sueños, hiciere pronósticos o adivinaciones, con informe de la Comisión de Constitución,

Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Fernández y Novoa, en primer trámite constitucional, que deroga el número 32 del artículo 496 del Código Penal, que sanciona al que, con objeto de lucro, interpretare sueños, hiciere pronósticos o adivinaciones, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.



Agrega que la Comisión, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno y Silva, y un voto en contra, del Honorable Senador señor Aburto.

En consecuencia, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone a la Sala dar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Derógase el número 32 del artículo 496 del Código Penal.”.

- - -

En discusión en general, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Avila.

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, es aprobado con la abstención del Honorable Senador señor Avila.

Asimismo, al no haberse presentado indicación alguna, y en aplicación de lo prescrito en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, el señor Presidente declara aprobado también en particular este proyecto de ley.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

---

#### INCIDENTES

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Arancibia, quien se refiere a la declaración que tomó el señor Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Daniel Calvo Flores, al señor Carlos Blanlot, quien se encontraba internado en el Hospital Naval de Viña del Mar, y que falleció con posterioridad a este trámite procesal.

Al respecto, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre, al señor Presidente de la Excma. Corte Suprema, a fin de remitirle el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Prokurica, quien manifiesta su preocupación por la lentitud del Gobierno en concretar una solución para los problemas financieros que afectan a la Empresa Nacional de Minería.

Sobre el particular, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Ministro de Minería, a fin de representarle su preocupación por la situación expuesta y para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle una solución a la brevedad.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Núñez, quien se refiere a los hechos acaecidos en el país el 11 de septiembre de 1973 y rinde un homenaje al ex Presidente de la República de la época, don Salvador Allende.

---

Luego, en tiempo cedido por el Comité Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Valdés, quien conmemora y rinde homenaje al ex Presidente de la República, don Salvador Allende.

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Institucionales 1 e Institucionales 2 e Independiente.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**

**DOCUMENTOS****1****PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (3318-10)**

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.- Apruébanse el “Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América” y sus anexos, adoptados en Miami el 6 de junio de 2003, y las Notas intercambiadas entre ambos Gobiernos, en la misma fecha, para precisar el alcance de las negociaciones relativas a la Sección D del anexo 14.3 (Entrada temporal de personas de negocios); a la medida

disconforme de Chile en materia de programación en la transmisión televisiva de libre recepción contenida en el anexo I del Tratado; al anexo 11.9 (Servicios profesionales) y el suministro de servicios de ingeniería del Tratado; a los compromisos sobre medidas disconformes en materia de comercio transfronterizo de servicios; al compromiso de instar a las agencias especializadas de ambos países para que desarrollen un trabajo técnico y científico con el fin de lograr acceso al mercado para que el comercio bilateral de carne de ave sea mutuamente beneficioso para ambas Partes, y al anexo 14.3 (Entrada temporal de personas de negocios).”.

Hago presente a V.E., para los fines a que haya lugar, que el referido artículo fue aprobado tanto en general como en particular, con el voto a favor de 88 señores Diputados, de 115 en ejercicio.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**TEXTO DE PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO DE  
LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Anexos, adoptados en Miami el 6 de junio de 2003.

**Antecedentes.**

En forma persistente, y con el apoyo de la mayoría de la población, la política comercial chilena ha tenido como objetivo prioritario asegurar y mejorar tanto el acceso de nuestros bienes y servicios a los mercados de mayor relevancia, como incentivar la inversión nacional y también la inversión extranjera de nuestros socios comerciales.

Esta estrategia, compartida por los principales actores económicos y sociales, ha sido exitosa, ya que la apertura a la economía global nos ha permitido obtener altas tasas de crecimiento, las que han sustentado la reducción de la pobreza desde el 47% de la población en 1989, a un 20% en la actualidad.

En los últimos doce años, Chile ha negociado acuerdos de libre comercio con la mayor parte de sus socios comerciales. Entre 1990 y 1999, con la totalidad de América Latina y Canadá, abarcando cerca del 30% del intercambio comercial total del país. Luego, en el año 2002, concluyeron las negociaciones con la Unión Europea, Corea del Sur y Estados Unidos; y en el primer trimestre de este año, con la Asociación Europea de Libre Comercio. Hoy, cerca del 75% del comercio exterior está regido por los acuerdos de libre comercio que el país ha suscrito. Adicionalmente, Chile ha celebrado aproximadamente cincuenta acuerdos de promoción y protección recíproca de inversiones, treinta y siete convenios de transporte aéreo y trece acuerdos para evitar la doble tributación.

Estas negociaciones nos han permitido reducir paulatinamente la vulnerabilidad externa de la economía en tiempos de grandes turbulencias financieras y comerciales, consolidar y ampliar el acceso de nuestros bienes y servicios a los principales mercados de exportación, aumentar la captación de inversión extranjera, diversificar las exportaciones y contar con reglas claras y permanentes para el comercio de bienes, de servicios y para las inversiones, que faciliten la toma de decisiones de los chilenos que hacen negocios en el exterior.



La estrategia chilena de desarrollo, basada en una economía abierta al mundo, competitiva en sus productos y equitativa en sus resultados, ha sido construida con el esfuerzo de todos los chilenos durante un período prolongado. Pero la cambiante geometría de la economía global requería que Chile le diera un nuevo impulso a su inserción internacional, y a ese desafío estratégico responden los acuerdos de libre comercio, pieza fundamental de un proyecto país.

El Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos implica para Chile consolidar y ampliar el acceso de sus productos a la economía más grande, estable y de indiscutida importancia en el nuevo orden económico mundial.

Cabe destacar que Estados Unidos representa cerca del 22% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial y sus importaciones de bienes responden por el 19% de las importaciones mundiales. La población de Estados Unidos asciende a doscientos ochenta y cinco millones de habitantes, con un ingreso anual por habitante de treinta y cinco mil cuatrocientos dólares.

Estados Unidos es el mayor socio comercial de Chile. El intercambio de bienes alcanzó los seis mil doscientos treinta y cuatro millones de dólares durante el año 2002. Las exportaciones de bienes con destino a Estados Unidos representaron el 19,6% como promedio en el período 1996-2002 y las importaciones de bienes con origen estadounidense fue de 21% para el mismo período. Analizado el comercio desde Estados Unidos, las compras que hace este país a Chile representan el 0,3% del total de sus importaciones y las exportaciones con destino a Chile representan el 0,5% de sus exportaciones totales al mundo como promedio durante el período 1996-2002.

La expansión exportadora global que se espera como consecuencia del tratado suscrito con Estados Unidos, una vez alcanzada la desgravación plena, asciende a quinientos cuatro millones de dólares, lo que con respecto al comercio exportador actual representa un incremento de 15,9% y el equivalente a un 0,7% de nuestro actual PIB. Cabe recordar que el aumento de las exportaciones tiene un efecto de arrastre importante en las actividades de servicios que las apoyan, es decir, en las telecomunicaciones, infraestructura portuaria, aeropuertos, transporte marítimo y aéreo (aumento en frecuencia de rutas, nuevos destinos, más vuelos directos; nuevos centros de

operación y almacenaje, captación de demanda de fletes de países vecinos, etc.).

Respecto al impacto de las importaciones procedentes de Estados Unidos, se estima que en virtud de este tratado éstas aumentarán en trescientos cuarenta y ocho millones de dólares, lo que representa un incremento de 14% en las importaciones de dicho origen y de 2,2% respecto a la totalidad de las importaciones. Asimismo, se estima que un 84% del incremento esperado en las importaciones de Estados Unidos correspondería a desviación de comercio importador chileno, es decir, importaciones norteamericanas desplazarían a importaciones que hoy provienen de terceros países que compiten con Estados Unidos, lo que demuestra el carácter complementario, y no directamente competitivo, de la relación comercial bilateral. Sólo el 16% restante correspondería a la creación de nuevos flujos importadores, la mayor parte de ellas en insumos especializados y bienes de capital que no producimos, favoreciéndose la competitividad de nuestras empresas.

El tratado suscrito con Estados Unidos crea una sólida y profunda zona de libre comercio entre ambos países y constituye un acuerdo equilibrado e integral, que incluye todos los aspectos de la relación económica bilateral, tales como el comercio de bienes, las contrataciones públicas, la promoción y protección de

las inversiones extranjeras, los servicios transfronterizos y la protección de los derechos de propiedad intelectual, y también incorpora temas propios de la nueva economía, como el comercio electrónico y las telecomunicaciones. Además, aborda en forma amplia los temas relativos a asuntos ambientales y laborales, los que han ido adquiriendo una relevancia creciente en la agenda del comercio internacional. Cabe hacer notar que el tratado suscrito con Estados Unidos es un instrumento que desarrolla de manera sustantiva y claramente innovadora tanto los temas ambientales y laborales como el comercio electrónico.

En materia de derechos de propiedad intelectual, este tratado prevé un tratamiento con estándares modernos pero en equilibrio con los intereses de los usuarios y de la comunidad chilena en general. Con esto se pretende incentivar la innovación y la creación en Chile, al otorgar una mayor y más eficiente protección a los derechos que los creadores e inventores tienen sobre sus creaciones, junto con facilitar la difusión y transferencia de tecnología en nuevos sectores intensivos en tecnología.

Además, este tratado establece la obligación de adoptar medidas que prohíban prácticas monopólicas; propicia un ambiente de sana competencia en el mercado interno; crea

mecanismos para defender los intereses comerciales de los agentes económicos de ambos países; y se definen mecanismos claros, transparentes y eficaces para resolver los conflictos comerciales, por un lado, instaurando un sistema general de solución de disputas entre Estados y, por el otro, a través de un sistema de solución de controversias entre inversionistas y el Estado receptor de la inversión.

Este tratado refuerza la estabilidad de la política económica y de sus bases institucionales, mejorando aún más la clasificación de riesgo de Chile, rebajando el costo del crédito, consolidando la estabilidad del mercado de capitales y avanzando en su profundización.

Alrededor del 30% del total de la inversión extranjera materializada en el país, durante el período 1990-2002, proviene de Estados Unidos, siendo el país con mayor inversión en Chile. La inversión estadounidense está diversificada en distintos sectores de la economía, tales como: minería, servicios, telecomunicaciones, electricidad e industria.

Las favorables condiciones de acceso a la economía más grande del mundo y la estabilidad de reglas contempladas en este tratado, constituyen un atractivo para las decisiones de inversión

en Chile de las principales empresas internacionales, tanto americanas, como europeas y asiáticas.

El tratado suscrito con Estados Unidos abrirá importantes oportunidades de inversión en tecnologías de información, propiciando con ello condiciones favorables para que Chile se transforme en una plataforma de servicios en este sector. En tal sentido, uno de los objetivos que se pretende alcanzar con este tratado es producir en Chile servicios que reemplacen los que actualmente se prestan en Estados Unidos o en la región.

La ampliación de mercado inducida por este tratado, arrastra a su vez a un aumento de la rentabilidad esperada de la inversión a nivel local, debido a dos razones: primero, las mayores economías de escala que inciden en un menor costo unitario de producción; y, segundo, la rebaja de costos que se produce por la importación más barata de equipos y bienes intermedios producidos en Estados Unidos, lo cual tendería a reforzar el menor costo unitario indicado. Además, habría que considerar que un mayor flujo comercial y la liberalización en materia de prestación transfronteriza de seguros de transporte aéreo y marítimo debiesen traducirse en una disminución en los costos de flete.

Con el efecto favorable sobre riesgo-país, la mayor atracción de inversión extranjera y la mayor competencia en el sistema financiero, se generaran mejores condiciones para expandir la cobertura y profundidad de la oferta de crédito, incluyendo los segmentos de largo plazo y de apoyo a capital semilla y a innovadores.

En los últimos años, Chile ha realizado una profunda reforma en materia de servicios, a través de la privatización de muchas industrias del sector de servicios, una flexibilización de su marco regulatorio y una reducción de todas aquellas medidas que discriminan en el trato y el acceso otorgado a proveedores extranjeros de servicios. Existe consenso en que esta apertura ha sido beneficiosa para Chile, permitiendo que los sectores productivos y los consumidores accedan a servicios de mejor calidad y menor costo. Por otra parte, la apertura también ha generado una mayor capacidad exportadora de las industrias chilenas, lo que se ha traducido en un comercio exterior balanceado en materia de servicios.

Las exportaciones de servicios chilenos crecieron desde mil ochocientos cuarenta y nueve millones de dólares el año 1990, a cuatro mil ciento diecinueve millones en 1998, es decir, los servicios registraron una expansión media anual de 10,5%,

mientras que las ventas de bienes se expandieron a una tasa media de 7,4%.

La prestación de servicios, en especial los servicios profesionales, financieros, transporte, energía y telecomunicaciones, constituye un sector cada vez más importante en nuestra economía y el que más ha crecido. Como consecuencia de este tratado, los ingenieros, abogados y arquitectos chilenos tendrán mejores oportunidades en el mercado de Estados Unidos y podrán operar en condiciones de mayor estabilidad y transparencia.

Por último, este tratado constituye una señal de confianza en la calidad de nuestras políticas e instituciones, y genera un escenario propicio para profundizar nuestro desarrollo exportador, diversificando las ventas externas, ampliando el universo de empresas exportadoras, e incorporando a las pequeñas y medianas empresas chilenas al esfuerzo de modernización e internacionalización.

#### **BENEFICIOS DEL TRATADO.**

La sociedad chilena se verá favorecida por distintas vías.



Por una parte, rebajas arancelarias que significan una reducción neta de impuestos, incluso después de la compensación por la menor recaudación fiscal derivada de la desgravación arancelaria, aumentando su ingreso disponible y un incremento en la oportunidad y variedad de bienes de consumo disponibles.

Por otra parte, un mayor crecimiento y, por ende, mejores oportunidades de empleo y de salario real, contribuirán también a incrementar el ingreso real disponible de la población, que es la medida más precisa de bienestar, es decir, descontando el efecto inflación y libre de impuestos.

Igualmente, el menor riesgo-país se irá reflejando en menores tasas de interés, incluso en las tasas de los créditos hipotecarios y de consumo, con el consiguiente efecto positivo para el ingreso real disponible.

En los últimos años ha sido creciente el número de empresas chilenas que han exportado a Estados Unidos, y ha aumentado también el número de productos que se han enviado hacia dicho destino. Especial mención debe hacerse a la circunstancia de que el 42% de dichas empresas son pequeñas o medianas empresas exportadoras, que representan un 29% de las exportaciones totales a Estados Unidos.

La productividad de las empresas chilenas se verá incrementada con este tratado, al facilitarse la adquisición oportuna de tecnologías más modernas y a menores precios, lo que redundará en mejores oportunidades para aumentar el valor agregado de la oferta exportable chilena, impulsando las exportaciones de pequeñas y medianas empresas, y reforzando la presencia de manufacturas y de servicios calificados en las exportaciones.

Las empresas chilenas podrán participar en las compras públicas del gobierno federal de Estados Unidos, e incluso en las compras de treinta y siete gobiernos estatales, lo cual constituye la mejor oferta de acceso concedida en esta materia por Estados Unidos.

Este tratado es una valiosa herramienta para generar condiciones más propicias para el desarrollo equitativo de las regiones del país, a través de la expansión exportadora y de la atracción de inversión extranjera. Sus efectos se extienden a todas las regiones, ya que éste cubre la totalidad del comercio de bienes y servicios.

La eliminación de los aranceles para un conjunto de productos, sujetos a un plazo máximo de desgravación de cuatro años, junto a otras disposiciones que mejoran el acceso al mercado de Estados Unidos, significan un importante impulso para el desarrollo manufacturero de la minería, desde la I hasta la VI Región. Asimismo, el impacto positivo del tratado en el desarrollo exportador del sector frutícola, beneficiará desde la III hasta la VII Región. En la V Región, el principal sector beneficiado será la industria petroquímica, en tanto que las nuevas perspectivas para la industria química tienen un efecto positivo en las regiones I y II. El desarrollo de la VII Región también se verá favorecido por el crecimiento de su agroindustria, así como en las regiones IX y X. Finalmente, se debe destacar que la industria forestal localizada en las regiones VIII y IX, así como la industria de la pesca y de los productos del mar, localizadas en las regiones XI y XII, tendrán grandes oportunidades desde el primer día en que entre en vigencia el tratado.

Finalmente, el tratado también avanza respecto de una globalización con un rostro más humano y orientada al desarrollo sustentable. Es así como hemos incorporado los temas laborales y medioambientales, minimizando el riesgo de que sean utilizados como barreras proteccionistas, pero comprometiéndonos

rigurosamente con el cumplimiento de nuestra propia legislación en estas materias, con un espíritu de cooperación y con modalidades de solución de controversias acordes a su especificidad.

## **CONTENIDO DEL TRATADO.**

### **Introducción.**

Los objetivos de este tratado, tal como se recogen en su artículo 1.2, son los siguientes: estimular la expansión y la diversificación del comercio entre las Partes; eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre las Partes; promover las condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio; aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes; proteger en forma adecuada y eficaz y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada una de las Partes; crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y establecer un esquema para una mayor cooperación bilateral, regional y multilateral con el fin de ampliar y mejorar los beneficios del tratado.

Este consta de veinticuatro capítulos: Disposiciones iniciales, Definiciones generales, Trato nacional y acceso de mercancías al mercado, Reglas de origen y procedimientos de origen, Administración aduanera, Medidas sanitarias y fitosanitarias, Obstáculos técnicos al comercio, Defensa comercial, Contratación pública, Inversiones, Comercio transfronterizo de servicios, Servicios financieros, Telecomunicaciones, Entrada temporal de personas de negocios, Comercio electrónico, Política de competencia, monopolios designados y empresas del Estado, Derechos de propiedad intelectual, Laboral, Medio ambiente, Transparencia, Administración del tratado, Solución de controversias, Excepciones, y Disposiciones finales. Cada capítulo tiene una numeración correlativa de artículos, independiente de los otros capítulos.

Las disposiciones específicas relativas a determinados artículos o párrafos de los mismos se establecen en anexos, los que forman parte integrante del capítulo correspondiente. Además, existen anexos generales sobre medidas vigentes o futuras que una Parte puede mantener o adoptar aunque no sean compatibles con las normas generales previstas en los capítulos sobre inversiones, comercio transfronterizo de servicios y servicios financieros. Asimismo, el tratado contempla un capítulo

sobre excepciones generales aplicables a todos los demás capítulos y que se refieren, entre otros, a balanza de pagos, tributación, seguridad esencial, divulgación de información, la protección de salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, o para lograr la observancia de las leyes.

### **Comercio de bienes.**

#### **Trato nacional.**

El capítulo de comercio de bienes se inspira en el principio de trato nacional, en virtud del cual los bienes del país exportador no pueden ser objeto de discriminación y tienen el mismo tratamiento que los bienes del país importador.

#### **Sistema Generalizado de Preferencias.**

Uno de los elementos centrales de este capítulo fue haber consolidado las concesiones unilaterales concedidas por Estados Unidos en virtud del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP). Para el conjunto de productos favorecidos por el SGP, el arancel será cero de un modo permanente, lo cual permitirá a los empresarios planificar mejor sus posibilidades de inversión para

aumentar la escala de producción y de exportaciones hacia Estados Unidos, teniendo certidumbre jurídica de que no habrá cambio en las condiciones de acceso al mercado estadounidense por decisión unilateral.

### **Desgravación arancelaria.**

También merece especial mención, como una de sus características principales, que el capítulo contempla la desgravación arancelaria del universo de mercancías, es decir, una vez cumplido el período fijado en el cronograma de liberación, todos los bienes, sin excepción, tendrán arancel cero. Esto incluye aquellos sectores donde existe más proteccionismo a nivel mundial, como son la agricultura y el sector textil.

La extensión máxima de dicho cronograma es de doce años, pero la mayoría de los bienes se desgrava totalmente al comenzar a regir el tratado o dentro de un plazo de cuatro años. En efecto, más del 85% de las exportaciones de ambos países gozarán de arancel cero desde el primer día de vigencia del tratado. Dentro de este porcentaje, cabe señalar que un 87% de los productos exportados por Chile a Estados Unidos gozará de desgravación inmediata y sólo el 4,5% de los productos

exportados se desgravará en el plazo máximo de diez a doce años.

Respecto de los productos industriales, un 88,5% de los productos exportados a Estados Unidos gozarán de desgravación inmediata; sólo el 0,4% de los productos se desgravarán en diez años; y ninguno a doce años. Lo fundamental es que, en el sector industrial, los concentrados de cobre, textiles, calzado, gasolinas, metanol, carbonatos de litio y aceites combustibles destilados, ingresarán libres de arancel y sin cuotas en forma inmediata.

En el sector minero, prácticamente la totalidad de los productos se desgravará el primer día de vigencia del tratado. Los cátodos de cobre (un producto emblemático, con agregación de valor, en el cual Chile estaba en desventaja en el mercado de Estados Unidos respecto de sus principales competidores) bajarán su arancel a 0,5% el primer día de vigencia del tratado, en conjunto con una cuota de cincuenta y cinco mil toneladas que gozarán de arancel cero, eliminándose totalmente el arancel al inicio del segundo año. Además, los productos mineros (cobre refinado, renio y artículos de aluminio, entre otros) que gozaban del SGP, fueron desgravados en su totalidad, permitiendo una inversión y planificación de la producción con mayor estabilidad y certidumbre.



En el sector agrícola, el 84% de los productos exportados a Estados Unidos gozarán de desgravación inmediata. Sólo un 13,7% de los productos exportados se desgravarán en el plazo máximo de diez a doce años, pero cabe señalar que muchos de estos productos ya son muy competitivos en Estados Unidos con los aranceles actuales y otros obtendrán, durante el proceso de transición, un tratamiento preferencial para una cuota. Mientras, un 14,8% de las importaciones de productos agrícolas desde Estados Unidos se desgravará en los plazos máximos de ocho a doce años. En síntesis, los productos agrícolas de Chile tendrán igual o mejor acceso al mercado de Estados Unidos, que aquellos productos provenientes de México o Canadá que se benefician con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA).

Por otra parte, con el objeto de asegurar para ciertos productos agrícolas sensibles una oportunidad de ajustarse a las nuevas condiciones, se acordaron plazos de desgravación más largos y disposiciones que ayudarán a proteger a los agricultores de alzas súbitas de importaciones agrícolas.

Por su parte, el sector textil se desgravará totalmente desde el primer día de vigencia del tratado. Este nuevo escenario genera

inmensas posibilidades para este sector de la industria chilena, en un gran mercado exigente y de alto poder adquisitivo. Los productos textiles chilenos incorporan un valor agregado significativo, resultado de la incorporación de nuevas tecnologías y calificación de la mano de obra, y son muy competitivos en comparación a producciones similares en países más desarrollados. La eliminación arancelaria inmediata resultante de este tratado dará un nuevo impulso a la inversión productiva, a mejoras tecnológicas, al aumento de las exportaciones con valor agregado y estimula la contratación de mano de obra.

Los subsectores de la industria textil que podrían verse más beneficiados, por su nivel actual de competitividad internacional, son los siguientes: telas de lana; telas de fibra sintética; telas de denim (blue jeans); confecciones de ropa de bebé; confecciones de ropa de hombre (ambos, ternos, pantalones), confecciones de ropa interior (camisetas, panties, medias, calcetines) y poleras. Este resultado es potencialmente muy beneficioso en términos del empleo, ya que la industria textil es intensiva en mano de obra tanto directamente como a través de la subcontratación de pequeños talleres. Esta es una buena noticia para la industria textil y sus trabajadores, que han sufrido un duro ajuste durante las últimas décadas.

Respecto del escalonamiento arancelario (mayor arancel a mayor nivel de procesamiento), que limita la diversificación exportadora y que en Estados Unidos se traduce, por ejemplo, en aranceles a los productos textiles al 15, 20 y hasta el 32%, este tratado contempla la eliminación inmediata para la mayoría de los aranceles escalonados, lo cual permite avizorar en el corto plazo un promisorio horizonte para la industria textil, vestuario y calzado.

Por otra parte, Chile renuncia a aplicar la sobretasa del 50% a las mercancías usadas originarias de Estados Unidos.

#### **Medidas no arancelarias.**

El capítulo prohíbe aplicar impuestos a la exportación o restricciones no arancelarias a las importaciones o exportaciones, salvo ciertas medidas excepcionales señaladas expresamente en el tratado, tal como la restricción chilena a las importaciones de vehículos usados.

En un plazo de cuatro años, Chile se compromete a eliminar de manera progresiva el impuesto al lujo aplicado a los automóviles cuyo valor es mayor de quince mil setecientos cuarenta dólares. Para estos efectos, cada año aumentará la base

imponible en dos mil quinientos dólares y, al mismo tiempo, la tasa se reducirá a 63,75% el primer año, a 42,50% el segundo, a 21,25% el tercero y a 0% el cuarto año.

La admisión temporal de mercancías, la reimportación de mercancías que han salido temporalmente para reparación o alteración, y la importación de muestras comerciales y materiales de publicidad impresos, estarán exentas de los derechos aduaneros correspondientes. Por otro lado, resulta de especial relevancia para los pequeños exportadores la eliminación, para las importaciones provenientes de Chile, de la tasa aduanera de Estados Unidos denominada "merchandise process fee", que corresponde a 0,21% ad valorem con un tope de cuatrocientos ochenta y cinco dólares.

**Programa de devolución y diferimiento de aranceles aduaneros y subsidios a la exportación.**

El capítulo prohíbe, para los bienes que van a ser exportados a la otra Parte, el uso de mecanismos de reembolso de aranceles aduaneros de insumos importados que se han incorporado a un bien exportado, u otro régimen de exención de aranceles aduaneros o diferimiento de dichos aranceles respecto a insumos importados que posteriormente son incorporados a

mercancías exportadas. Sin embargo, esta prohibición fue diferida en doce años a partir de la entrada en vigencia del tratado, con un programa de desmantelamiento progresivo que se inicia el octavo año. En materia de subsidios a la exportación, Estados Unidos asumió el compromiso de no utilizarlos respecto de los bienes agrícolas que se destinen a Chile.

#### **Valoración aduanera de un medio portador.**

Es importante destacar que, para los propósitos de definir el valor aduanero de un medio portador que lleve contenido, es decir, discos compactos, cassettes u otros medios que contengan grabaciones de imágenes, sonidos o programas de computación, este tratado establece que su determinación se basará sólo en el valor del medio portador.

#### **Productos distintivos.**

En lo relativo a productos distintivos, Estados Unidos reconoce el “pisco chileno”, “pajarete” y “vino asoleado”, lo cual implica el compromiso de no permitir la venta de dichos productos en Estados Unidos, a menos que hayan sido producidos en Chile de conformidad con la legislación aplicable.

**Normas técnicas de comercialización agropecuaria y normas de clasificación.**

Finalmente, el capítulo crea un Comité especial para tratar los temas relacionados con los programas de comercialización y calidad de Estados Unidos que afectan especialmente a las exportaciones de frutas (marketing orders, promotion and information program). Además, se establece el reconocimiento mutuo de los programas de clasificación para la comercialización de la carne bovina.

**Reglas de origen.**

El capítulo de reglas de origen establece los requisitos mínimos de transformación que deben cumplir los bienes producidos en un país como condición para gozar de las preferencias arancelarias establecidas en el tratado. Las formas de calificar el origen varían entre los diferentes bienes; así, puede exigirse que los bienes sean totalmente obtenidos en un país, que se haya producido un cambio de clasificación arancelaria, o el cumplimiento de un valor de contenido regional. Respecto del método de cálculo del valor de contenido regional, el tratado establece una significativa simplificación en su forma de cálculo,

existiendo la posibilidad de elegir entre dos métodos alternativos: el método de reducción o el método de aumento.

Además de las reglas generales previstas en el capítulo, se prevé una lista con las exigencias específicas que cada producto debe cumplir para efectos de ser considerado originario y acceder a las preferencias del tratado. Con esto se persigue no dejar espacio a interpretaciones ambiguas y facilitar la comprensión y aplicación de estas normas por parte de los exportadores, ya que estos sólo requerirán conocer la regla específica del producto que desean exportar para determinar si puede gozar de una preferencia.

En este tratado se logró establecer una importante flexibilización de las normas de origen respecto de las negociadas por Estados Unidos en el NAFTA. En el sector textil, donde el tratado contempla reglas similares a las del NAFTA, se obtuvieron normas de origen más flexibles para ciertas cuotas importantes de productos textiles, las que permiten ingresar al mercado de Estados Unidos en condiciones preferenciales.

El sistema para la certificación de origen establecido en este tratado, a diferencia del previsto en otros acuerdos de libre comercio, se basa en la autocertificación y puede ser realizada tanto por el exportador como por el productor o importador.

### **Administración aduanera.**

Con el fin de facilitar el desarrollo del comercio bilateral, las normas previstas en el tratado relativas a administración aduanera, consagran como compromiso esencial de las Partes la transparencia y publicidad de la normativa aduanera, profundizando lo que ya estaba realizando el Servicio Nacional de Aduanas de Chile y sin implicar cambios legislativos. Asimismo, se establece la obligación de mantener procedimientos simplificados para la liberación de las mercancías, y específicamente de los envíos de entrega rápida, la utilización de análisis de riesgo en los procedimientos de fiscalización, y la debida automatización de todos los procedimientos aduaneros en general. Por último, se determina un procedimiento novedoso para la utilización de resoluciones anticipadas a la importación de mercancías que se pueden solicitar a las aduanas, no sólo en materia de origen, sino también sobre clasificación arancelaria y valoración aduanera.

Respecto de aquellas medidas sobre publicidad y envíos de entrega rápida que requerirán de implementación, Chile cuenta con un plazo de tres años para adoptar las medidas



pertinentes. El mismo plazo se acordó para la aplicación plena de las resoluciones anticipadas sobre valoración aduanera.

Se contemplan, asimismo, compromisos de intercambio de información comercial, implementación de leyes y regulaciones aduaneras y de cooperación técnica, que no están previstos en los convenios aduaneros tradicionalmente negociados. Estos compromisos de cooperación quedaron resguardados por las limitaciones de las legislaciones internas en materia de confidencialidad y del contenido de la información a intercambiar.

### **Salvaguardias.**

Las salvaguardias son medidas transitorias que un país puede adoptar como resguardo en favor de una industria nacional frente a un aumento imprevisto de importaciones de ese mismo bien o de un bien directamente competidor, cuando éstas causan o amenazan causar un daño grave a los productores locales. En este tratado se negociaron reglas para la aplicación de salvaguardias bilaterales, específicas (agrícolas y textiles) y globales.

**a. Salvaguardias bilaterales.**

El capítulo sobre defensa comercial permite adoptar salvaguardias aplicables solamente al socio comercial, cuando el daño se deba a un aumento imprevisto de importaciones como consecuencia, justamente, de la desgravación arancelaria establecida en el tratado.

Dichas medidas se pueden aplicar solamente dentro del período de transición de diez años para productos industriales, y de doce años para los productos agrícolas que estén sujetos a un plazo de desgravación de doce años.

Las medidas de salvaguardia bilateral sólo pueden consistir en una sobretasa arancelaria que no podrá aplicarse por más de tres años, incluida cualquier prórroga, y que no podrá volver a adoptarse para un mismo producto. La sobretasa a aplicar podrá ajustarse hasta un máximo arancelario de nación más favorecida. Al adoptar esta clase de medidas se debe otorgar una compensación, a través de concesiones equivalentes en el comercio bilateral. No podrán ser aplicadas en forma simultánea con salvaguardias globales para un mismo producto.

Está expresamente contemplado en el tratado que, al determinar las causas de un posible aumento de importaciones en Estados Unidos, debe tomarse en consideración que algunos productos chilenos ya estaban libres de arancel en el mercado de ese país previo a la suscripción del tratado, principalmente porque se beneficiaban del SGP, y que además fueron incorporados a la lista de desgravación inmediata.

Para la implementación de las disposiciones que regulan las salvaguardias bilaterales, no se requieren modificaciones legales o administrativas, salvo publicar un reglamento que establezca el órgano competente encargado de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

#### **Salvaguardias especiales.**

El capítulo sobre trato nacional y acceso de mercancías al mercado, contempla dos clases de salvaguardias especiales: una para el sector textil y otra para el sector agrícola. La cobertura de tales instrumentos fue restringida significativamente, sólo para ciertos productos considerados de alta sensibilidad en la producción interna de cada país, los que no habrían podido tener una liberación acelerada si es que no se hubiese previsto un mecanismo de este tipo.

Las medidas de salvaguardia textiles tienen un procedimiento similar al de las salvaguardias bilaterales, es decir, período de transición, máxima duración, techo máximo de nación más favorecida y compensación. Sus principales elementos distintivos son el uso de un concepto menos estricto en la medición del daño, y el organismo encargado del proceso de investigación en el caso de Estados Unidos, que difiere de aquél encargado de las otras salvaguardias. Para la implementación de este mecanismo en Chile, se requiere dictar un reglamento y designar el organismo competente encargado de las investigaciones correspondientes.

Respecto de las salvaguardias agrícolas, cabe señalar que se aplican en forma automática a los productos listados cuando el precio de importación de un embarque sea inferior al precio de referencia para ese producto. El precio de referencia ha sido determinado para cada producto sujeto a esta salvaguardia, de acuerdo al promedio de los dos años en que se registraron los menores precios para la importación de ese producto desde el otro país signatario o desde el resto del mundo. Estas salvaguardias deben revestir la forma de una sobretasa arancelaria, no están sujetas a compensación y pueden aplicarse sólo durante el período de transición. La sobretasa aplicada,

sumada al arancel preferencial vigente, no puede ser superior al arancel de nación más favorecida. Además, no pueden ser aplicadas en forma simultánea con otra salvaguardia para el mismo producto.

### **Salvaguardias globales.**

Para aquellos casos en que sea necesario defender áreas de la producción en dificultades, debido a un aumento significativo e imprevisto de importaciones de orígenes diversos, Chile mantiene el derecho de aplicar las disciplinas del Acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), en los términos previstos en nuestra legislación. La legislación chilena permite la aplicación de salvaguardias que consistan en sobretasas arancelarias y por un plazo máximo de un año, que puede renovarse una sola vez por un período que igualmente no sobrepase de un año.

En tales casos, corresponde a la Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones en los Precios de Mercaderías Importadas, determinar si se reúnen todas las condiciones requeridas para aplicar sobretasas arancelarias respecto de los productos provenientes de cualquier país, con el

objeto de permitir en forma temporal dar un espacio para que la actividad afectada pueda ajustarse a la competencia externa.

### **Antidumping y derechos compensatorios.**

Los derechos antidumping son un instrumento de carácter transitorio que busca enfrentar el dumping, que consiste en la venta de un producto en el exterior a un precio menor al precio que se registra en el mercado interno y siempre que cause o amenace causar daño a los productores locales de ese bien. Los derechos compensatorios, por su parte, constituyen un instrumento que se puede aplicar para contrarrestar el daño producido por importaciones subvencionadas. Los subsidios o subvenciones son aquellas contribuciones financieras u otra forma de subvención otorgada por un gobierno u organismo público a una empresa o rama de la producción, mediante la cual le confiere una ventaja.

En este tratado, cada país signatario mantuvo el derecho de aplicar las normas previstas en el Acuerdo que establece la OMC en materia de antidumping y derechos compensatorios.

### **Barreras técnicas al comercio.**

Este capítulo se refiere a normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, y su objetivo principal es facilitar el comercio, evitando que tales medidas se transformen en obstáculos innecesarios al comercio.

Se profundizan algunas de las disciplinas del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos de la OMC y, al mismo tiempo, se incluyen otros mecanismos de colaboración y facilitación del comercio.

Cabe destacar que el tratado prevé la creación de un comité de expertos que constituya el foro para abordar los problemas que puedan surgir en el comercio bilateral, relacionados con los obstáculos técnicos al comercio. Además, se incluye la obligación de dar explicaciones cuando las peticiones de una Parte no son aceptadas por la otra en temas que son de interés para Chile, como son la equivalencia de reglamentos técnicos y la evaluación de la conformidad.

Como una forma de facilitar el comercio entre las Partes, se plantea la identificación de iniciativas bilaterales que sean apropiadas para asuntos o sectores determinados, las que podrán incluir la cooperación sobre materias regulatorias, tales como la convergencia o la equivalencia de los reglamentos y las normas

técnicas, el alineamiento con normas internacionales, la confianza en la declaración de conformidad del proveedor, el uso de la acreditación, así como la cooperación a través del reconocimiento mutuo.

Para la plena implementación de este capítulo, en lo relativo a transparencia, se estableció un plazo de transición de cinco años para realizar los cambios requeridos.

#### **Asuntos sanitarios y fitosanitarios.**

El tratado establece un comité encargado del seguimiento de la implementación del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, con el objeto de contar con una instancia especial para realizar consultas técnicas sobre problemas que surjan en el comercio bilateral y para el reconocimiento de sistemas de inspección y certificación para la facilitación del comercio.

#### **Contratación pública.**

Este Capítulo otorgará a las empresas chilenas acceso al mercado público estadounidense y mejorará significativamente



las disciplinas de contratación pública, sin que ello reste flexibilidad o dinamismo a los procedimientos internos vigentes.

El gasto total del gobierno de Estados Unidos en el año 1998 fue mayor a uno coma cuarenta y tres billones de dólares y para el año 2000, las adquisiciones a nivel federal -sin considerar estados y empresas públicas- fueron del orden de los doscientos tres mil quinientos millones de dólares. Como contrapartida, las adquisiciones en nuestro país durante el año 2001 -sin considerar municipalidades y empresas públicas- ascendieron a tres mil millones de dólares.

En consecuencia, el tratado abre a los proveedores chilenos de bienes y servicios un nuevo y enorme mercado público. En la actualidad, la participación de Chile en dicho mercado es inexistente, por cuanto, a diferencia de lo que sucede en Chile -donde no existen limitaciones o prohibiciones a proveedores extranjeros para contratar con el sector público-, en los Estados Unidos, por mandato legal, las entidades de gobierno sólo están autorizadas a adquirir bienes domésticos exclusivamente de proveedores de los Estados Unidos. Sólo los países con quienes Estados Unidos ha suscrito acuerdos comerciales están excluidos de dicha normativa, lo que permite que sus bienes cumplan con los requisitos para participar en los

procesos de contratación, excepción que como consecuencia del tratado se hará extensiva a nuestros proveedores.

La cobertura acordada en el capítulo es amplia. Chile no sólo tendrá acceso a la totalidad de entidades en el ámbito federal, sino que, además, accederá a las adquisiciones de treinta y siete estados y a una serie de empresas públicas, logrando incluso un mejor acceso que el otorgado a los países del NAFTA, impedidos de participar en contratos a nivel subfederal. Asimismo, Chile tendrá mejor acceso en Estados Unidos que otros países debido a que el capítulo se aplicará a umbrales más bajos, es decir, el monto de las compras a partir del cual rige el tratado es una cifra menor (cincuenta mil dólares).

Además, el capítulo consagra los principios de trato nacional, no discriminación y transparencia de los procesos de contratación; se establece la necesidad de publicar, adecuadamente y en un sólo medio, todos los llamados a licitación cubiertos por el capítulo, y de informar oportunamente los resultados de tales licitaciones; se estandarizan los plazos para la presentación de ofertas; se establecen reglas para asegurar estándares mínimos de integridad de los funcionarios públicos involucrados en los procesos de contratación; se establece la licitación pública como regla general de contratación; y se

reafirma el derecho a recurrir ante una autoridad jurisdiccional independiente frente a cualquier violación de los principios señalados.

Por último, el capítulo constituye una valiosa herramienta de apoyo en la política de perfeccionamiento de los procesos de contratación pública impulsada por nuestro Gobierno, al ser coincidente con los objetivos planteados a nivel interno.

## **Inversiones.**

### **b. Introducción.**

El capítulo sobre inversiones pretende fomentar el ingreso de capitales, a través de disposiciones que otorguen estabilidad y seguridad a los inversionistas y aseguren un trato no discriminatorio en relación con la inversión nacional o la inversión de terceros países.

Este tratado no contiene modificaciones sustanciales a las normas nacionales vigentes en materia de inversiones, ya que básicamente se consolidaron las obligaciones negociadas anteriormente por Chile con Canadá y con México, garantizándose el acceso y la protección de las inversiones, a

través de disciplinas de trato nacional, nación más favorecida, prohibición de requisitos de desempeño y de exigir nacionalidad para altos ejecutivos de una empresa.

Sin embargo, se reconoce la existencia de ciertas excepciones a tales compromisos, pudiendo cada país conservar determinadas medidas que resulten disconformes frente a las disposiciones acordadas y que hayan estado vigentes a la fecha de entrada en vigor del tratado, las cuales se encuentran descritas en el Anexo I. Dichas medidas sólo pueden modificarse en el sentido de hacerlas más compatibles con los principios del capítulo. Además, cada país mantiene el derecho de adoptar medidas disconformes, en los sectores y en los términos indicados en el Anexo II.

En términos generales, Chile mantuvo la misma apertura que negoció con Canadá y México, recibiendo como contrapartida el mismo trato concedido por Estados Unidos en el NAFTA.

Estados Unidos reconoció las normas voluntarias en materia de inversión extranjera establecidas en el Estatuto de Inversión Extranjera de Chile, contenido en el Decreto Ley N° 600 de 1974. Se estableció expresamente la facultad del Comité de Inversiones Extranjeras de decidir de manera no

discriminatoria si autoriza la suscripción de un contrato de esta clase y sus condiciones, las que incluyen la exigencia de una determinada relación mínima entre deuda y capital y la restricción de un año para la repatriación del capital.

### **Expropiación.**

En materia de expropiaciones, el capítulo establece las condiciones requeridas para llevarlas a cabo y garantiza a los inversionistas del otro país una compensación justa y adecuada, en caso que se produzcan. Asimismo, se incluye un anexo que aclara el concepto de expropiación indirecta, con el objeto de salvaguardar la potestad regulatoria del Estado, que ha sido cuestionada en numerosos arbitrajes internacionales en materia de inversión.

### **Transferencias.**

El capítulo de inversiones contiene el principio de libre transferencia. Si bien dicha disposición no ha sido reservada como en ocasiones anteriores, ella se ha limitado significativamente a través de la incorporación de un anexo especial relativo a la solución de controversias relacionadas con

la imposición de medidas restrictivas con respecto a pagos y transferencias. En dicho anexo se han impuesto diversas restricciones a la capacidad de inversionistas extranjeros de accionar ante tribunales internacionales frente a eventuales infracciones a sus derechos como inversionista, incluido el de libre transferencia. Estas restricciones permiten a Chile mantener la habilidad de protegerse frente a turbulencias financieras que pudiesen hacer necesario imponer restricciones excepcionales a los flujos de capitales.

#### **Solución de controversias.**

Al igual que en anteriores tratados de libre comercio, se establece un sistema especial de solución de controversias relacionadas con inversiones, en virtud del cual un inversionista puede reclamar contra el Estado receptor de su inversión por el incumplimiento de alguna de las obligaciones sustanciales del capítulo. Además, el inversionista puede iniciar un proceso de arbitraje en el caso que se viole una autorización de inversión, aclarando que a la entrada en vigencia del tratado Chile y Estados Unidos no tienen sistemas de autorización de inversión. Asimismo, el inversionista puede llevar al Estado receptor de la inversión a arbitraje internacional por violación de un "acuerdo de inversión". La definición de "acuerdo de inversión" prevé una

cobertura reducida para Chile y sólo permite impugnar aquellos acuerdos suscritos después de dos años de la entrada en vigencia del tratado.

Conforme a este mecanismo, si las partes contendientes no llegan a una solución de la disputa a través de consultas, el inversionista podrá someter el asunto a arbitraje, siempre que hayan transcurrido al menos seis meses desde que tuvieron lugar los hechos. El inversionista podrá escoger llevar a cabo el procedimiento arbitral conforme a las reglas del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (CIADI), o las Reglas de Mecanismo Complementario del CIADI, si uno de los dos países no es miembro del CIADI, o las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Si un inversionista elige someter una reclamación conforme al procedimiento establecido en el capítulo, debe renunciar a iniciar un procedimiento ante los tribunales ordinarios del Estado receptor de la inversión y la opción es definitiva.

El capítulo incluye nuevas normas procesales que no se encuentran previstas en anteriores tratados, que establecen un marco de mayor transparencia en los procedimientos, permiten la

participación pública en los mismos y tienden a evitar las demandas frívolas. Al respecto, el capítulo dispone, por una parte, que las audiencias ante el tribunal arbitral serán públicas y que los documentos presentados se pondrán a disposición del público y, por la otra, que el tribunal arbitral está facultado para recibir y considerar informes de personas o entidades ajenas a la controversia, denominadas "amicus curiae". Respecto de demandas frívolas, se establece un procedimiento expedito para que el tribunal resuelva acerca de su competencia y sobre los méritos para continuar el procedimiento, previéndose el pago de todos los gastos del proceso, cuando se estime que una demanda es frívola.

### **Servicios.**

El capítulo de servicios regula el comercio de servicios transfronterizos, con o sin movimiento del proveedor o consumidor del servicio. Las inversiones que recaen en empresas que prestan servicios se rigen por el capítulo de inversiones, y los servicios relativos al sector financiero se rigen por el capítulo sobre servicios financieros.

El capítulo otorga protección y acceso a la prestación de servicios transfronterizos a través de las disciplinas de trato



nacional, nación más favorecida, la no obligación de presencia local y el acceso a mercados. Se tuvo como referente los respectivos capítulos de servicios contenidos en tratados bilaterales suscritos anteriormente, así como el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios de la OMC.

El capítulo extiende las disciplinas de reglamentación nacional, transparencia y acceso a los mercados a las inversiones en servicios, pero los inversionistas no pueden impugnar su incumplimiento ante un tribunal arbitral. También prevé una disposición sobre implementación, que consiste en una revisión anual de temas de interés mutuo, incluyendo la posible eliminación de requisitos de nacionalidad y residencia permanente, así como procedimientos para transparentar las mejoras unilaterales que realicen las Partes respecto de las medidas que afectan el comercio recíproco de servicios.

Al igual que el capítulo de inversiones, el capítulo sobre servicios reconoce ciertas excepciones en los Anexos I y II. El Anexo I agrupa todas las medidas existentes que estén en disconformidad con las obligaciones del capítulo; y el Anexo II señala aquellos sectores especialmente sensibles respecto de los cuales las Partes se reservan el derecho de adoptar nuevas medidas disconformes con las obligaciones del capítulo.

Entre las medidas disconformes de Chile, corresponde resaltar aquella relativa a la exigencia del Código del Trabajo sobre el mínimo de ochenta y cinco por ciento de trabajadores chilenos de una empresa, ya que con el objeto de facilitar las inversiones desde Estados Unidos, el Anexo I presume la aplicabilidad de la excepción relativa a personal técnico experto, durante un período de dieciocho meses desde el establecimiento del inversionista.

### **Entrada temporal de personas de negocios.**

El capítulo tiene como finalidad disponer de los instrumentos necesarios para hacer efectivos los derechos y obligaciones que se establecen en los capítulos sobre bienes, inversiones y servicios.

Esto se logra mediante compromisos que otorgan facilidades migratorias a los nacionales del otro país que participan en el comercio de mercancías o suministro de servicios, o en actividades de inversión, independientes de las normas internas que regulan al sector específico y, también, a través de normas sobre transparencia que permiten conocer con exactitud los requisitos que se deben cumplir y las actividades

que se pueden realizar, acorde con cada tipo de residencia. En consecuencia, con estas disposiciones dichas personas, al momento de ingresar al territorio de la otra Parte, recibirán un trato especial y ventajoso, en relación con el régimen común, que les permitirá aprovechar los derechos garantizados en otros capítulos del tratado.

Se otorgan facilidades adicionales para la tramitación, requerimientos y plazos para el otorgamiento de visas a chilenos que deseen ingresar a Estados Unidos en cualquiera de las cuatro categorías de personas de negocios que se contemplan: visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas, personal transferido dentro de una empresa y profesionales. Este acceso mejorado al sistema migratorio estadounidense ocurre en un momento en que progresivamente Estados Unidos adopta nuevas medidas de protección frente a la entrada de extranjeros en su territorio.

Corresponde destacar que, en virtud de este capítulo, no se pueden establecer límites numéricos ni procedimientos previos o certificaciones laborales como condición para el otorgamiento de una visa y que, en el caso específico de los comerciantes e inversionistas, los chilenos calificarán para la obtención de una visa especial a la que acceden sólo los nacionales de países signatarios de acuerdos comerciales con Estados Unidos.

No obstante, en materia de cuotas y de la certificación laboral que Estados Unidos exige para la emisión de visas, el capítulo prevé una excepción relativa a profesionales. En efecto, el tratado establece una entrada preferencial con cupo de mil cuatrocientos profesionales al año, cifra que no incluye las renovaciones de visas, ni las visas de dependientes, esto es, hijos menores y cónyuges.

A diferencia del NAFTA o de lo acordado por Chile con Canadá y México, este capítulo crea para los servicios profesionales un estándar en reemplazo de una lista taxativa de profesiones, lo que otorgará mayor flexibilidad al sistema.

#### **Telecomunicaciones.**

Los compromisos asumidos en este capítulo son coincidentes con aquellos ya adquiridos por Chile en la OMC o con México, Canadá, Unión Europea y Corea del Sur. Además, este capítulo es complementario a los compromisos asumidos sobre inversiones y servicios transfronterizos. Se refiere al acceso y uso de las redes de telecomunicaciones, desarrolla disciplinas aplicables a los proveedores dominantes de servicios públicos de telecomunicaciones, e incorpora disciplinas sobre los servicios de

información y otras materias relacionadas con las regulaciones en el sector.

En lo que respecta al ámbito de aplicación, el capítulo prevé una cobertura más amplia que en otros tratados internacionales. En materia de acceso y uso de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones, se mantuvo el nivel de flexibilidad para aplicar las normas regulatorias que sean necesarias para salvaguardar las responsabilidades de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones y proteger la integridad de las redes de telecomunicaciones. El capítulo contiene normas relativas a proveedores dominantes, interconexión, otorgamiento de licencias, asignación de recursos escasos y los servicios universales, que tienen como finalidad salvaguardar la competencia e incorporan conceptos como la racionalidad y la no discriminación. Sobre transparencia, el capítulo pretende que se encuentren públicamente disponibles las medidas relativas a acceso y uso de los servicios públicos de telecomunicaciones.

#### **Servicios financieros.**

El objetivo del capítulo es lograr la liberalización del comercio de servicios de naturaleza financiera, distinguiendo

entre seguros y servicios relacionados con los seguros, y servicios bancarios y otros servicios financieros.

Además de las oportunidades que se crean para Chile como potencial exportador de servicios financieros, cabe destacar la posibilidad de que el país pueda transformarse en el lugar desde el cual las instituciones financieras de los Estados Unidos presten servicios financieros en los demás mercados de América Latina. Tampoco debe perderse de vista el beneficio que obtendrán los consumidores ante un eventual aumento de la competencia entre los distintos oferentes de servicios financieros.

El capítulo prevé disposiciones sobre transparencia para el desarrollo y aplicación de regulaciones financieras, en la misma línea de lo que ya están haciendo las superintendencias respectivas para establecer mecanismos de consulta y diálogo con el sector privado, al modificar o crear una norma.

Respecto de los seguros y servicios relacionados con seguros, se consolidó la apertura actual en materia de presencia de compañías de seguros, que permite el establecimiento de compañías de seguros extranjeras en Chile. Sin embargo, se acordó que Chile también permitirá su establecimiento bajo la forma de sucursales, las que tendrán las mismas obligaciones de

capital y reservas que las compañías establecidas como subsidiarias. Además, se convino que las compañías de seguros de Estados Unidos no establecidas en Chile sólo podrán ofrecer seguros que cubran los riesgos relacionados con el transporte marítimo y aéreo internacionales a clientes residentes en Chile. Por último, se consolidó el consumo en el extranjero de seguros, con la excepción de los obligatorios y los relacionados con la seguridad social, tal como lo permite actualmente la legislación chilena sobre la materia.

En cuanto a los servicios bancarios y de valores, se consolidó la actual apertura a la presencia comercial de instituciones financieras extranjeras en el mercado de capitales de Chile. No habrá ningún cambio respecto de la forma como se regulan las sucursales de bancos extranjeros en nuestro país. También se consolida la prestación de servicios relacionados con la entrega de información sobre los mercados financieros, de procesamiento de datos financieros y de asesorías de inversión por parte de entidades financieras no establecidas en Chile. Al igual que en el caso de los seguros, se consolidó el consumo en el extranjero de estos servicios, aunque no su comercialización en Chile, y sujeto a las normas de cambios internacionales del Banco Central.

En lo relativo a la administración de fondos de pensiones, se mantiene plena libertad para que el Banco Central fije el límite de inversión de estos fondos en el exterior. En el tratado se consolida el derecho de establecimiento de empresas de administración de fondos de pensiones de propiedad estadounidense, tal como lo permite actualmente la legislación chilena.

El capítulo reconoce el derecho de cada país de mantener las medidas que puedan resultar disconformes con las disposiciones acordadas y que estuvieren vigentes a la fecha de entrada en vigor del tratado o, incluso, de adoptar en el futuro ciertas medidas disconformes con el capítulo, las cuales se encuentran descritas en el Anexo III.

El capítulo contiene una excepción general que permite a todas las entidades reguladoras de los servicios financieros, imponer las medidas de carácter cautelar necesarias para proteger a los consumidores de servicios financieros (depositantes, tenedores de pólizas de seguro, etc.), así como para mantener la estabilidad y solvencia del sistema financiero y de las instituciones financieras. De esta manera, se protegen las facultades de las superintendencias respectivas. No obstante,



dichas medidas no debieran ser utilizadas como medio para incumplir los compromisos tomados.

### **Comercio electrónico.**

El comercio electrónico es aquél que involucra la utilización de internet como medio para el intercambio de productos digitalizados transmitidos electrónicamente. Este es un tema nuevo en el ámbito del comercio internacional; aún no hay un tratamiento internacional a nivel multilateral que dé garantías al desarrollo de esta actividad. El objetivo del capítulo es reconocer la creciente relevancia del comercio electrónico y la importancia de limitar las barreras innecesarias para que éste se pueda desarrollar.

Los “productos digitalizados transmitidos electrónicamente” son aquellos productos que se “descargan” a través del computador. No incluye los que están incorporados en un “medio portador, tales como compact disk o disquetes. Cabe señalar que el concepto de productos digitalizados se refiere a programas computacionales, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que sean codificados digitalmente y transmitidos electrónicamente, independientemente de si una

Parte trata a dichos productos como un bien o como un servicio, de conformidad con su legislación interna.

El capítulo consagra el compromiso de no aplicar aranceles aduaneros a los productos digitalizados transmitidos electrónicamente. También contempla el principio general de no discriminación para los productos digitalizados en atención a su origen o autor. Sin embargo, dentro del plazo de un año desde la fecha de entrada en vigencia del tratado, una Parte puede presentar una lista de sus medidas disconformes con el principio de no discriminación, con el objeto de poder mantenerlas con posterioridad a dicho plazo.

Aunque Chile no es un productor relevante en este mercado, con este tratado los productores chilenos gozarán de un trato preferente en Estados Unidos, lo cual en si mismo constituye un atractivo en la captación de inversión extranjera en este rubro. Examinando este capítulo en conjunto con el de propiedad intelectual, se refuerza la opción de Chile de constituirse en una plataforma regional de servicios calificados e intensivos en nuevas tecnologías.

**Política de competencia, monopolios designados y empresas del Estado.**

Este capítulo es plenamente compatible con la legislación vigente en Chile en la materia y establece, básicamente, la obligación de mantener o adoptar medidas que prohíban prácticas contrarias a la libre competencia. Además, el capítulo contiene disposiciones relativas a cooperación, con el objeto de profundizar el cumplimiento efectivo de las leyes de competencia en el área de libre comercio y, de esta manera, impedir que prácticas anticompetitivas puedan menoscabar el impacto positivo de este tratado en las economías de ambos países. Sin embargo, el cumplimiento de ninguna de estas obligaciones podrá invocarse en el sistema de solución de controversias del tratado.

El capítulo permite designar monopolios y establecer o mantener empresas del Estado, pero exige que en tales casos deben adoptarse las medidas necesarias con el objeto de que el monopolio o la empresa del Estado actúen de manera compatible con las obligaciones del tratado, tomando sus decisiones solamente bajo consideraciones comerciales y otorgando un trato no discriminatorio en sus adquisiciones y ventas. Estas obligaciones sí son recurribles bajo el mecanismo de solución de controversias del tratado.

## **Propiedad intelectual.**

### **c. Introducción.**

Este tratado contempla un extenso capítulo sobre los derechos de propiedad intelectual -incluyendo disposiciones sobre marcas de fábrica o de comercio, nombres de dominio en internet, indicaciones geográficas, derechos de autor y derechos conexos, protección de señales satelitales portadoras de programas codificados, patentes, productos regulados y observancia- que incursiona en materias de gran complejidad, pero claves para el desarrollo de la creación e innovación en el país, las que contribuirán a posicionar a Chile como plataforma de inversiones tecnológicas.

El capítulo establece un equilibrio entre los derechos de los titulares de propiedad intelectual y los derechos de los consumidores. Aunque contiene normas que mejoran la protección de las creaciones intelectuales, se salvaguarda el derecho de contemplar excepciones y limitaciones a los derechos de propiedad intelectual, con el objeto de reducir las deficiencias del mercado en este ámbito y asegurar la difusión y transferencia de tecnología. En síntesis, se asegura la protección de la

innovación pero sin una sobreprotección que dificulte el acceso de la población a obras e invenciones a costos razonables.

El capítulo también establece un equilibrio entre los intereses de los titulares nacionales y los titulares extranjeros de propiedad intelectual, de modo de garantizar el intercambio fluido de conocimientos y evitar trabas innecesarias en el comercio de bienes y servicios con contenidos de propiedad intelectual. Un elemento fundamental que se debe mencionar, es que el tratado respeta los sistemas jurídicos procesales de ambos países y deja a resguardo instituciones propias de nuestro sistema de propiedad intelectual, como son los derechos morales en materia de derecho de autor.

En particular, se consagra la obligación de adherir y ratificar ciertos acuerdos multilaterales de propiedad intelectual que, en términos generales, crean mecanismos procedimentales que ayudarán tanto a los inventores y titulares chilenos como a los inversionistas extranjeros, a optimizar sus recursos, facilitar los trámites de solicitud y crear ambientes seguros para la protección de sus derechos. Se deja expresa constancia que ninguna disposición del capítulo irá en detrimento de las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio de la OMC

(Acuerdo sobre los ADPIC) o tratados multilaterales de propiedad intelectual concertados o administrados bajo los auspicios de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). La importancia de esto radica en que muchas disposiciones fueron omitidas en este tratado por estimarse redundantes con disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC o de los tratados de la OMPI.

#### **Marcas de fábrica o de comercio.**

En materia de marcas de fábrica o de comercio, se admite la posibilidad de registrar marcas sonoras; se fortalece la protección de marcas notoriamente conocidas; se clarifica la relación entre las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas; se salvaguarda la posibilidad de establecer excepciones limitadas a los derechos conferidos por una marca; y se regulan aspectos del procedimiento de solicitud y anulación del registro de marcas que servirán para modernizar aún más el sistema de propiedad industrial.

#### **Nombres de dominio.**

En relación con los nombres de dominio en internet, las Partes adquirieron el compromiso de contar con un sistema de solución de controversias, ajustado a estándares internacionales, respecto de problemas de ciber-piratería de marcas para nombres de dominio de país de nivel superior. Además, se adquiere un compromiso de transparencia en cuanto a disponer de una base de datos de acceso público, con información sobre las personas que registran nombres de dominio de país de nivel superior, protegiendo los datos personales de quienes realicen tal registro. Ambas materias ya están debidamente cubiertas por el sistema de administración del nombre de dominio de país de nivel superior correspondiente a nuestro país.

#### **Indicaciones geográficas.**

El capítulo contempla la obligación de proporcionar medios legales para proteger recíprocamente las indicaciones geográficas, proveer procedimientos de oposición y anulación de indicaciones geográficas y facilitar y publicitar los procedimientos de solicitud y oposición de las mismas. Además, se establece un mecanismo de publicidad respecto de la forma en que se implementarán las disposiciones relativas a indicaciones geográficas.

**Derechos de autor y derechos conexos.**

En materia de derechos de autor y derechos conexos, se protegen los derechos de autores, artistas, intérpretes y ejecutantes y productores de fonogramas, preservando ciertas diferencias entre los sistemas de ambas Partes respecto del tratamiento de los derechos patrimoniales y preservando el derecho moral de los autores. Además, se aumentan los términos de protección de los derechos de autor y derechos conexos, acercando los plazos a estándares cada vez más aceptados en el ámbito internacional. Se reconocen derechos ya establecidos en tratados internacionales suscritos por nuestro país y se reglamentan otras obligaciones emanadas de esos mismos tratados. En definitiva, se incorporan disposiciones más acordes con las exigencias de la era digital, manteniendo la posibilidad de limitar los derechos de autor y derechos conexos, de manera que no se impida injustificadamente el acceso del público a las obras.

**Señales satelitales portadoras de programas codificados.**

En lo concerniente a la protección de señales satelitales portadoras de programas codificados, corresponde a cada país sancionar civil o penalmente el tráfico y manufactura de aparatos



o servicios que sirvan para decodificar una señal de satélite portadora de un programa codificado sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal. También se debe sancionar a quienes reciban o distribuyan dichas señales sin la autorización del distribuidor de la señal.

#### **Patentes y productos regulados.**

El capítulo contempla, respecto de patentes y de productos regulados, la obligación de realizar esfuerzos razonables mediante un proceso transparente y participativo, para proteger mediante patentes, a plantas que cumplan con los requisitos generales de patentabilidad.

Mientras que, por un lado, las Partes se comprometieron a extender el plazo de protección de la patente por demoras injustificadas en el otorgamiento de la patente, por el otro, se contemplan mecanismos para autorizar a terceros que usen la materia protegida por una patente, con el objeto de solicitar la autorización de comercialización o permiso sanitario de un medicamento y preparar su entrada al mercado una vez que venza el plazo de la patente.

Junto con disponer de mecanismos que facilitan a los titulares de patentes proteger sus invenciones, se establece la posibilidad de prever excepciones limitadas a los derechos exclusivos conferidos a los titulares, siempre que se tomen resguardos para no perjudicar excesivamente a los titulares de la patente. En materia de productos regulados, se establecen de manera expresa, entre otras, obligaciones ya existentes para Chile desde que se hizo exigible para nuestro país el Acuerdo sobre los ADPIC. Es así como las Partes se comprometieron a resguardar, durante cierto período, información relativa a seguridad y eficacia de productos farmacéuticos o químicos agrícolas que se entrega a entes administrativos, para obtener permiso de comercialización o permiso sanitario, siempre y cuando dicha información cumpla con requisitos claros establecidos en este tratado.

#### **Observancia.**

En materia de observancia de los derechos de propiedad intelectual, el capítulo fortalece los mecanismos administrativos, civiles y penales para que los autores, inventores e inversionistas no vean frustradas sus legítimas expectativas de ganancia, sin que ello implique crear sistemas especiales distintos de los existentes en cada país ni destinar recursos adicionales para dicho fin.

Además, como manifestación del vínculo de la observancia en propiedad intelectual con los avances en el ambiente digital, el capítulo prevé crear incentivos legales y procedimientos para que los Proveedores de Servicios de internet cooperen con la protección de contenidos amparados por el derecho de autor que transiten o se alojen en sus redes y sistemas.

### **Implementación.**

Finalmente, se establecieron plazos razonables de implementación para aquellas materias que se consideraron más complejas y que requerían de mayores ajustes, tanto de la legislación como de la institucionalidad de propiedad intelectual.

### **Asuntos laborales.**

El tratado incorpora el tema laboral en forma comprensiva, fomentando los mecanismos de cooperación bilateral, asegurando el cumplimiento de las normas laborales nacionales en lo relativo al comercio bilateral, y resguardando la soberanía de los países en esta materia.

De esta forma, ambos países se comprometen en forma rigurosa al cumplimiento de su propia legislación laboral,

respecto de las normas laborales fundamentales que se definen en el texto y que son: libertad sindical, negociación colectiva, trabajo forzoso, trabajo infantil, condiciones de trabajo aceptables relativos a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional.

Respecto de la normativa laboral internacional, Chile ya se comprometió a su cumplimiento al ratificar los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y al suscribir la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, de 1998.

El capítulo descarta la homologación normativa y resguarda expresamente el principio de soberanía respecto de modificar la propia legislación o a la determinación de las acciones de la Administración en materia de fiscalización del trabajo. Asimismo, se resguarda la autonomía del Poder Judicial en cuanto las disposiciones del tratado no permiten que sean objeto de revisión las decisiones de los tribunales sobre materias pendientes o ya resueltas.

En materia de institucionalidad, se establece un Consejo de Asuntos Laborales, compuesto por representantes de nivel

ministerial, para supervisar la implementación y revisión de los acuerdos alcanzados en la materia.

Se establece un mecanismo de cooperación laboral con énfasis en el cumplimiento de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento 1998) y del Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición y la Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999).

Conforme a lo anterior, el Tratado, junto con promover el comercio bilateral, promueve la equidad social a través de mecanismos rigurosos que garantizan el pleno respeto del Estado de Derecho en materia de cumplimiento de la ley sobre derechos laborales fundamentales.

#### **Medio ambiente.**

Al igual que respecto del capítulo laboral, el tratado aborda el tema medioambiental en forma comprensiva, fomentando la cooperación bilateral y estableciendo un marco para la misma, asegurando el cumplimiento de las normas ambientales nacionales que incidan en el comercio bilateral y resguardando la soberanía de los países en esta materia.

Es así como ambos países se comprometen a dar cumplimiento efectivo a su propia legislación ambiental. Esta es la única obligación del capítulo cuyo cumplimiento es exigible a través del procedimiento de solución de controversias del tratado. Cada Parte conserva el derecho de establecer sus propios niveles de protección ambiental y políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como de adoptar y modificar, en consecuencia, su legislación ambiental. Cabe resaltar que dentro del concepto de legislación ambiental se excluyen expresamente las leyes o regulaciones relativas a la extracción de recursos naturales.

En materia institucional, se crea un Consejo de Asuntos Ambientales, compuesto por representantes de nivel ministerial, que constituye el foro de discusión especializado de estas materias.

Se afianzan las relaciones de cooperación entre ambos países, mediante proyectos de cooperación –ocho de los cuales ya fueron identificados en el curso de la negociación– y la negociación de un Acuerdo de Cooperación Ambiental, el cual fue suscrito con fecha 17 de junio del año en curso, dentro de cuyo marco se determinarán nuevas actividades de cooperación. Entre los proyectos ya identificados cabe mencionar los

siguientes: mejoramiento de la calidad de los combustibles, disminución de la contaminación proveniente de prácticas agrícolas, mejoramiento de la fiscalización ambiental y desarrollo e implementación de alternativas eficientes al uso del bromuro de metilo.

En definitiva, este capítulo contribuirá a que Chile sea reconocido y valorado como un país que adhiere firmemente a los principios de desarrollo sustentable y que se esfuerza por armonizar el crecimiento económico con la equidad social y con la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.

### **Transparencia.**

#### **d. Reglas generales.**

Además de las numerosas disposiciones específicas sobre transparencia previstas en otros capítulos, el capítulo sobre transparencia contempla reglas generales aplicables supletoriamente a todas las materias cubiertas por el tratado.

Cada país se obliga a publicar sus normas legales y resoluciones administrativas de aplicación general, notificar al

otro país cualquier medida que pueda afectar sustancialmente sus intereses o el funcionamiento del tratado, y responder las preguntas del otro país relativas a cualquier medida vigente o en proyecto.

Acorde con las recientes iniciativas legales promulgadas en Chile dentro de la agenda de modernización del Estado, cada país debe propender a establecer normas que permitan a las personas interesadas comentar sobre las medidas que el Estado pretenda adoptar.

En cuanto a los procedimientos administrativos, cada Parte debe permitir que las personas afectadas reciban aviso del inicio del procedimiento y, cuando sea factible, puedan presentar argumentaciones a sus pretensiones. Asimismo, se dispone que deben establecerse tribunales imparciales para la corrección de acciones administrativas relacionadas con el tratado, dando oportunidad a que las Partes puedan defender su posición y se dicten resoluciones fundadas en las pruebas rendidas.



**Reglas específicas.**

Algunos capítulos establecen normas especiales de transparencia, que consagran compromisos aún mayores entre las Partes y que constituyen un importante complemento de las demás obligaciones contenidas en los correspondientes capítulos.

Respecto de la obligación general de publicar la legislación pertinente, el capítulo sobre administración aduanera establece una exigencia adicional, cual es que la publicación de las leyes, regulaciones y procedimientos administrativos aduaneros se lleve a cabo en internet o en una red de telecomunicaciones computacional comparable. Por otra parte, el capítulo sobre contratación pública dispone que cada país debe mantener bases de datos electrónicas que proporcionen información actualizada sobre las contrataciones cubiertas por el tratado, ya sea a través del internet o de una red informática de telecomunicaciones similar.

Adicionalmente a la obligación prevista en el capítulo de transparencia de responder las preguntas formuladas por el otro país, en los capítulos sobre administración aduanera, servicios, servicios financieros y entrada temporal, se exige establecer

mecanismos adecuados para responder a consultas de personas interesadas referentes a regulaciones internas.

El capítulo sobre obstáculos técnicos al comercio establece que las personas del otro país deben tener la misma oportunidad que los nacionales de participar en la elaboración de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Finalmente, en los capítulos sobre obstáculos técnicos al comercio, servicios, servicios financieros y entrada temporal se señala, en grados de obligatoriedad distintos según las materias, que al adoptar regulaciones definitivas deben responderse por escrito los comentarios sustantivos recibidos de personas interesadas con respecto a las regulaciones en proyecto. Además, en el caso del capítulo sobre obstáculos técnicos al comercio, tales respuestas se deben publicar en forma impresa o electrónica, o poner de cualquier otra forma a disposición del público.

#### **Administración del tratado.**

La institucionalidad prevista en el tratado es muy simple, con el fin de no burocratizar ni encarecer el sistema.

En primer lugar, el tratado establece que la entidad encargada de su administración es una Comisión de Libre Comercio integrada por representantes de nivel ministerial, que se reunirá a lo menos una vez al año.

Adicionalmente, cada país debe comunicar la oficina encargada de proporcionar asistencia a la referida Comisión y a los grupos arbitrales que se establezcan de conformidad con el tratado. Esta obligación implica tan sólo una notificación del órgano designado para tal efecto, y no crear una entidad nueva o autónoma.

#### **Solución de controversias.**

Un sistema de solución de controversias eficaz es fundamental para asegurar el adecuado funcionamiento de las normas acordadas en un tratado de libre comercio. Para un país como Chile, muy abierto al mundo y con recursos limitados, contar con un mecanismo de este tipo es la única manera de asegurar que los contenciosos que se susciten con sus grandes socios no sean resueltos por éstos de manera unilateral.

El procedimiento de solución de diferencias de este tratado busca resolver de una manera efectiva, fluida, imparcial y

conforme a Derecho, aquellos conflictos que afectan la relación comercial en lo concerniente a las disciplinas negociadas. Este mecanismo tiene una cobertura amplia porque se aplica a las disposiciones de todos los capítulos comprendidos en el tratado, salvo a aquéllas que están expresamente excluidas, como es el caso de algunos artículos del capítulo sobre competencia, monopolios y empresas del Estado. En los capítulos sobre asuntos ambientales y laborales se aplica la regla inversa, ya que está cubierto por este mecanismo de solución de controversias sólo la obligación de no dejar de aplicar efectivamente su propia legislación ambiental o laboral, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte al comercio entre las Partes.

El referido procedimiento considera varias instancias, la primera de las cuales es la de consultas o negociaciones directas entre las Partes. En segundo lugar prevé la intervención de la Comisión de Libre Comercio como instancia de discusión y solución de disputas, a través de buenos oficios, mediación o conciliación. Si las partes no llegan a un acuerdo satisfactorio, puede recurrirse a la última etapa, que es un grupo arbitral, de naturaleza ad hoc y compuesto de tres árbitros, que deberá determinar si una Parte ha incumplido con sus obligaciones y, eventualmente, presentar sus recomendaciones.

Este tratado contempla ciertas reglas de procedimiento especiales para determinadas materias, como ocurre en los capítulos sobre servicios financieros, medio ambiente y laboral, en que se establecen consultas ante órganos técnicos especializados y listas de árbitros diferentes.

A diferencia de los sistemas clásicos de solución de controversias, que sólo prevén la retorsión cuando el país infractor no cumple con la decisión arbitral, el mecanismo previsto en el tratado incorpora como alternativa la opción de pagar una compensación monetaria correspondiente a un porcentaje de los beneficios de efecto equivalente que tendría derecho a suspender la Parte demandante. Sin embargo, en materia laboral y ambiental esa compensación constituye una contribución monetaria, cuyo objeto es financiar el plan de acción que acuerden las Partes en orden a mejorar el cumplimiento de la propia normativa de la Parte demandada.

Por último, al igual que en el procedimiento de solución de controversias entre un inversionista y el Estado receptor de la inversión, previsto en el capítulo de inversiones, se establece que son públicos los documentos presentados por los países durante el procedimiento y las audiencias ante el grupo arbitral. Ello es

sin perjuicio de la protección que corresponda respecto de la información de carácter confidencial. Además, se permite la participación pública de cualquier persona interesada en el procedimiento, siempre que se ajuste a ciertas condiciones mínimas de forma y oportunidad para presentar sus documentos.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a  
vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

**"ARTÍCULO UNICO.**- Apruébanse el "Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América" y sus Anexos, adoptados en Miami el 6 de junio de 2003."

Dios guarde a V.E.,

**(FDO.): RICARDO LAGOS ESCOBAR,**

Presidente de la República

**MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA**

Ministra de Relaciones Exteriores

**NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN**

Ministro de Hacienda

**JAIME CAMPOS QUIROGA**

Ministro de Agricultura

**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI**

Ministro de Economía,  
Fomento y Reconstrucción

**FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO**

Ministro Secretario General  
de la Presidencia



**RICARDO SOLARI SAAVEDRA**

Ministro del Trabajo y

Previsión Social

**INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,  
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL  
CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y EL CÓDIGO  
PROCESAL PENAL, EN MATERIA DE DELITOS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL  
(2906-07)**

**HONORABLE SENADO:**

En conformidad con lo acordado por la Sala el día de ayer,  
vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de  
presentaros un informe complementario sobre el proyecto de ley de la referencia.

Concurrió a la sesión en que debatimos este informe el  
Honorable Senador señor José Antonio Viera-Gallo, el señor Ministro de Justicia, don Luis  
Bates, y el asesor señor Fernando Londoño.

---

Considerando las propuestas contenidas en nuestro primer informe y las modificaciones contempladas en este informe complementario, las principales materias que se regulan en el proyecto de ley que la Comisión somete a la consideración del Senado, son las siguientes:

### **1.- Sanción de la pornografía infantil**

El artículo 30 de la ley N° 19.846, sobre calificación de la producción cinematográfica, sanciona al que participe en la producción de material pornográfico, en cualquier soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años, y al que comercialice, importe, distribuya o exhiba ese material pornográfico.

Al respecto, se propone incluir en el Código Penal ambas conductas, esto es, la *producción* de pornografía infantil (nuevo artículo 366 quinquies) y la *distribución* de pornografía infantil (nuevo artículo 374 bis, inciso primero), y crear otro delito: la *adquisición o almacenamiento* malicioso de pornografía infantil (nuevo artículo 374 bis, inciso segundo).

Al mismo tiempo, innovando respecto del texto de la Cámara de Diputados, se declara *que la distribución se entiende cometida en Chile cuando se realice a través de un sistema de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde territorio nacional*, básicamente, Internet (nuevo artículo 374 ter).

En armonía con el cambio del título de incriminación de las conductas de producción y distribución de pornografía infantil, se reemplaza el mencionado artículo 30 de la ley N° 19.846, declarando que ellas serán sancionadas de conformidad a lo previsto en los artículos 366 quinquies y 374 bis del Código Penal.

## **2.- Modificación de otras figuras penales de carácter sexual, o de sus penalidades**

### En relación con los menores de edad:

Se establece los *trece años de edad*, en lugar de los doce años, como edad mínima para prestar el consentimiento en materia sexual. (artículos 361, 362, 363, 366, 366 bis, y 366 quater del Código Penal)

Se amplía el tipo penal de involucramiento de menores en acciones de significación sexual, para castigar también a quien *hiciera presenciar espectáculos de carácter pornográfico* a menores de edad (artículo 366 quáter del Código Penal)

Se amplía el tipo penal de favorecimiento de la prostitución de menores de edad, para castigar a quien la *promueva o facilite, sin que sea necesario que lo haga con habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño*, pero se elevan las penas si concurre alguna de estas circunstancias (artículo 367 del Código Penal)

Se crea un tipo penal, destinado a *castigar al cliente de un menor de edad que se prostituya* (nuevo artículo 367 ter del Código Penal)

Se establece, como nueva pena para crímenes y simples delitos, *la inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales* (artículo 21 del Código Penal)

Se habilita al tribunal para imponer tal pena *a los ascendientes, guardadores, maestros y cualesquiera otras personas que hayan actuado con abuso de autoridad o encargo, a quienes condene por delitos sexuales* (artículo 372 del Código Penal, inciso segundo).

Se aumenta el *tiempo de cumplimiento de la pena requerido para que puedan solicitar la libertad condicional y el indulto particular los condenados por el delito de trata de personas*, cuando la víctima haya sido un menor de edad (artículos 5° y 6° del proyecto de ley).

En general:

Se eleva la pena del delito de *violación*, comenzando por el presidio mayor en su grado mínimo, en lugar de presidio menor en grado máximo (artículo 361 del Código Penal).

Se aumenta la *penalidad de los abusos sexuales*, eliminándose la *distinción relativa a las circunstancias con que se cometan en el caso de los menores de trece años* (artículos 366, y 366 bis del Código Penal).

Se castigan las acciones *sexuales consistentes en la introducción de objetos de cualquier índole* (nuevo artículo 365 bis del Código Penal).

Se aumenta la sanción pecuniaria aplicable a la *trata de personas* (manteniendo la pena privativa de libertad), y se modifican las relaciones personales que la *agravan*, reemplazando al marido por el cónyuge, agregando al conviviente y sustituyendo al encargado de la educación de la víctima por el encargado del cuidado personal de ella (artículo 367 bis del Código Penal).

Se mejora técnicamente la descripción del delito de *violación con homicidio* (artículo 372 bis del Código Penal)

Se amplía la falta consistente en *infringir los reglamentos de policía en lo concerniente a mujeres públicas*, cambiando esta mención por la de quienes ejercen el comercio sexual (artículo 495, N° 7°, del Código Penal).

### **3.- Extensión de la competencia de los tribunales nacionales a ciertos delitos sexuales cometidos fuera del territorio de la República**

Se someten a la jurisdicción chilena los siguientes crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República: *producción de material pornográfico infantil, favorecimiento de la prostitución de menores y trata de personas menores de edad*, cuando pusieren en peligro o lesionaren la indemnidad o la libertad sexual de algún chileno o fueren cometidos por un chileno o por una persona que tuviere residencia habitual en Chile, y *distribución de pornografía infantil*, cuando el material hubiere sido elaborado utilizando chilenos menores de dieciocho años (artículo 8º del proyecto de ley).

#### **4.- Adecuación de la legislación procesal**

Se permite que el tribunal, a petición del Ministerio Público, autorice *la interceptación o grabación de las telecomunicaciones de quienes integren organizaciones delictivas* que hayan cometido o preparen la comisión de los delitos de producción de pornografía infantil, favorecimiento de la prostitución de menores, trata de personas y distribución de pornografía infantil; *la fotografía, filmación u otros medios de reproducción de imágenes y la grabación de comunicaciones entre personas presentes*.

Igualmente, se permite autorizar la *intervención de agentes encubiertos*, bajo las normas contempladas en la ley N°19.366, sobre tráfico ilícito de drogas y sustancias estupefacientes. (nuevo artículo 369 ter del Código Penal)

Todas esas medidas pueden ser aplicadas también por el juez de letras con competencia en lo criminal que conozca las causas relativas a hechos acaecidos

con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma procesal penal (artículos 113 ter y 113 quáter, nuevos, del Código de Procedimiento Penal).

Se dispone que el tribunal *destine los instrumentos tecnológicos decomisados tales como computadores, reproductores de imágenes o sonidos y otros similares, en el caso de los delitos de producción y distribución de pornografía infantil, al Servicio Nacional de Menores y a los departamentos especializados en la materia de los organismos policiales que correspondan.* (artículo 673, inciso cuarto, nuevo, del Código de Procedimiento Penal y artículo 469, inciso cuarto, nuevo, del Código Procesal Penal).

Se concede *apelación en contra de las resoluciones que denieguen alguna medida de protección provisoria solicitada a favor de un menor de edad, cuando dicha solicitud se funde en situaciones de peligro físico grave e inminente para éste.* (artículo 4° del proyecto de ley).

- - -

A continuación, reseñamos el debate suscitado sobre las modificaciones que se proponen en este informe, referido a la numeración del proyecto de ley aprobado en el primer trámite constitucional.

La primera de esas enmiendas, que no está contemplada en el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, guarda relación con el artículo 361



del Código Penal, que describe y sanciona el delito de violación propia, esto es, el de una persona mayor de doce años de edad.

Al respecto, los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina presentaron indicación para sustituir la actual pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio (tres años y un día a quince años), por presidio mayor en su grado mínimo a medio (cinco años y un día a quince años). Sostuvieron que, en la actualidad, tanto en nuestro país como en diversos otros, se ha visto superado el parámetro tradicional de la penalidad que asignaba al homicidio la sanción superior, por cuanto se están valorando en mayor medida otros bienes jurídicos, como ocurre con aquellos que se ven afectados por el tráfico ilícito de drogas y, en la especie, con la libertad y la indemnidad sexual. Su propuesta apunta a recoger ese cambio valórico y, al mismo tiempo, facilitar una mayor extensión de las penas que corresponden a otros delitos sexuales distintos de la violación, conservando la violación como el atentado sexual que merece un mayor reproche social.

**Puesta en votación la indicación, resultó aprobada por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.**

El Honorable Senador señor Moreno formuló una indicación para reemplazar en este artículo, y en todos aquellos que se refieren a delitos sexuales, la mención de los doce años de edad por los catorce años. Afirmó que, su propósito es defender en la mayor medida posible a los niños y niñas y, para ese efecto, teniendo en cuenta los datos

estadísticos proporcionados tanto por CONASIDA y por el Instituto Nacional de la Juventud acerca de la edad promedio de iniciación sexual, la medida más adecuada es estimar que, bajo los catorce años de edad, los menores no tienen discernimiento para consentir en una relación sexual.

En el intercambio de ideas entre los miembros de la Comisión, se recordó que ambas instituciones no respaldaron el incremento de la edad y se tuvo presente que ello implicaría incriminar acciones sexuales hoy aceptadas socialmente entre parejas jóvenes.

El señor Ministro de Justicia manifestó que, por esos mismos motivos, no consideraba apropiado el aumento de la edad.

Al término del debate, se acordó, por la misma unanimidad recién mencionada, establecer la edad de trece años para los efectos relacionados con los delitos sexuales.

- - -

#### **Número 5**

El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados efectúa dos enmiendas en el artículo 363, que tipifica el delito de estupro. La letra a) aumenta el rango mínimo de la pena asignada al delito, actualmente de reclusión menor en sus grados medio a

máximo, estableciendo como pena única la de presidio menor en su grado máximo, y la letra

b) aumenta a trece años el límite de la edad de la víctima.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente que el estupro consiste en el mismo acceso carnal a que se refiere la violación, y que las circunstancias que configuran ambos delitos presentan similitud. Así se advierte si se compara, por ejemplo, la circunstancia 1ª del artículo 363 (que requiere el abuso de una anomalía o perturbación mental, aún transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno), con la circunstancia 3ª de la violación, consistente en abusar de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

Luego de revisar las causales, formuló indicación para castigar el estupro con reclusión menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, cuando concurren las tres primeras circunstancias descritas en este artículo, y sancionarlo con presidio menor en su grado máximo cuando concorra la última de esas circunstancias, consistente en engañar a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual, que consideró de menor entidad.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo observó que la circunstancia 2ª del artículo 363, particularmente cuando se trata de una relación de dependencia del menor de edad con un encargado de su educación, puede presentar la dificultad de que, en efecto, se trate de una relación amorosa verdadera entre un profesor y una alumna, no obstante lo cual se exponen a que sea denunciada y perseguida como delito.

En cambio, compartió la idea de que la circunstancia 4ª es la que presenta un fundamento más débil.

El Honorable Senado señor Moreno manifestó su acuerdo con fijar una pena inferior para el estupro cometido con la circunstancia 4ª, pero sostuvo que las otras tres son merecedoras de la pena superior.

Concluido el debate, la Comisión acordó castigar el estupro con presidio menor en su grado máximo cuando concurren cualquiera de las actuales circunstancias 1ª y 3ª y penarlo con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo cuando concurren cualquiera de las actuales circunstancias 2ª y 4ª.

Ese acuerdo se adoptó por cuatro votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Silva y en contra el Honorable Senador señor Moreno, por las razones expresadas durante el debate.

- - -

El Honorable Senador señor Espina propuso incorporar un nuevo artículo 365 bis al Código Penal, en el cual se regule la acción sexual consistente en la introducción de objetos, a que aluden los números 6, letra d) y 7 letra c) del artículo 1º de la Honorable Cámara de Diputados y el inciso segundo, nuevo, del artículo 366 ter propuesto en el anterior informe de esta Comisión.

Al efecto, propuso establecer como pena la de reclusión mayor en su grado mínimo a medio, si concurre cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 361; reclusión mayor en cualquiera de sus grados si la víctima fuere menor de trece años; reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo si concurre alguna de las circunstancias 1ª y 3ª del artículo 363 y reclusión menor en su grado medio a máximo si concurren la circunstancia 4ª. En estos últimos casos, la víctima debe ser menor de edad y mayor de trece años.

Hizo presente que su sugerencia consiste en crear una figura penal distinta, relativa a esta específica acción sexual, lo que explica la ubicación planteada. Sostuvo que, a diferencia de los abusos sexuales genéricos, aquí se produce una suerte de acceso carnal.

El Honorable Senador señor Chadwick respaldó esta propuesta, sosteniendo que, culturalmente, se está registrando un cambio en el concepto de violación, en orden a equiparar la penetración que se produce en la víctima mediante el órgano sexual masculino con aquella que se efectúe mediante objetos.

En el seno de la Comisión, se razonó que, siguiendo este predicamento, se justifica mantener la diferencia entre la introducción de objetos realizada con las circunstancias de la violación y con aquellas constitutivas de estupro, pero carece de relevancia diferenciar las distintas circunstancias de éste, por lo que basta con exigir la

conurrencia de cualquiera de ellas y la minoría de edad de la víctima, siempre por cierto, que sea mayor de trece años.

El nuevo artículo 365 bis se aprobó por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.

Consecuentemente, se suprimió el número 6 del artículo 1º propuesto en el primer informe.

---

#### **Número 6**

Modifica el artículo 366, que sanciona el delito de abusos sexuales, mediante cuatro letras.

La letra a) eleva de doce a trece años la edad de la víctima de este delito.

La letra b) reemplaza la pena aplicable para el caso de que el abuso consista en la concurrencia de alguna de las circunstancias de la violación, cambiando

la reclusión menor en cualquiera de sus grados por presidio menor en sus grados medio a máximo.

La letra c) aumenta la pena aplicable cuando el abuso consista en la concurrencia de alguna de las circunstancias del estupro, de reclusión menor en sus grados mínimo a medio por presidio menor en su grado medio.

Finalmente, la letra d) agrega un inciso segundo, con el objetivo de sancionar de manera independiente el caso en que la acción sexual consistiere en la introducción de objetos materiales de cualquier índole por vía vaginal o anal o se utilizaren animales en ello, el cual se castigará con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio, es decir, desde tres años y un día a quince años de privación de libertad.

La Comisión acogió el aumento de la edad a trece años. Luego de revisar el incremento de penas propuesto en las letras b) y c), estimó que, tratándose de personas menores de dieciocho años, no se justifica diferenciar la modalidad comisiva de los abusos sexuales, esto es, si se perpetran con las circunstancias de la violación o el estupro.

Sobre esa base, decidió aplicar una pena común, consistente en el presidio menor en su grado máximo.

El acuerdo se adoptó por la misma unanimidad anterior.

## Número 7

Modifica el artículo 366 bis, que castiga los abusos sexuales perpetrados contra menores de doce años, mediante tres letras.

La letra a) aumenta la edad de doce a trece años y sustituye la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados por la de presidio menor en sus grados medio a máximo.

La letra b) reemplaza el inciso segundo, precisando que, si la acción se realizare con la concurrencia de fuerza o intimidación, la pena será de presidio menor en su grado máximo, pero si sólo concurriere alguna de las circunstancias señaladas en los números 2° y 3° del artículo 361 o alguna de las del artículo 363, la pena será de presidio menor en sus grados medio a máximo.

La letra c) agrega un inciso tercero, de acuerdo con el cual, si la acción sexual consistiere en la introducción de objetos materiales de cualquier índole por vía vaginal o anal o se utilizaren animales en ello, la pena será de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

El Honorable Senador señor Espina sugirió aplicar, en este caso, la misma penalidad del estupro, vale decir, presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.



La Comisión acogió ese criterio, resolviendo además el cambio de la edad y la eliminación de la distinción entre la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en los artículos 361 y 363 y la ausencia de aquella.

Dicho acuerdo se adoptó en forma unánime de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.

### **Número 8**

Contempla tres letras, en las cuales se modifica el artículo 366 quáter, que castiga el involucramiento de menores de edad en acciones de significación sexual.

La letra a) eleva la edad de doce a trece años e incorpora, entre las conductas punibles, la de hacer presenciar espectáculos de carácter pornográfico a una persona menor de doce años, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro.

La letra b) deroga el inciso segundo.

La letra c), como consecuencia de tal derogación, cambia la alusión a los incisos anteriores por la mención del inciso anterior.

La Comisión acogió el aumento de la edad a trece años y mantuvo su acuerdo de incorporar, como conducta punible, la de obligar a uno de esos menores a presenciar espectáculos de carácter pornográfico.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo hizo presente que, a su juicio, de las distintas conductas mencionadas en este artículo, la de mayor gravedad consiste en que un adulto determine a un menor a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro, y propuso castigarla con presidio menor en su grado medio a máximo.

El Honorable Senador señor Chadwick respaldó ese planteamiento, destacando que en ese caso se obliga al niño a realizar una conducta activa (a diferencia de los otros, en que se le somete a ver, escuchar o presenciar material o espectáculos pornográficos), lo que la hace merecedora de un mayor reproche.

La Comisión acogió esa sugerencia, resolviendo, al mismo tiempo, eliminar el tramo inferior de la pena para las demás conductas, que quedarán castigadas con presidio menor en su grado medio a máximo.

Los acuerdos se adoptaron con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Viera-Gallo, quien reemplazó al Honorable Senador señor Silva.

### Número 9

Agrega un artículo 366 quinquies, nuevo, el cual sanciona con presidio menor en su grado máximo al que participare en la producción de material pornográfico infantil.

Para estos efectos, se entenderá por pornografía infantil todo material que represente a menores de 18 años participando en actos sexuales o presenciándolos, o bien, que exponga las zonas genital o anal de dichos menores, con fines de explotación sexual.

La Comisión acogió el aumento de pena que se plantea respecto del tipo penal de producción de material pornográfico contemplado en el artículo 30, inciso primero, de la ley N° 19.846, sobre calificación cinematográfica.

En lo que atañe a la definición de pornografía infantil, luego de analizar la propuesta contenida en este artículo, la noción de contenido pornográfico contemplada en la letra d) del artículo 2° de la aludida ley N° 19.846, y la prevista en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño, se inclinó por tomar como base esta última definición.

**Los acuerdos se adoptaron por la misma unanimidad anterior.**

## Número 12

Añade un artículo 367 ter, nuevo, conforme al cual se sanciona con la pena de reclusión menor en su grado máximo al que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de 13, pero menores de 18 años de edad.

La mayoría de la Comisión, por las consideraciones reseñadas en el primer informe, mantuvo el texto propuesto en dicha oportunidad, agregando al acceso carnal la realización de cualquiera otra acción sexual, para comprender las distintas situaciones que pueden presentarse.

Sin perjuicio de ello, el Honorable Senador señor Viera-Gallo previno que, si bien comparte íntegramente la disposición en lo que atañe a los impúberes, le asisten dudas en aquellos casos de jóvenes de edad cercana a los dieciocho años, por lo que habría preferido diferenciar ambas situaciones.

El Honorable Senador señor Moreno, por su parte, manifestó su respaldo al texto aprobado en el primer trámite constitucional.

**Se aprobó la enmienda al texto propuesto en el primer informe, con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick,**

**Espina y Viera-Gallo, y el voto en contra del Honorable Senador señor Moreno, por la razón ya expresada.**

- - -

El número 13 del artículo 1º propuesto por esta Comisión en su informe anterior sustituye el artículo 372 del Código Penal, por el siguiente:

"Artículo 372.- Los comprendidos en el artículo anterior y cualesquiera otros condenados por la comisión de los delitos previstos en los dos párrafos precedentes en contra de un menor de edad, serán también condenados a las penas de interdicción del derecho de ejercer la guarda y ser oídos como parientes en los casos que la ley designa, y de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el tiempo que el tribunal determine, el que en ningún caso podrá ser superior al doble del tiempo de la privativa de libertad a que hubiere sido condenado.

Asimismo, el tribunal podrá condenar a las personas comprendidas en el artículo precedente a la pena de inhabilitación absoluta temporal para cargos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, en cualquiera de sus grados."

El Honorable Senador señor Espina hizo presente la necesidad de aclarar la duración de las penas de interdicción del derecho de ejercer la guarda y ser oídos

como parientes en los casos que la ley designa, sugiriendo establecerlas con carácter de perpetuas, a diferencia de la pena de sujeción a la vigilancia de la autoridad, que, por su propia naturaleza, debe tener un límite temporal.

La Comisión resolvió incorporar en forma expresa el carácter de perpetuas para las dos primeras penas señaladas, e introducir ajustes de redacción respecto de la duración de la última.

Adoptó ese acuerdo, por unanimidad, con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Viera-Gallo.

### **Número 15**

Introduce dos modificaciones al artículo 372 bis, que castiga la violación con homicidio.

La letra a) eleva la pena consultada en el inciso primero, de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, cambiándola por la de presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado.

La letra b) sustituye el inciso segundo, que actualmente sanciona las figuras tradicionales de la violación, con la finalidad de sancionar con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo a quien, como consecuencia del delito de

producción de material pornográfico en que se ha usado a menores de 18 años, cometiere además el homicidio de alguna de las víctimas.

La Comisión resolvió acoger la penalidad propuesta en la letra a), considerando que corresponde a la pena histórica que ha tenido nuestro país la violación con homicidio (con la salvedad de que figuraba la pena de muerte en lugar del presidio perpetuo calificado), manteniendo en lo demás los acuerdos adoptados en el informe anterior.

Los acuerdos se adoptaron por unanimidad, con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Viera-Gallo.

### **Números 16 y 17**

El número 16 agrega un artículo 374 bis, donde se sanciona al que, por cualquier medio, comercialice, importe, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico en cuya elaboración hayan sido empleados menores de 18 años, con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Por su parte, el número 17 incorpora un artículo 374 ter, conforme al cual se castiga con presidio menor en su grado medio a quien, fuera de los supuestos previstos en los artículos 366 quinquies y 374 bis, adquiera o almacene dolosamente material pornográfico infantil.

Las propuestas, por tanto, versan sobre las conductas de distribución de material pornográfico infantil y de almacenamiento de ese material, y se agregan al delito de producción del mismo material, que se consagra en el nuevo artículo 366 quinquies.

El número 15 del artículo 1º, propuesto en el informe anterior de esta Comisión, agrega el siguiente artículo 374 bis:

"Artículo 374 bis.- El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido empleados menores de dieciocho años, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio.

El que almacenare dicho material para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el inciso precedente, será castigado con reclusión menor en su grado mínimo."

En esta oportunidad, la Comisión resolvió contemplar como pena, para la distribución del material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, la de presidio menor en su grado medio a máximo y castigar con presidio menor en su grado medio la adquisición o almacenamiento malicioso de dicho material.



Tomó esa resolución luego de desecharse, por tres votos contra dos, una indicación del Honorable Senador señor Viera-Gallo destinada a castigar la adquisición o almacenamiento de material pornográfico sólo cuando hayan sido utilizados menores de trece años, caso en el cual, a su juicio se explica la incriminación de esta conducta. Se inclinaron por la edad de trece años los Honorables Senadores señores Aburto y Viera-Gallo, y por la de dieciocho años los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Moreno.

El inciso segundo, en consecuencia, se aprobó por la votación inversa.

---

## **MODIFICACIONES**

De conformidad a los acuerdos expresados, tanto en el primer informe como en este informe complementario, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os recomienda aprobar el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

### **ARTÍCULO 1°**

#### **Número 1**

Reemplazarlo por el siguiente:

"1.- Modifícase el artículo 21 en los siguientes términos:

a) Agrégase en el acápite titulado "Penas de crímenes", a continuación de la **frase** "Inhabilitación especial perpetua para algún cargo u oficio público o profesión titular", en punto aparte (.), **el siguiente texto:**

"Inhabilitación absoluta temporal **para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales.**".

b) Agrégase en el acápite titulado "Penas de simples delitos", a continuación de la **palabra** "Destierro", en punto aparte (.), **el siguiente texto:**

"Inhabilitación absoluta temporal **para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales.**".

## Número 2

Suprimirlo.

## Número 3

Pasa a ser número 2

Sustituirlo por el que se indica a continuación:

"2.- Agrégase el siguiente artículo 39 bis:

"Artículo 39 bis.- La pena de inhabilitación absoluta temporal para **cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, prevista en el artículo 372 de este Código**, produce:

1° La privación de **todos los cargos, empleos, oficios y profesiones de que estuviere en posesión el condenado y que se ejercieren en centros de atención de salud pediátrica, salas cuna o establecimientos de educación parvularia, básica o media, incluido el transporte especial de escolares.**

2° La incapacidad para obtener los **cargos, empleos, oficios y profesiones mencionados antes de transcurrido el tiempo de la condena de inhabilitación, contado desde que se hubiere dado cumplimiento a la pena principal, obtenido libertad condicional en la misma, o iniciada la ejecución de alguno de los beneficios de la ley N° 18.216, como alternativa a la pena principal.**

**La pena de inhabilitación de que trata este artículo tiene una extensión de tres años y un día a diez años y es divisible en la misma forma que las penas de inhabilitación absoluta y especial temporales."**

- - -

Intercalar el siguiente número 3, nuevo:

"3.- Intercálase, en el número 5º del artículo 90, a continuación de la palabra "titulares" la siguiente frase: **"o para cargos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educativos,".**"

- - -

#### **Número 4**

Reemplazarlo por el siguiente:

**"4.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 361:**

**a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio", por "presidio mayor en su grado mínimo a medio".**

**b) Sustitúyese, en el encabezamiento del inciso segundo, la palabra "doce" por "trece"."**

- - -

Agregar el siguiente número nuevo:

**"5.- Reemplázase en el artículo 362 la palabra "doce" por "trece"."**

---

#### **Número 5**

Pasa a ser número 6, reemplazado por el siguiente:

**"6.- Sustitúyese el artículo 363 por el siguiente:**

**"Artículo 363.- Será castigado con presidio menor en su grado máximo el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad pero mayor de trece años, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:**

**1° Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral, o**

**2° Cuando se engaña a la víctima abusando de su  
inexperiencia o ignorancia sexual.**

**La pena será de presidio menor en su grado máximo a  
presidio mayor en su grado mínimo:**

**1° Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental,  
aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de  
enajenación o trastorno, o**

**2° Cuando se abusa del grave desamparo en que se  
encuentra la víctima."**

- - -

Incorporar el siguiente número nuevo, que pasa a ser 7:

**"7.- Incorpórase el siguiente artículo 365 bis, nuevo:**

**"Artículo 365 bis.- Si la acción sexual consistiere en la  
introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal o anal, será castigada:**

**1.- con presidio mayor en su grado mínimo a medio, si concurre cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 361;**

**2.- con presidio mayor en cualquiera de sus grados, si la víctima fuere menor de trece años, y**

**3.- con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363 y la víctima fuere menor de edad, pero mayor de trece años."."**

---

#### **Número 6**

Pasa a ser número 8.

Reemplazarlo por el siguiente:

**"8.- Sustitúyese el artículo 366 por el siguiente:**

**"Artículo 366.- El que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de trece años, será castigado**

**con presidio menor en su grado máximo, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361.**

**Igual pena se aplicará cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363, siempre que la víctima fuere menor de edad."."**

#### **Número 7**

Pasa a ser número 9.

Reemplazarlo por el que se señala a continuación:

**"9.- Reemplázase el artículo 366 bis, por el siguiente:**

**"Artículo 366 bis.- El que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de trece años, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo."."**

#### **Número 8**

Pasa a ser número 10.



Sustituirlo por el siguiente:

**"10. Reemplázase el artículo 366 quáter por el siguiente:**

**"Artículo 366 quáter.- El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de trece años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.**

**También se sancionará con igual pena a quien realice alguna de las conductas descritas en el inciso anterior con una persona menor de edad pero mayor de trece años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363.**

**Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de trece años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro, la pena será presidio menor en su grado máximo."."**

**Número 9**

Pasa a ser número 11.

Reemplazarlo por el siguiente:

**"11.- Agrégase el siguiente artículo 366 quinquies:**

**"Artículo 366 quinquies. El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.**

**Para los efectos de este artículo y del artículo 374 bis, se entenderá por material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales".**

#### **Número 10**

Pasa a ser número 12.

En el inciso segundo del artículo 367 propuesto, reemplazar la frase "de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales" por "**de treinta y una a treinta y cinco** unidades tributarias mensuales".

#### **Número 11**

Pasa a ser número 13, sin enmiendas.

#### **Número 12**

Pasa a ser número 14.

Reemplazarlo por el siguiente:

**"14. Intercálase el siguiente artículo 367 ter:**

**"Artículo 367 ter.- El que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal a una persona mayor de trece años pero menor de dieciocho, o realizare con ella cualquier otra acción sexual, a cambio de un beneficio económico, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo."."**

#### **Números 13 y 14**

Suprimirlos.

-----

Intercalar los siguientes números 15 y 16, nuevos:

**"15.- Introdúcese el siguiente artículo 369 ter, nuevo:**

**"Artículo 369 ter.- Cuando existieren sospechas fundadas de que una organización delictiva hubiere cometido o preparado la comisión de alguno de los simples delitos previstos en los artículos 366 quinquies, 367, 367 bis, 374 bis, inciso primero, y 374 ter, y la investigación lo hiciere imprescindible, el tribunal, a petición del Ministerio Público, podrá autorizar la interceptación o grabación de las telecomunicaciones de quienes integraren dicha organización, la fotografía, filmación u otros medios de reproducción de imágenes conducentes al esclarecimiento de los hechos y la grabación de comunicaciones entre personas presentes. En lo demás, se estará íntegramente a lo dispuesto en los artículos 222 a 225 del Código Procesal Penal.**

**Igualmente, tratándose de alguno de los simples delitos establecidos en los artículos 367, 367 bis, 374 bis, inciso primero, y 374 ter, y bajo los mismos supuestos previstos en el inciso precedente, podrá el tribunal, a petición del Ministerio Público, autorizar la intervención de agentes encubiertos, entendiéndose por tales aquellos definidos en el artículo 34 de la ley N° 19.366. En materia de secreto de**

**actuaciones, registros o documentos pertinentes, se estará a lo previsto en los incisos primero y final de dicha disposición.”.”**

**"16.- Sustitúyese el artículo 372 por el siguiente:**

**"Artículo 372.- Los comprendidos en el artículo anterior y cualesquiera otros condenados por la comisión de los delitos previstos en los dos párrafos precedentes en contra de un menor de edad, serán también condenados a las penas perpetuas de interdicción del derecho de ejercer la guarda y ser oídos como parientes en los casos que la ley designa, y de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el lapso que el tribunal determine, que podrá ser hasta el doble del tiempo de la privativa de libertad a que hubiere sido condenado.**

**Asimismo, el tribunal podrá condenar a las personas comprendidas en el artículo precedente a la pena de inhabilitación absoluta temporal para cargos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, en cualquiera de sus grados.”.**

- - -

**Número 15**

Pasa a ser número 17.

Reemplazarlo por el siguiente:

**"17.- Sustitúyese el artículo 372 bis por el siguiente:**

**"Artículo 372 bis.- El que, con ocasión de violación, cometiere además homicidio en la persona de la víctima, será castigado con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado."**

#### **Número 16**

Pasa a ser número 18.

Sustituirlo por el que se indica a continuación:

**"18.- Agrégase el siguiente artículo 374 bis:**

**"Artículo 374 bis.- El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.**

**El que adquiera o almacene maliciosamente dicho material, será castigado con presidio menor en su grado medio."."**

**Número 17**

Pasa a ser número 19.

Reemplazarlo por el siguiente:

**"19.- Agrégase el siguiente artículo 374 ter:**

**"Artículo 374 ter.- Las conductas de comercialización, distribución y exhibición señaladas en el artículo anterior, se entenderán cometidas en Chile cuando se realicen a través de un sistema de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde territorio nacional."**

**Número 18**

Suprimirlo.

**Número 19**

Pasa a ser número 20, reemplazando el guarismo "7" por "7°".

**ARTÍCULO 2°**

-----

Intercalar el siguiente número 1, nuevo:

**"1.- Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 11 la frase "366 quáter", por la siguiente: "366 quinquies"."**

-----

Número 1

Pasa a ser número 2

Sustituirlo por el siguiente:

**"2.- Introdúcense los siguientes artículos 113 ter y 113 quáter, nuevos:**

**“Artículo 113 ter.- Cuando existieren sospechas fundadas de que una organización delictiva hubiere cometido o preparado la comisión de alguno de los simples delitos previstos en los artículos 366 quinquies, 367, 367 bis, 374 bis, inciso primero, y 374 ter, del Código Penal, y la investigación lo hiciere imprescindible, el juez podrá ordenar la interceptación o grabación de las telecomunicaciones de quienes**



**integraren dicha organización y la grabación de comunicaciones entre personas presentes.**

**La orden que dispusiere la interceptación o grabación deberá indicar el nombre o los datos que permitan la adecuada identificación del afectado por la medida y señalar la forma en que se aplicará y su duración, la que no podrá exceder de sesenta días.** El juez podrá prorrogar este plazo por períodos de hasta igual duración, para lo cual deberá examinar cada vez la concurrencia de los requisitos previstos en los incisos precedentes. En todo caso, la orden judicial no podrá extenderse más allá de un año desde que se decretó.

Las empresas o establecimientos que presten los servicios de comunicación a que se refiere el inciso primero, deberán poner a disposición de los funcionarios encargados de la diligencia todos los recursos necesarios para llevarla a cabo. La negativa o entorpecimiento en la práctica de la medida decretada será constitutiva del delito de desacato conforme al artículo 240 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, los encargados de realizar la diligencia y los empleados de las empresas o de los establecimientos deberán guardar secreto acerca de la misma, salvo que se les citare como testigos al procedimiento.

Si las sospechas tenidas en consideración para ordenar las medidas se disiparen o hubiere transcurrido el plazo de duración fijado para las mismas, ellas deberán ser interrumpidas inmediatamente.

**Artículo 113 quáter.- Tratándose de alguno de los simples delitos establecidos en los artículos 367, 367 bis, 374 bis, inciso primero, y 374 ter del Código Penal, y bajo los mismos supuestos previstos en el artículo 113 ter, el juez podrá autorizar la intervención de agentes encubiertos, entendiéndose por tales aquellos definidos en el artículo 34 de la ley N° 19.366. En materia de secreto del sumario y declaración testimonial de los agentes encubiertos, se estará a lo previsto en los incisos primero, cuarto y final de dicha disposición."."**

#### **Número 2**

Suprimirlo.

#### **Número 3**

Reemplazarlo por el siguiente:

**"3.- Agrégase el siguiente inciso cuarto al artículo 673:**

**"En los casos de los artículos 366 quinquies, 374 bis, inciso primero, y 374 ter del Código Penal, el tribunal destinará los instrumentos tecnológicos, tales como computadores, reproductores de imágenes o sonidos y otros similares al Servicio Nacional de Menores y a los departamentos especializados en la materia de los organismos policiales que correspondan. "."**

**ARTÍCULO 3º**

Reemplazarlo por el siguiente:

**"Artículo 3º.- Agrégase el siguiente inciso cuarto al artículo 469 del Código Procesal Penal:**

**"En los casos de los artículos 366 quinquies, 374 bis, inciso primero y 374 ter del Código Penal, el tribunal destinará los instrumentos tecnológicos, tales como computadores, reproductores de imágenes o sonidos y otros similares al Servicio Nacional de Menores y a los departamentos especializados en la materia de los organismos policiales que correspondan. ".".**

**ARTICULO 4º**

Sustituirlo por el siguiente:

**"Artículo 4º.- Intercálase en el artículo 37 de la Ley N° 16.618, de Menores, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:**

"También procederá el recurso de **apelación en** contra de aquellas resoluciones que nieguen la aplicación de alguna medida de protección provisoria solicitada en conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 N° 7) y 40 de esta ley, cuando dicha solicitud se funde en situaciones de peligro físico grave e inminente para **una persona menor de edad.**".

#### ARTICULO 5°

Reemplazarlo por el que se indica a continuación:

"Artículo 5°.- Intercálase, **en el inciso tercero del artículo 3° del decreto ley N° 321, de 1925, sobre libertad condicional**, entre la palabra "infanticidio" y la conjunción "y", la frase "el previsto en el **número 1 del artículo 367 bis** del Código Penal".

#### ARTICULO 6°

Reemplazar la expresión "en el artículo 367 bis" por "**en el número 1 del artículo 367 bis**".

#### ARTICULO 7°

Suprimirlo.

-----

Agregar los siguientes artículos 7° y 8°, nuevos:

**"Artículo 7° .- Sustitúyese el artículo 30 de la ley N° 19.846, sobre calificación de la producción cinematográfica, por el siguiente:**

**"Artículo 30.- La participación en la producción de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años y la comercialización, importación, exportación, distribución o exhibición de ese material, serán sancionadas de conformidad a lo previsto en los artículos 366 quinquies, 374 bis y 374 ter del Código Penal"."**

**Artículo 8°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales:**

**a) En el número 8°, reemplázase la coma (,) y la conjunción "y", por un punto y coma (;),**

b) En el número 9º, sustitúyese el punto (.) por una coma (,) y la conjunción "y", y

c) Incorpórase el siguiente numeral 10:

"10.- Los sancionados en los artículos 366 quinquies, 367 y 367 bis N° 1, del Código Penal, cuando pusieren en peligro o lesionaren la indemnidad o la libertad sexual de algún chileno o fueren cometidos por un chileno o por una persona que tuviere residencia habitual en Chile; y el contemplado en el artículo 374 bis, inciso primero, del mismo cuerpo legal, cuando el material pornográfico objeto de la conducta hubiere sido elaborado utilizando chilenos menores de dieciocho años."

----

#### **TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

De acogerse las propuestas anteriores, el proyecto de ley quedaría como sigue.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Modifícase el artículo 21 en los siguientes términos:

a) Agrégase en el acápite titulado "Penas de crímenes", a continuación de la frase "Inhabilitación especial perpetua para algún cargo u oficio público o profesión titular", en punto aparte (.), el siguiente texto:

"Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales."

b) Agrégase en el acápite titulado "Penas de simples delitos", a continuación de la palabra "Destierro", en punto aparte (.), el siguiente texto:

"Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales."

2. Agrégase el siguiente artículo 39 bis:

"Artículo 39 bis.- La pena de inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, prevista en el artículo 372 de este Código, produce:

1° La privación de todos los cargos, empleos, oficios y profesiones de que estuviere en posesión el condenado y que se ejercieren en centros de atención de salud pediátrica, salas cuna o establecimientos de educación parvularia, básica o media, incluido el transporte especial de escolares.

2° La incapacidad para obtener los cargos, empleos, oficios y profesiones mencionados antes de transcurrido el tiempo de la condena de inhabilitación, contado desde que se hubiere dado cumplimiento a la pena principal, obtenido libertad condicional en la misma, o iniciada la ejecución de alguno de los beneficios de la ley N° 18.216, como alternativa a la pena principal.

La pena de inhabilitación de que trata este artículo tiene una extensión de tres años y un día a diez años y es divisible en la misma forma que las penas de inhabilitación absoluta y especial temporales."

3.- Intercálase, en el número 5° del artículo 90, a continuación de la palabra "titulares" la siguiente frase: "o para cargos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales,".

4.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 361:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio", por "presidio mayor en su grado mínimo a medio".



b) Sustitúyese, en el encabezamiento del inciso segundo, la palabra "doce" por "trece".

5.- Reemplázase en el artículo 362 la palabra "doce" por "trece".

6.- Sustitúyese el artículo 363 por el siguiente:

"Artículo 363.- Será castigado con presidio menor en su grado máximo el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad pero mayor de trece años, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1° Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral, o

2° Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

La pena será de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo:

1° Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno, o

2° Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.".

7.- Incorpórase el siguiente artículo 365 bis, nuevo:

"Artículo 365 bis.- Si la acción sexual consistiere en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal o anal, será castigada:

1.- con presidio mayor en su grado mínimo a medio, si concurre cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 361;

2.- con presidio mayor en cualquiera de sus grados, si la víctima fuere menor de trece años, y

3.- con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363 y la víctima fuere menor de edad, pero mayor de trece años.".

8.- Sustitúyese el artículo 366 por el siguiente:

"Artículo 366.- El que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de trece años, será castigado con presidio

menor en su grado máximo, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361.

Igual pena se aplicará cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363, siempre que la víctima fuere menor de edad."

9.- Reemplázase el artículo 366 bis, por el siguiente:

"Artículo 366 bis.- El que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de trece años, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo."

10.- Reemplázase el artículo 366 quáter por el siguiente:

"Artículo 366 quáter.- El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de trece años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.

También se sancionará con igual pena a quien realice alguna de las conductas descritas en el inciso anterior con una persona menor de edad pero mayor de

trece años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363.

Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de trece años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro, la pena será presidio menor en su grado máximo."

11.- Agrégase el siguiente artículo 366 quinquies:

"Artículo 366 quinquies.- El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.

Para los efectos de este artículo y del artículo 374 bis, se entenderá por material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales".

12.- Sustitúyese el artículo 367 por el siguiente:

"Artículo 367.- El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo.

Si concurriere habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias mensuales."

13.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 367 bis:

a) Agrégase en el inciso primero, después de la palabra "veinte", la expresión "a treinta".

b) Modifícase el inciso segundo en los siguientes términos:

1° Sustitúyese el encabezamiento por el siguiente:

"Sin embargo, se impondrán las penas señaladas en el inciso segundo del artículo anterior en los siguientes casos:"

2° Reemplázase el N° 4 por el siguiente:

"4.- Si el autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado del cuidado personal de la víctima."

14.- Intercálase el siguiente artículo 367 ter:

"Artículo 367 ter.- El que, accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal a una persona mayor de trece años pero menor de dieciocho, o realizare con ella cualquier otra acción sexual, a cambio de un beneficio económico, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo."

15.- Introdúcese el siguiente artículo 369 ter, nuevo:

"Artículo 369 ter.- Cuando existieren sospechas fundadas de que una organización delictiva hubiere cometido o preparado la comisión de alguno de los simples delitos previstos en los artículos 366 quinquies, 367, 367 bis, 374 bis, inciso primero, y 374 ter, y la investigación lo hiciera imprescindible, el tribunal, a petición del Ministerio Público, podrá autorizar la interceptación o grabación de las telecomunicaciones de quienes integren dicha organización, la fotografía, filmación u otros medios de reproducción de imágenes conducentes al esclarecimiento de los hechos y la grabación de comunicaciones entre personas presentes. En lo demás, se estará íntegramente a lo dispuesto en los artículos 222 a 225 del Código Procesal Penal.

Igualmente, tratándose de alguno de los simples delitos establecidos en los artículos 367, 367 bis, 374 bis, inciso primero, y 374 ter, y bajo los

mismos supuestos previstos en el inciso precedente, podrá el tribunal, a petición del Ministerio Público, autorizar la intervención de agentes encubiertos, entendiéndose por tales aquellos definidos en el artículo 34 de la ley N° 19.366. En materia de secreto de actuaciones, registros o documentos pertinentes, se estará a lo previsto en los incisos primero y final de dicha disposición.”.

16.- Sustitúyese el artículo 372 por el siguiente:

"Artículo 372.- Los comprendidos en el artículo anterior y cualesquiera otros condenados por la comisión de los delitos previstos en los dos párrafos precedentes en contra de un menor de edad, serán también condenados a las penas perpetuas de interdicción del derecho de ejercer la guarda y ser oídos como parientes en los casos que la ley designa, y de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el lapso que el tribunal determine, que podrá ser hasta el doble del tiempo de la privativa de libertad a que hubiere sido condenado.

Asimismo, el tribunal podrá condenar a las personas comprendidas en el artículo precedente a la pena de inhabilitación absoluta temporal para cargos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, en cualquiera de sus grados."

17.- Sustitúyese el artículo 372 bis por el siguiente:

"Artículo 372 bis.- El que, con ocasión de violación, cometiere además homicidio en la persona de la víctima, será castigado con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado."

18.- Agrégase el siguiente artículo 374 bis:

"Artículo 374 bis.- El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

El que adquiera o almacene maliciosamente dicho material, será castigado con presidio menor en su grado medio."

19.- Agrégase el siguiente artículo 374 ter:

"Artículo 374 ter.- Las conductas de comercialización, distribución y exhibición señaladas en el artículo anterior, se entenderán cometidas en Chile cuando se realicen a través de un sistema de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde territorio nacional."

20.- Sustitúyese en el N° 7° del artículo 495 las expresiones "mujeres públicas" por la frase "quienes ejercen el comercio sexual".



**Artículo 2º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Penal:

1.- Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 11 la frase "366 quáter", por la siguiente: "366 quinquies".

2.- Introdúcense los siguientes artículos 113 ter y 113 quáter, nuevos:

“Artículo 113 ter.- Cuando existieren sospechas fundadas de que una organización delictiva hubiere cometido o preparado la comisión de alguno de los simples delitos previstos en los artículos 366 quinquies, 367, 367 bis, 374 bis, inciso primero, y 374 ter del Código Penal, y la investigación lo hiciere imprescindible, el juez podrá ordenar la interceptación o grabación de las telecomunicaciones de quienes integren dicha organización y la grabación de comunicaciones entre personas presentes.

La orden que dispusiere la interceptación o grabación deberá indicar el nombre o los datos que permitan la adecuada identificación del afectado por la medida y señalar la forma en que se aplicará y su duración, la que no podrá exceder de sesenta días. El juez podrá prorrogar este plazo por períodos de hasta igual duración, para lo cual deberá examinar cada vez la concurrencia de los requisitos previstos en los incisos precedentes. En todo caso, la orden judicial no podrá extenderse más allá de un año desde que se decretó.

Las empresas o establecimientos que presten los servicios de comunicación a que se refiere el inciso primero deberán poner a disposición de los funcionarios encargados de la diligencia todos los recursos necesarios para llevarla a cabo. La negativa o el entorpecimiento en la práctica de la medida decretada será constitutiva del delito de desacato, conforme al artículo 240 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, los encargados de realizar la diligencia y los empleados de las empresas o de los establecimientos deberán guardar secreto acerca de la misma, salvo que se les citare como testigos al procedimiento.

Si las sospechas tenidas en consideración para ordenar las medidas se disiparen o hubiere transcurrido el plazo de duración fijado para las mismas, ellas deberán ser interrumpidas inmediatamente.

Artículo 113 quáter.- Tratándose de alguno de los simples delitos establecidos en los artículos 367, 367 bis, 374 bis, inciso primero, y 374 ter del Código Penal, y bajo los mismos supuestos previstos en el artículo 113 ter, el juez podrá autorizar la intervención de agentes encubiertos, entendiéndose por tales aquellos definidos en el artículo 34 de la ley N° 19.366. En materia de secreto del sumario y declaración testimonial de los agentes encubiertos, se estará a lo previsto en los incisos primero, cuarto y final de dicha disposición.”.

3.- Agrégase el siguiente inciso cuarto al artículo 673:

"En los casos de los artículos 366 quinquies, 374 bis, inciso primero y 374 ter del Código Penal, el tribunal destinará los instrumentos tecnológicos, tales como computadores, reproductores de imágenes o sonidos y otros similares, al Servicio Nacional de Menores y a los departamentos especializados en la materia de los organismos policiales que correspondan. "

**Artículo 3º.-** Agrégase el siguiente inciso cuarto al artículo 469 del Código Procesal Penal:

"En los casos de los artículos 366 quinquies, 374 bis, inciso primero y 374 ter del Código Penal, el tribunal destinará los instrumentos tecnológicos, tales como computadores, reproductores de imágenes o sonidos y otros similares, al Servicio Nacional de Menores y a los departamentos especializados en la materia de los organismos policiales que correspondan. "

**Artículo 4º.-** Intercálase en el artículo 37 de la Ley N° 16.618, de Menores, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

"También procederá el recurso de apelación en contra de aquellas resoluciones que nieguen la aplicación de alguna medida de protección provisoria solicitada en conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 N° 7) y 40 de esta ley, cuando dicha solicitud se funde en situaciones de peligro físico grave e inminente para una persona menor de edad."

**Artículo 5°.-** Intercálase, en el inciso tercero del artículo 3° del decreto ley N° 321, de 1925, sobre libertad condicional, entre la palabra "infanticidio" y la conjunción "y", la frase "el previsto en el número 1 del artículo 367 bis del Código Penal".

**Artículo 6°.-** Intercálase, en la letra e) del artículo 4° de la ley N° 18.050, que fija normas generales para conceder indultos particulares, entre la expresión "robo con homicidio" y la conjunción "y", la frase "el previsto en el número 1 del artículo 367 bis del Código Penal".

**Artículo 7°.-** Sustitúyese el artículo 30 de la ley N° 19.846, sobre calificación de la producción cinematográfica, por el siguiente:

"Artículo 30.- La participación en la producción de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años y la comercialización, importación, exportación, distribución o exhibición de ese material, serán sancionadas de conformidad a lo previsto en los artículos 366 quinquies, 374 bis y 374 ter del Código Penal."

**Artículo 8°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales:

a) En el número 8°, reemplázase la coma (,) y la conjunción "y", por un punto y coma (;),

b) En el número 9º, sustitúyese el punto (.) por una coma (,) y la conjunción "y", y

c) Incorpórase el siguiente numeral 10:

"10. Los sancionados en los artículos 366 quinquies, 367 y 367 bis N° 1, del Código Penal, cuando pusieren en peligro o lesionaren la indemnidad o la libertad sexual de algún chileno o fueren cometidos por un chileno o por una persona que tuviere residencia habitual en Chile; y el contemplado en el artículo 374 bis, inciso primero, del mismo cuerpo legal, cuando el material pornográfico objeto de la conducta hubiere sido elaborado utilizando chilenos menores de dieciocho años."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Alberto Espina Otero, Rafael Moreno Rojas y Enrique Silva Cimma (José Antonio Viera-Gallo Quesney).

Sala de la Comisión, a 8 de octubre de 2003.

**(FDO.): JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA**

**Secretario**

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES NÚÑEZ Y VIERA-GALLO,  
MEDIANTE LA CUAL INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO CIVIL, EN LO RELATIVO AL RÉGIMEN DE  
VISITA DE LOS ABUELOS (3374-07)**

Honorable Senado:

Los abuelos, especialmente aquellos que pertenecen a ese grupo etéreo denominado adultos mayores, juegan un rol fundamental en la sociedad que lamentablemente no ha sido debidamente aquilatado.

Ellos son un factor de cohesión y transmisión de valores en la familia que es el agente de solidaridad por excelencia de la sociedad civil.

Al mismo tiempo, no solamente son una suerte de archivo viviente de la familia, a través del cual transmiten experiencias, historias, costumbres, anécdotas, recuerdos y valores al conjunto familiar y en especial a los nietos, sino que también como agente estimulador y consolidador de los lazos afectivos del menor con su familia de origen, no sólo directa, sino también extendida.

Pero sin duda el principal rol dice relación con la entrega de afectos, cariño y amor, los cuales son imprescindibles en el desarrollo afectivo y en la socialización de los niños.

Lo anterior resulta aún más evidente cuando se trata de mantener la relación con niños cuyos padres se encuentran separados. En este caso, los abuelos cumplen también una función preponderante en la mantención de un clima afectivo y seguro y también en la preservación de los lazos e historias familiares.

Sin embargo, y no obstante la evidencia de estos hechos y circunstancias, nuestro Código Civil y también la Ley de Menores, no contemplan normas sobre el derecho de los abuelos a mantener una relación directa y regular con sus nietos.

Las únicas menciones a estos ascendientes en la legislación aludida, se refieren más bien a la obligación residual de éstos en materia de alimentos, operando en subsidio de la obligación parental.

Es decir, la legislación reconoce de un modo parcial la relación entre abuelos y nietos, limitándola exclusivamente a los asuntos de manutención del menor, tal como lo dispone el artículo 232 del Código Civil. De esta forma ocurre la paradoja que un abuelo puede estar obligado a otorgar alimentos a su nieto sin que le asista el derecho a visitarlo.

Con el propósito de terminar con esta situación abiertamente injusta y teniendo presente también el interés superior, del menor, en orden a que la mantención de relaciones regulares y directas con los abuelos contribuirían positivamente al mantenimiento y acrecentamiento de los lazos familiares y al desarrollo afectivo y socialización del menor, es necesario contemplar en nuestro ordenamiento legal, sendas disposiciones que permitan y garanticen a

estos ascendientes el derecho a visitar a sus nietos, incluso cuando los padres de éste no mantengan relaciones de convivencia.

En virtud de las consideraciones expuestas, venimos en proponer el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese el artículo 229 del Código Civil, de la siguiente forma:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, los abuelos tendrán el derecho a mantener una relación directa y regular con sus nietos. Éste procurará ejercerse coordinadamente con el de los padres, en especial con el de aquel que no tenga a su cargo el cuidado del menor. Sin embargo, tendrá lugar siempre cuando faltare aquel de los padres que fuere descendiente de los abuelos solicitantes. A falta de acuerdo, entre quien tenga a su cargo al menor y éstos, será regulado por el juez.”

b) Modifíquese el actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, reemplazando la frase “este derecho cuando manifiestamente perjudique el bienestar del hijo” por “estos derechos, atendiendo al interés superior del menor, cuando manifiestamente perjudiquen su bienestar”.

(Fdo.): Ricardo Núñez Muñoz, Senador.— José Antonio Viera-Gallo, Senador.